

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:05 horas del día 14 de mayo de 2020, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial los siguientes Sres. /Sras., todos ellos Concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde – Presidente
- D^a. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA.-
- D. JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA.-
- D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.-
- D. JORGE PÉREZ ROBLES.-
- D^a. BERTA LLAMAZARES GARCÍA.-
- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS.-
- D^a. MERITXELL PRIETO PINTÓ.-
- D. RUBÉN SANCHEZ BELERDA.-
- D^a MARÍA TERESA CIMADEVILLA MARTÍNEZ.-
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN.-
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO.-
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ.-
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL.-
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ.-
- D^a. RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO.-
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO.-

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Actúa como Presidente el Sr. Alcalde, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario de forma telemática, el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA. Asisten también el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller y la Sra. Interventora municipal D^a Ana M^a García Atienza.

Abierto el acto por el Presidente, insta a que se proceda a guardar un **minuto de silencio** por las víctimas de la pandemia del COVID-19, en especial las víctimas del municipio.

A continuación el Secretario manifiesta que, a instancia del Alcalde y algún concejal por razones personales de carácter inexcusable, se modificará el Orden del Día, siendo tratados los asuntos **1.4**, elección de Juez de Paz, y el **1.8** que requiere una mayoría cualificada, **inmediatamente después del punto 0, siguiendo posteriormente el orden establecido en la convocatoria.**

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL PLENO MUNICIPAL.

Se somete a votación el acta-borrador de la sesión ordinaria de 5 de marzo de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad de los Concejales presentes sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO MUNICIPAL

1.4.- PROPUESTA DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ AÑO 2020.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, de la que ha tomado conocimiento la Comisión Informativa General celebrada en sesión ordinaria de fecha 11/05/2020, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: Elección de Juez de Paz

Visto el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 15/01/2020, (R.E. nº 443 de 17/01/2020), en el que se pone de manifiesto que con fecha **6 de junio de 2020** finaliza el mandato de D^a María del Carmen Crespo Fernández como Juez de Paz titular de este Municipio, requiriendo a este Ayuntamiento para proceder a la renovación de dicho cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre convocatoria por periodo de un mes, a contar desde la publicación del

anuncio de convocatoria en el BOP, para que los interesados en ser juez de paz puedan presentar las instancias correspondientes, publicándose la misma en **el Boletín Oficial de la Provincia nº 19 de 29 de enero de 2020.**

Con fecha 29/01/2020 se remite copia del edicto de convocatoria al Juzgado Decano de León, al Juzgado de Paz de Villaquilambre y se expone en el tablón de anuncios de la Corporación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y según certificado de la Secretaría municipal en virtud del informe del Negociado de Atención al Público, se han presentado las siguientes solicitudes:

- 1.- E-1471 del 21/02/2020 de DÑA. M^a CARMEN CRESPO FERNÁNDEZ.
- 2.- E-1645 del 26/02/2020 de D. JESÚS ALAÑA MARTÍN.

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, y el acuerdo de la Comisión de Coordinación de las Concejalías Delegadas en sesión de fecha 5 de marzo; de conformidad con los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Someter a votación la elección del Juez de Paz, siendo los candidatos los siguientes:

- 1.- DÑA. M^a del CARMEN CRESPO FERNÁNDEZ con DNI: 71420440-N
- 2.- D. JESÚS ALAÑA MARTÍN con DNI: 13071264-L

Eligiendo como Juez de Paz a la persona de las anteriores que haya obtenido mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de León que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Villaquilambre,

El Alcalde
Fdo. Manuel García Martínez
(fecha y firma digital)

”

Leída la propuesta por el Secretario, se procede a efectuar la elección mediante voto secreto en la urna dispuesta a tal efecto,

depositando cada concejal una papeleta con su voto para uno de los dos candidatos.

El resultado de la votación es el siguiente:

Nº DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y ASISTENTES TODOS A LA SESIÓN 17

VOTOS DÑA. M^a del CARMEN CRESPO FERNÁNDEZ 13

VOTOS D. JESÚS ALAÑA MARTÍN 4

Proclamado el resultado de la votación, en su virtud y vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- ELEVAR propuesta de nombramiento como Juez de Paz Titular a favor de la candidata electa **Dña. María del Carmen Crespo Fernández con DNI: 71420440-N**, cuya candidatura ha sido elegida por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, cumpliendo con todos los requisitos de capacidad y compatibilidad exigidos.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de León que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

1.8.- SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS EFICIENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA. ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DIRECTA POR REVERSIÓN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia:

" *A la vista del informe de la Secretaría SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS EFICIENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, sometido a la consideración de la Comisión de*

Coordinación de Concejalías Delegadas del pasado día 8 de mayo, que obra en el expediente y que se transcribe más abajo como anexo.

En consideración a los antecedentes y fundamentos que en dicho informe se contienen, esta Alcaldía considera conveniente elevar al PLENO MUNICIPAL una PROPUESTA DE ACUERDO para que se ponga en marcha el inicio del expediente de GESTIÓN DIRECTA del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, por reversión del servicio a la finalización del anterior contrato, de conformidad con el artículo 130.3 de la LCSP.

Y en su virtud, poner en marcha la tramitación del expediente a que se refiere la FASE PRIMERA del TITULO VII del mencionado informe de Secretaria, que contiene las conclusiones del mismo, a saber:

VII.- A MODO DE CONCLUSIÓN ITER O PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. CON SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE DEBEN REALIZARSE.-

FASE PRIMERA.- ACUERDO DE INICIO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES ADSCRITOS, LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL CONTRATISTA Y SUBROGACIÓN DE PERSONAL (Arts. 291 y 130 LCSP).-PLAZO ESTIMADO: Para la adopción 1 MES. Para su Ejecución 1MES a 2 MESES, con un máximo de 3 meses si hay reclamaciones o alegaciones durante el proceso.

Este acuerdo contendría los siguientes elementos o determinaciones jurídicas:

- Orden de liquidación y recepción de bienes, servicios e instalaciones adscritos al servicio y asunción de la PRESTACIÓN DIRECTA TRANSITORIA POR EL AYUNTAMIENTO. Remisión para audiencia y apertura de periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (art. 130 LCSP)
- Requerimiento de Remisión o actualización del listado de trabajadores adscritos al servicio o unidad productiva y de las copias de los contratos laborales vigentes, con todas sus condiciones incluida la copia del convenio publicado vigente.
- Inicio de Proceso de audiencia, negociación y acuerdo de subrogación con los trabajadores. (ART. 44 ET e informe de asesoría)
- Acuerdo inicial sobre MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS. Exposición al público 15 días con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (LHL)

- Acuerdo inicial sobre APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO/ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO. Exposición al público 1 mes con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (Se adjunta ANEXO I con modelo de ORDENANZA DEL SERVICIO)
- Acuerdos sobre reajustes o planificación de la estructura de personal y/o de los procedimientos internos de actuación para garantizar la correcta y eficaz gestión del servicio cuando se asuma la prestación directa.
- Determinación del sistema que se va a emplear para que se realice la liquidación, reconocimiento de las obligaciones y pago de las prestaciones que se realicen por la empresa durante el periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (Normativa presupuestaria. No más reparos).

“

Leída la propuesta y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejale de PODEMOS
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=1032&end=1096>
- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejale de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=1100&end=1200>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Iniciar expediente para la GESTIÓN DIRECTA del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA, por reversión del servicio a la finalización del anterior contrato (art. 291 de la LCSP); y con los efectos a que se refiere el artículo 130.3 de la LCSP.

Segundo.- Ordenar la tramitación del expediente a que se refiere la FASE PRIMERA del TITULO VII del mencionado informe de Secretaria, que contiene las conclusiones del mismo:

FASE PRIMERA.- ACUERDO DE INICIO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES ADSCRITOS, LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL CONTRATISTA Y SUBROGACIÓN DE PERSONAL (Arts. 291 y 130 LCSP).-PLAZO ESTIMADO: Para la adopción 1 MES. Para su Ejecución 1MES a 2 MESES, con un máximo de 3 meses si hay reclamaciones o alegaciones durante el proceso.

Este acuerdo contendría los siguientes elementos o determinaciones jurídicas:

- Orden de liquidación y recepción de bienes, servicios e instalaciones adscritos al servicio y asunción de la PRESTACIÓN DIRECTA TRANSITORIA POR EL AYUNTAMIENTO. Remisión para audiencia y apertura de periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (art. 130 LCSP)
- Requerimiento de Remisión o actualización del listado de trabajadores adscritos al servicio o unidad productiva y de las copias de los contratos laborales vigentes, con todas sus condiciones incluida la copia del convenio publicado vigente.
- Inicio de Proceso de audiencia, negociación y acuerdo de subrogación con los trabajadores. (ART. 44 ET e informe de asesoría)
- Acuerdo inicial sobre MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS. Exposición al público 15 días con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (LHL)

- Acuerdo inicial sobre APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO/ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO. Exposición al público 1 mes con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (Se adjunta ANEXO I con modelo de ORDENANZA DEL SERVICIO)
- Acuerdos sobre reajustes o planificación de la estructura de personal y/o de los procedimientos internos de actuación para garantizar la correcta y eficaz gestión del servicio cuando se asuma la prestación directa.
- Determinación del sistema que se va a emplear para que se realice la liquidación, reconocimiento de las obligaciones y pago de las prestaciones que se realicen por la empresa durante el periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (Normativa presupuestaria. No más reparos).

ANEXO

INFORME DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS EFICIENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE

VILLAQUILAMBRE.

OBJETO.-

En este Ayuntamiento vienen tramitándose varios expedientes para la determinación, entre otras cuestiones, de la forma más eficiente de prestar los SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS y de LIMPIEZA VIARIA; impulsados en virtud de los trámites y documentos a los que nos referiremos en el apartado de antecedentes –diversas providencias dictadas por el Alcalde o la CCCD, acuerdos de la Junta de Gobierno Local o el Pleno, dictámenes e informes emitidos por otros organismos o entidades públicas, etc.-

En dichos expedientes se dilucida, en relación al SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA la elección de la forma de prestarlo, de conformidad con lo el artículo 85, 2 de la LBRL, que establece lo siguiente:

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Se tratará por tanto de analizar el servicio de recogida de residuos, un servicio público de la titularidad y competencia municipal, para decidir sobre la forma que resulta más eficiente y sostenible para su prestación.

Siendo el servicio público de recogida de residuos un servicio de la competencia local, cuya prestación a la ciudadanía es además obligatoria – artículos 25, b) y 26, a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), ese carácter deberá iluminar el análisis que debemos realizar y la decisión a adoptar.

En conclusión, se tratará de decidir, a la luz del interés general, cual resulta la forma más eficiente y sostenible para gestionar el servicio de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria en favor de la ciudadanía.

ANTECEDENTES.-

Todos los documentos, trámites y resoluciones incluidos en los expedientes que a continuación se indican; de estos documentos en los distintos apartados de este informe se incorporarán los contenidos que resulten más relevantes.

1.- LOS INCLUIDOS, EN PARTICULAR, EN EL EXPEDIENTE ABIERTO CON EL NÚMERO 9/2.018 DEL TIPO ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GESTION DIRECTA SERVICIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.

La relación de documentos incorporados en este expediente al día de la fecha es la siguiente:

Nº 1	VQ_Providencia	RECHAZADA PROVIDENCIA SOBRE FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE
	B5ECE3A55AAA2D0300E210D8457E03EBEDA8DDA1E	
Nº 2	VQ_Providencia	PROVIDENCIA DE ALCALDÍA LIMPIEZA VIARIA Y BASURAS
	BA21DC24010B150030A30E0B8476EE40CE005615	Alcalde (Jorge Perez Robles)
Nº 3	VQ_Informe Técnico solicitado	CONTESTACIÓN A LA PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA SOBRE INICIO DE
	8EP87F39CE84C875A09FAF488E1431123101823E	Asesor Jurídico (Miguel Angel Garcia Valdemay)
Nº 4	VQ_Certificado (At. al público)	CERTIFICADO Nº HABITANTES
	D9C5D007933B2E4C3BA334016130B03115810A70	Secretario (Miguel Hidalgo Garcia)
Nº 5	VQ_Informe de Secretaría	INFORME SECRETARÍA documento a diputación
	EC3FBC69GCF4966CF21201472191051570E5A423	Secretario (Miguel Hidalgo Garcia)
Nº 6	VQ_Propuesta Punto Pleno	PROPUESTA ALCALDIA-solicitud a diputación coordinación servicio
	4D421FE1E3EF9FFD008281621E7819D9380D0288	Alcalde (Jorge Perez Robles)
Nº 7	VQ_Certificado Pleno	CERTIFICADO 1,4 Expte. GESTIÓN DIRECTA SERV. LIMPIEZA
	79C4F3149CE987BDB0F4BB0B34F9A4767F7E3D77	Secretario (Miguel Hidalgo Garcia)
Nº 8	VQ_Dictamen Comisión Informativa	DICTAMEN CH 3 expte. gestión directa Serv. Limpieza
	227A1805B70B5411CA4480ECA588D94DD5EBE0G75	Alcalde (Jorge Perez Robles)
Nº 9	VQ_Oficio Remisión Otras AAPP	Oficio remisión a DIPUTACIÓN
	68EDC2A2626DF5B4B5F7E886EA44EAD857BA6D70	
Nº 10	VQ_Oficio Remisión Otras AAPP	Oficio remisión a DIPUTACIÓN
	C39AB4FF3671B0224C906355A3FE0CAB4C3AADF0D	Secretario (Miguel Hidalgo Garcia)
		Alcalde (Jorge Perez Robles)
Nº 11	VQ_Copia Electronica	JUSTIFICANTE remisión oficio a Diputación ORVE
	D82CF7E273A8DB4E0B4C089A9D4916A82608A29D	Auxiliar de Secretaria (Mercedes Casado Galván)
Nº 12	VQ_Copia Electronica	INFORME DIPUTACION 7-12-2018

	0660DC5C7ECAD93CE848EF29FE4493FE4411C2ED	Administrativo (Concepción García González)
Nº 13:	VQ_Copia Electronica	Escrito estado maquinaria
	CDACD0B0DF35D8D1E84158CF38E7890371676A5A	Auxiliar de Contratación (Neida Fernández Nava)
Nº 14:	VQ_Copia Electronica	Escrito estado maquinaria
	768577F40890FCA5C023857CDD87FC268547978	Auxiliar de Contratación (Neida Fernández Nava)
Nº 15:	VQ_Informe Técnico solicitado	Inf 21-19 Estado maquinaria servicio
	B6081A6AC89FA00E38DC4320AB6884A27E56F918	Ingeniero II (José Luis Vales Robles)
Nº 16:	VQ_Informe Técnico solicitado	Inf 21-19 ESTRUCTURA COSTES 2019
	6070B32127B362849F3FE3A13D859FA3F464862	Ingeniero II (José Luis Vales Robles)
Nº 17:	Escrito	ESC_E_69_0_2020 informe JCCA sobre subrogación de personal de
	FE64B2597AA5695BA0DB862AC13544E57D73A62	
Nº 18:	VQ_Providencia de tramitación acordada CCCD	Providencia de tramitación acordada CCCD 10/01/2020 PUNTO 2 ANALISIS

2. LOS INCLUIDOS, EN PARTICULAR, EN EL EXPEDIENTE ABIERTO CON EL NÚMERO 8/2.018 DEL TIPO ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, GESTION DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INTERIORES, INTIMAMENTE RELACIONADO CON EL ANTERIOR.
3. LOS INCLUIDOS, EN PARTICULAR, EN EL EXPEDIENTE ABIERTO CON EL NÚMERO 10/2.018 DEL TIPO ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, CREACION DE EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTION DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA LOCAL, TAMBIEN RELACIONADO CON EL ANTERIOR.
4. LOS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE DE LA NUEVA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.
5. BREVE ACLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE TRAMITACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE. LOS INFORMES Y DOCUMENTOS YA INCORPORADOS Y SU CONTENIDO. EL CONTEXTO PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO , DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL TERRITORIO

Analizando la PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE, tanto la rechazada inicialmente como la firmada por la Alcaldía el 29 de octubre de 2.018, la causa de la necesidad de realizar este análisis; o, en otros términos, la causa u objeto de tener que tomar una decisión sobre la forma más eficiente de prestar el servicio es la finalización del anterior contrato.

Resaltamos del texto de la providencia el siguiente párrafo:

...como consecuencia de la finalización del actual contrato DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria (por cumplimiento del plazo), que ha puesto de manifiesto la Intervención, este ayuntamiento tiene desde hace tiempo en tramitación diversas actuaciones ninguna de las cuales ha servido para evitar que todas las facturas mensuales de prestación del servicio sean reparadas por esa Intervención por falta de contrato que sustente las obligaciones.

Es decir, **por vencimiento del anterior contrato de concesión**, se hace necesario, como se dice más adelante en la propia providencia, tomar decisiones sobre la **FORMA MÁS CONVENIENTE DE PRESTAR EL SERVICIO**.

... existen acuerdos de MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO y su GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN, pero la actual concesión del año 2.004 no se ajusta a las exigencias relativas al riesgo económico de la explotación que impone la nueva LCSP; que hay necesidad, por tanto, de que la primera decisión que se aborde sea la de toma de decisiones sobre la FORMA MÁS CONVENIENTE DE PRESTAR EL SERVICIO, y, en consecuencia, que es preciso que se adopten esas decisiones. En recientes reuniones con los servicios técnicos y jurídicos también se ha manifestado por Secretaría y Asesoría Jurídica que cualquier avance en las decisiones sobre el ejercicio de la competencia municipal en esta materia, deberá tener en cuenta la posible intervención de la Diputación y las competencias que ésta tiene en materia de Gestión de Residuos y Coordinación

Tramitando el expediente que permitiera realizar el análisis para la toma de las decisiones en esa materia, se van incorporando al miso –y a los otros expedientes relacionados- diversos informes de asesoría, de la vicesecretaría y de Secretaría y varios acuerdos y resoluciones de distintos órganos municipales –CCCD, Junta de gobierno Local e incluso el Pleno- ; que, en aras a la simplificación de este documento doy aquí por reproducidos, remitiéndome a su contenido en el expediente, aunque, como ya se ha dicho, reproduciré literalmente algunas partes de los mismos en aquellos apartados que puedan interesar al objeto de este informe.

Entre esa tramitación está el **INFORME DE LA DIPUTACIÓN**, cuya emisión se solicitó al objeto de **tener en cuenta la posible intervención de la Diputación por las competencias que ésta tiene en materia de garantía de la prestación y Coordinación de la Gestión de los servicios municipales de Residuos y limpieza viaria en los municipios de menos de 20.000 habitantes**.

En dicho informe, la Diputación, no condiciona en modo alguno las decisiones municipales; pone de manifiesto la **importancia de su actividad** –por otro lado, conocida y reconocida por este ayuntamiento- en la **atención y satisfacción de las necesidades y demandas de los vecinos de los núcleos de población de menos de 20.000 habitantes** de esta provincia, y su esfuerzo en garantizar la prestación de los servicios

mínimos, particularmente en los pequeños municipios; **da cuenta de que** , sin renunciar al ejercicio de una competencia de coordinación que tiene legalmente atribuida, ***se trata de un asunto sensible*** que requerirá su contextualización en el ámbito de la política de ordenación del territorio, y en el que, por tanto, se exigirá la ***definición de los ámbitos territoriales de ordenación y prestación de los servicios por parte de la Junta de Castilla y León, como requisitos previos*** de la actuación de la Diputación Provincial; que en el ámbito de la LRSAL está realizando estudios sobre la materia; **y garantiza que**, cuando dichos estudios hayan cristalizado en un proyecto serio que contenga unas premisas de actuación, **contará con todos los agentes implicados- y por supuesto con el Ayuntamiento-**

Resalto ahora esta cuestión, sobre la que volveré más adelante, porque, por lo que aquí interesa, **la Diputación viene a decir al Ayuntamiento que tiene las manos libres para decidir la forma en que gestiona sus servicios, pero que resulta conveniente** que, tanto ella, como el propio ayuntamiento **permanezcamos atentos a las nuevas directrices sobre ordenación del territorio** y prestación de servicios esenciales en fase de elaboración.

En cualquier caso, confirma que ***carece de estudios suficientemente cristalizados***, por lo que **no** puede, ni lo hace, como ya se ha dicho, **condicionar las decisiones municipales sobre la forma de prestación de un servicio** que además, como se mencionará con más profundidad, es **de prestación obligatoria** para el Ayuntamiento.

Se han incorporado también al expediente **los documentos técnicos** sobre ***“Estructura de Costes del Servicio”***, y ***“Estado de la Maquinaria”*** que, sin lugar a dudas, deben **contextualizarse con toda la información técnica** en relación al servicio aportada por su redactor, el **INGENIERO MUNICIPAL, en el expediente de Contratación del Servicio de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria**. Por su interés; y porque parte de su contenido deberá necesariamente anexarse a los acuerdos Plenarios cuya aprobación propondré en las conclusiones que se contienen en el último Título de este Informe, **adjunto ANEXO I Con los cuatro documentos que contienen la información técnica Señalada**

Aportan estos documentos **información trascendente** para la decisión que se pretende y por ello quiero aquí resaltar su incorporación al expediente, aunque me remito a su contenido. Y los resalto aquí, porque **en esos**

documentos técnicos queda perfectamente aclarada y determinada técnica y económicamente la estructura operativa y de costes de la unidad productiva relativa al Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza viaria de Villaquilambre, las diferentes categorías y números del personal que presta servicio en el mismo, las condiciones de esos contratos laborales y el coste empresarial de los mismos; y el estado en que se encuentran la maquinaria e instalaciones a él adscritas y que operan para su prestación en la actualidad, así como una valoración de la misma y una descripción sobre su situación patrimonial. Es decir, se contienen los elementos técnicos a tener en cuenta para la toma de la decisión que se pretende.

Los mencionados **INFORMES TÉCNICOS DEL SR. INGENIERO MUNICIPAL** son los siguientes:

Escrito estado maquinaria	8PF4X-JLZHS-CA58V	2019/03/22
Auxiliar de Contratación (Nelida Fernandez Nava)		2019/03/22
Escrito estado maquinaria	KDCQF-QUUIH-RVDEV	2019/03/22
Auxiliar de Contratación (Nelida Fernandez Nava)		2019/03/22
Inf 21-19 Estado maquinaria servicio	MCV40-TKTRB-3EXEE	2019/04/03
Ingeniero II (Jose Luis Vales Robles)		2019/04/03
Inf 21-19 ESTRUCTURA COSTES 2019	VVMUO-TXQYM-YJWNG	2019/12/12

En ese estado de la cuestión, como se observa en los documentos con el Informe del Asesor Jurídico y de Esta Secretaría, incorporados al expediente y relacionados en el anterior apartado 1 de este título I de Antecedentes, **surge el debate sobre la aplicación efectiva y eficaz –con todas sus consecuencias- de los artículos 291y 130 de la LCSP y sobre las consecuencias de dicha aplicación en la práctica.**

Dicho por el Informe Jurídico y de la Secretaría, **se considera conveniente un dictamen de un órgano público independiente –en este caso, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa- sobre la forma y posibilidad de realización de la subrogación del personal adscrito, si la gestión del servicio es asumida por el Ayuntamiento, y sobre las consecuencias jurídicas y de todo tipo que se podrían derivar de dicha subrogación.**

Me remito al contenido de la **NOTA JURÍDICA sobre la conveniencia de solicitar dicho dictamen, al oficio de solicitud y a la respuesta la JUNTA CONSULTIVA** de contratación administrativa, tramitados e incorporados en relación al Expediente del Servicio de limpieza de Edificios y que, como ya se ha dicho, está íntimamente relacionado con este expediente.

Destaco, no obstante, el siguiente apartado de la respuesta de la Junta:

Las cuestiones que plantea el Ayuntamiento de Villaquilambre se deben analizar partiendo de lo regulado en el artículo 130.3 de la LCSP, el cual señala lo siguiente:

"En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, **vendrá obligada a la subrogación del personal** que lo prestaba **si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.**"

Como resulta plenamente aceptado por la doctrina de esta Junta y de los Tribunales contractuales, y como se recoge en el tenor literal de este precepto, la premisa para su aplicación es que la subrogación venga impuesta por una norma legal, por un convenio colectivo o por un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Aunque analiza alguna jurisprudencia del TS y del Tribunal de recursos contractuales, sobre la fuente de la obligación de subrogación, **no resuelve la JUNTA CONSULTIVA la forma en que deba realizarse tal subrogación, por ser cuestión que excede de su ámbito de actuación –el de la contratación del sector público– ; pero volveremos más adelante sobre esta jurisprudencia y otras resoluciones sobre esta cuestión trascendental de la subrogación y sobre las posibles soluciones que puedan darse a la misma a la luz de las limitaciones impuestas para la incorporación de nuevo personal por las Leyes presupuestarias y de Estabilidad Presupuestaria.**

Interesa ahora destacar otro apartado del informe. Se detiene la JCCA en ***"recordar al órgano de contratación el contenido del artículo 30.3 de la LCSP conforme al cual la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley, es decir, de las normas específicas del contrato de servicios. Esta regla debe interpretarse en el sentido que le dio la Junta en el informe 112/2018 en el que manifestó lo siguiente"***:

"La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 30.3 la regla según la cual la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. Añade que, no obstante, cuando carezca de medios suficientes, y previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en las normas de la Ley que tratan el contrato de servicios. Esta regla es plenamente congruente con la contenida en el artículo 28.1 LCSP que consagra el que denomina principio de necesidad del contrato y que impone que las entidades del sector público no puedan celebrar otros

contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, señala la ley que **la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato** proyectado, así como **la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas**, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, **deben ser determinadas con precisión**, dejando constancia de ello **en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.**

La prestación de los servicios por la propia Administración se configura como la regla normal o usual, que será posible cuando la Administración disponga de los medios adecuados para llevarla a cabo. Esta regla, que obedece a una interpretación lógica del funcionamiento de la Administración Pública, es **ratificada en la LCSP** cuando exige, en **el artículo 116.4 e) y f)** que al expediente de contratación se justifiquen los siguientes extremos:

- **La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes;**
- Su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- **En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios"**

Y finaliza sus fundamentaciones la JCCA con una conclusión que, a los efectos de este informe, se considera crucial: **"Es evidente que si la Administración puede acudir a la gestión directa de los servicios esta debe ser la forma que elija. Por eso debe incluir un informe sobre la carencia de medios suficientes para hacer frente a la prestación de un determinado servicio de su competencia, abriéndose entonces la posibilidad de gestión indirecta a través de un contrato público."**

En conclusión y para finalizar este apartado, este informe analizará con arreglo al interés general y con criterios jurídicos, la forma que puede resultar más eficiente y sostenible para la prestación del Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Villaquilambre a la luz y de conformidad con los siguientes documentos incorporados al expediente:

- Los informes técnicos sobre su estructura y estado actual.
- Los informes hasta ahora emitidos por la Asesoría Jurídica, la Vicesecretaría y esta Secretaría.
- Los acuerdos Plenarios., y los de impulso y tramitación adoptados en distintas JGL y CCCD.
- El Informe de la Diputación sobre sus competencias en materia de Coordinación de los Servicios de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria en los municipios de menos de 20.000 habitantes.
- El dictamen de la Junta Consultiva de contratación administrativa sobre la forma de actuar que fue solicitado por el Ayuntamiento

Y todo ello en un **contexto** en el que se está abordando, de conformidad con la LRLCL, la implantación de **nuevos modelos de ordenación territorial** de la Comunidad con la **determinación de los ámbitos territoriales más adecuados para la prestación de los servicios** y la puesta en marcha de las futuras pero muy próximas **Mancomunidades de Interés General urbanas y no urbanas**, en alguna de las cuales el Pleno Municipal ha acordado la integración de nuestro Ayuntamiento.

NORMATIVA TOMADA EN CONSIDERACIÓN -EN MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE CONTRATACIÓN, DE HACIENDAS LOCALES Y PRESUPUESTOS, SOBRE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DE NATURALEZA LABORAL Y LOS DISTINTOS ÁMBITOS SECTORIALES RELATIVOS A LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA).

Exponemos en este apartado, de forma meramente indicativa, la relación de normas y disposiciones que contienen los principios, fundamentos o preceptos jurídicos que se han tomado en consideración para la elaboración de este informe o que se mencionan o transcriben en alguno de sus apartados, con expresión de la Norma Concreta y de las abreviaturas que se utilizan para mencionarlas

De su complejidad informa el hecho de que las normas aquí relacionadas alcanzan a ámbitos o materias tan diversas como las de Régimen Local, Contratación del Sector Público, las Haciendas Locales, los Presupuestos del Estado, los Empleados Públicos, el Estatuto de los trabajadores y los distintos ámbitos Sectoriales relativos o relacionados con la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.-

La relación de esas disposiciones es la siguiente:

RELACIONAREMOS EN EL INFORME DEFINITIVO CADA DISPOSICION, CON SU NUMERO FECHA Y NOMBRE COMPLETO. PONGO A CONTINUACIÓN ÚNICAMENTE Las abreviaturas.

LBRL; TRRL; LCSP; ley de Estabilidad Presupuestaria –LEP-; Estatuto Trabajadores –ET-; Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido, -TREBEP- ;Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.017 –LPE 2017-; Ley De Residuos Sólidos –LRS-; Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno –LTAIPBG-

LA ELECCIÓN DE LA FORMA MÁS EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA (SRBLV).-

1. PLANTEAMIENTO

Este documento tiene voluntad de ser un Informe o propuesta de contenido jurídico; lo que exige que **sirva para ayudar a la comprensión veraz del problema por quienes deben tomar la trascendental decisión que nos ocupa.**

Es por ello que considero conveniente hacer **unas precisiones previas y básicas sobre el concepto de servicio público y las consecuencias que tiene la consideración como tal del servicio de RRSLV.**

Es verdad que hoy existe prácticamente unanimidad de los operadores municipales en defender la **necesidad de evitar planteamientos ideológicos o apriorísticos en la determinación de la forma de gestión de los servicios públicos y de atender la diversidad casuística de cada servicio y cada municipio;** pero también lo es que una parte importante de esos operadores ampararon en su día ciertas modificaciones inverosímiles en el contrato de gestión de servicios; conceptualizaron el riesgo y ventura como algo excepcional; se olvidaron de las potestades administrativas irrenunciables de control; se veía a los funcionarios y técnicos municipales como una especie de apparaticks; todo con el fin de dar cobertura a sinfines fórmulas de ingeniería financiera para saldar el problema del endeudamiento o para dar respuesta inmediata a la parquedad del presupuesto municipal; a medio plazo muchas de esas fórmulas han resultado hipotecas gravosas convirtiendo a algunos municipios en aseguradoras de todo riesgo contractual.

Siempre ha estado pendiente **el debate ideológico.** Y éste **no debe sustraerse del debate técnico o jurídico,** pues, en definitiva, **el interés general municipal es el contenido ideológico prevalente a que se deben atener todos los gobernantes y los técnicos en su actuación,** sobre todo cuando se refiere a **un servicio público.** El problema es ¿cómo llegamos a él? La respuesta es aparentemente sencilla: Con **formación, pedagogía, buenos profesionales en el asesoramiento técnico, económico y jurídico** que permitan realizar un buen análisis de los riesgos en cada una

de las formas de gestión y **atribuir a la decisión administrativa**- que, como veremos, será siempre **discrecional**, pues no está predeterminada por la ley- **todo el peso, toda la fuerza, toda la objetividad, transparencia y en definitiva motivación.**

No se trata de apostar por una u otra forma de gestión, **se trata de apostar por la mejor prestación del servicio público**; aunque conlleve o no la concesión de determinados servicios –es decir el aumento de la participación privada en la gestión pública- o haga necesaria la reasunción de la gestión pública de contratos de naturaleza concesional.

Trataré de **dilucidar**, por tanto, sin cansarme de insistir en que con ánimo de coadyuvar a la mejor toma de decisiones, los aspectos que suscitan ciertas dudas prácticas, **como la influencia de la normativa comunitaria y su transposición en la LCSP**; el hecho de que **el régimen de monopolio no condiciona la forma de gestión del servicio**; la necesidad de **reforzar la transparencia contable en cualquier forma de colaboración público-privada** (contabilidades abiertas, individualizadas para cada servicio, con desarrollo de protocolos de transparencia e información mutua...); **gestión de los riesgos o los conflictos de intereses de las concesionarias**; la necesidad de implementar –tanto en la gestión directa como en la concesional- figuras de legal **compliance**; el **abandono de propuestas de modificaciones contractuales inverosímiles**; el **riesgo operacional como piedra angular del sistema concesional**; o las consecuencias de la **decisión de realizar de forma directa la gestión respecto a la subrogación del personal adscrito al Servicio o los problemas** – hoy, como veremos, prácticamente la imposibilidad- **de su integración como empleados públicos .**

Es **en la toma de decisión y la evaluación de sus consecuencias**y, en su caso, **en la irrenunciabilidad de las potestades administrativas de control en las formas de gestión indirecta**, donde **va a pivotar la excelencia** no solo jurídica, sino ideológica, **del interés público en la prestación de los servicios públicos.**

2. EL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.-

Entendamos que hablamos de un Servicio Público, en una doble apreciación:

- En sentido objetivo, como la actividad esencial para el interés general cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y garantizado por los gobernantes.
- En un sentido subjetivo, el servicio se orienta hacia una visión orgánica, y hablaríamos del órgano encargado de realizar esa actividad.

Es decir, **en el propio concepto de Servicio Público, yace la esencia propia del derecho público** –del derecho administrativo en el caso español- **en el que la desigualdad de los intereses en conflicto y el propio interés particular o individual deben ceder ante el interés general.**

En todo servicio público, también en el de RRSLV de Villaquilambre, se dan tres principios que van a resultar trascendentales para la decisión que se proponga respecto a la forma de gestión de este servicio:

- **Principio de mutabilidad:** En virtud del cual el Ente Público titular del servicio goza de a prerrogativa de modificación del servicio, aun cuando esté concesionado.
- **Principio de continuidad y regularidad en la prestación.** El Servicio debe tener carácter ininterrumpido, sometido a las normas que regulen su prestación.
- **Principio de igualdad de los usuarios**

Esos principios son recogidos por todas las normas reguladoras de los Servicios Públicos Locales; por lo que podremos concluir que **los elementos que configuran una actividad** –en este caso la de RRSLV- **como Servicio Público,** son los siguientes:

- **Declarado por la legislación como Servicio Público local o asumido como tal por la entidad en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el procedimiento administrativo establecido.** Es lo que se ha venido en llamar la **PUBLICATIO O TITULARIDAD**, absolutamente trascendente para la calificación de una actividad pública como **SERVICIO PÚBLICO:**

Es la **técnica mediante la que la Administración** asume, o se reserva para sí, la titularidad de determinada actividad económica y **crea el servicio público excluyendo a los particulares de la titularidad de la actividad.**

En nuestro caso la PUBLICATIO se realiza en el artículo 26 de la LBRL que, por lo que respecta al servicio de RSLV, es contundente en su declaración como Servicio Público:

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria,.....

La **PUBLICATIO** es requisito previo para la realización de la mal denominada **MUNICIPALIZACIÓN**, entendida como la realización de un servicio o actividad en régimen de monopolio, excluyendo a la iniciativa privada.

Pero además del cumplimiento de ese requisito, operará el artículo 86,2 de la LBRL, como mecanismo de exclusión de la actividad privada, puesto que este artículo, una vez declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, establece que para ejercer de modo efectivo estas actividades en régimen de monopolio –con exclusión de la iniciativa privada- se requerirá, además del acuerdo de aprobación por el Pleno de la Corporación respectiva, la aprobación por la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso, por lo que respecta a la RSLV, a la consideración como público y obligatorio del servicio, realizada por el artículo 26, debemos unir la Reserva en favor del municipio por el artículo 86,2; y considerar realizada la declaración por el Pleno de la reserva en favor de la Entidad Local, pues se trata de un servicio que vieneprestándose ininterrumpidamente en régimen de monopolio desde antes de la aprobación de la LBRL.

En este sentido es muy clarificadora la Sentencia del TS Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 23 de febrero de 2.015, Recurso nº 595/2.013. ¹

¹ Se refiere a un asunto además muy próximo, concretamente al servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de León. Dice esta sentencia que “....conviene señalar que resulta un hecho incontrovertido que el Ayuntamiento de León presta el servicio de abastecimiento de agua en Régimen de Monopolio desde que fue autorizado por el Ministerio de la Gobernación mediante resolución de 8 de enero de 1.954; y que el acuerdo que ahora nos ocupa implica m cambio en la forma de gestión del servicio, que pasa de una gestión directa mediante órgano especial de administración a una gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta”. Pues bien, la sentencia entiende que “no resulta aplicable el párrafo segundo del artículo 86,2 de la LBRL ni el artículo 97 del TRRL, que lo desarrolla, pues la efectiva ejecución del monopolio se realizó hace más de 50 años”. Y la misma sentencia añade después que el acuerdo de todos los ayuntamientos afectados resulta exigible “porque el servicio sigue siendo un monopolio, aunque pase a depender de una empresa privada”.

Con independencia de que esas dos afirmaciones resulten contradictorias entre sí, es lo cierto que el artículo 109 del TRRL, al que se refiere la sentencia cuando habla del acuerdo de “todos los municipios”, está pensado para el caso en el que varios municipios deciden de muto acuerdo municipalizar su servicio de aguas, sea por medio de un consorcio o por alguna otra fórmula de mancomunidad o entidad asociativa, pero no para cambiar el régimen de un servicio ya municipalizado y prestado en régimen de monopolio desde 1.954.

- **Desarrollado por una entidad pública local** –en este caso el Ayuntamiento- por sí directamente o mediante un gestor contratado.
- **Avalado por razones de interés público.**
- **Constituido materialmente por prestaciones técnicas que reportan utilidades a los usuarios** que las reciben.
- **Con existencia de usuarios constatados o constatables de la prestación**, que es configurada bajo los criterios **de universalidad o generalidad y bajo los principios de continuidad y regularidad** de la actividad del servicio.

Esta definición y notas esenciales de un servicio público municipal como el de RRSLV debemos completarla con el impacto y la transformación de las relaciones entre Estado y sociedad, la influencia del Derecho Comunitario Europeo, y las modificaciones de la normativa de régimen local operadas a partir del 2.003.

Feliu afirma que **el Servicio Público debe** intrínsecamente coadyuvarse con los objetivos del derecho europeo y con el concepto de universalidad inherente a éste, al objeto de **convertirse en un instrumento indispensable para la pervivencia de un mercado único en la Unión Europea.**²

Pues bien, **de esa influencia devienen importantes flujos, ya masivos, de actividades y funciones desde la órbita estatal a la órbita privada de la sociedad**, dispuesta a compartir beneficio, y a aportar el conocimiento y los medios que requieren servicios complejos en sociedades complejas.

En definitiva, **el elemento de la titularidad pública decae a favor de lo que Esteve Pardo bautiza como Estado garante**, que no persigue nada más que regular, supervisar controlar la actividad económica.³

² Gimeno Feliu, J.M. y otros. “La remunicipalización de servicios públicos”. Cuadernos de derecho local. Febrero de 2.017. Fundación Democracia y Gobierno Local.

³ Esteve Pardo, J. “Perspectiva e impacto de la crisis desde la nueva correlación entre Estado y Sociedad”. Documentación Administrativa, nueva época, nº 1 enero-diciembre 2.014, pag.2

Pero la directiva europea 2014 / 23 reconoce y reafirma el derecho de los Estado miembros y las autoridades públicas a determinar los medios administrativos que consideren más adecuados para la realización de las obras y la prestación de los servicios. Concretamente, no menoscaba en modo alguno la libertad de los Estados y de las autoridades públicas para realizar obras o prestar servicios directamente al público o para externalizar tal suministro mediante delegación a terceros. Permite que continúen siendo libres para definir y especificar las características de los servicios que hayan de prestarse con el fin de lograr sus objetivos de interés público.

Feliu afirma que, a pesar de que en la directiva hay cierta apuesta por la colaboración público-privada, el considerando 5 de la directiva no impone un modelo común y único de gestión de los servicios públicos en general ni de ninguno de ellos en particular.⁴

No olvidemos aquí que esas directivas ya han sido transcritas al Ordenamiento Jurídico Español a través, precisamente, de la LCSP; por lo que esos principios y conceptos están plenamente acogidos en nuestro ordenamiento.

Finalmente debemos hacer referencias a las reformas del Servicios Público iniciadas tras la aprobación de la Ley 57/2.003, de 27 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, hasta la LRSAL; reformas que han deslindado lo servicios públicos locales de las competencias locales, y que, por lo que aquí respecta, y de momento, solo apuntamos que han supuesto una precisión y aclaración de términos que pretende evitar duplicidades –que no es tan clara cuando se analiza a la luz de la normativa autonómica y de las leyes sectoriales–; una clara

⁴ Ver Feijóo Rey, Verónica y Manuel Pimentel Siles. *“El Interés General y la Excelencia en los servicios públicos. La mejor gestión de los servicios municipales en favor de los ciudadanos y las ideologías”*. Para esta toma de decisiones es preciso contar con técnicos que, bajo el paraguas del régimen funcional, y dotados de una formación adecuada y continua, asistan objetivamente al órgano de gobierno municipal. Desde el rigor económico, jurídico y técnico, están llamados los técnicos municipales a asistir al gobierno municipal no solamente en el ejercicio de potestades administrativas irrenunciables de dirección, inspección y control de los servicios; si no también acompañar en las decisiones de medidas en perpetuum mobile: desde la decisión sobre la forma de prestación, valorando adecuadamente los medios propios de que se disponen, hasta la ordenación y reglamentación del servicio, pasando por la valoración de las circunstancias laborales que se producirán a la finalización de las concesiones o la elaboración de pliegos objetivos, la creación de la figura del responsable de los contratos, la creación de comisiones paritarias de seguimiento de las concesiones como instrumento de confianza legítima o la exigencia de una transparencia contable en las colaboraciones públicas- privadas.

reducción de los servicios reservados; y, sobre todo, una auténtica modificación de los límites de la iniciativa económica local y en materia de gestión directa de los servicios.

Y el círculo se cierra -y de una forma no siempre alentadora para el contenido formal y material de la autonomía local para la prestación de los servicios públicos de competencia local,- con las **interpretaciones que se van realizando desde el TC a través de su doctrina** – entre otras mencionamos aquí la 41, la 111, la 168 y la 180 de 2.016; y la 44, 45, 54, 93 y 101 de 2.018- que **cada vez identifica más la autonomía local como un principio constitucional que puede ceder en su alcance potencial en la medida en que así lo reclamen otros principios o bienes constitucionalmente protegidos, como el de estabilidad presupuestaria o el de sostenibilidad financiera.**

3. LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE ELECCIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.-

Toda la **normativa** sobre esta trascendental decisión –la de elección de la forma de gestión de los servicios- , **pivota sobre la necesidad de motivación de su conveniencia en términos económicos y administrativos o jurídicos.** Es lo que se denomina el **refuerzo motivacional.**

Junto a ese **refuerzo motivacional**, esa decisión deberá, necesariamente, sujetarse al **Golden rule actual: El artículo 135 de la CE, los principios de eficiencia y sostenibilidad.** La satisfacción del interés general ha de lograrse siempre de la manera más eficiente y sostenible posible. – sg, entre otros preceptos, el artículo 2 de la **Ley 2/2.011 de 4 de marzo, de Economía sostenible; artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, el art. 85 de la LBRL o la propia LCSP-**

La **conexión** entre ese juicio de valor y la sostenibilidad y eficiencia queda palmariamente destacada en el **artículo 85 de la LBRL** que, tras declarar como Servicios Públicos locales los que desarrollen los entes locales en el ámbito de su competencia, establece lo siguiente:

Artículo 85.

.....

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Pues bien, la eficiencia no es un concepto jurídico indeterminado, si no que ha de justificarse en un estudio con fórmulas matemáticas. Ha de precisarse con exactitud el coste del servicio mediante la medición de datos económicos de ingresos y gastos, la estructura financiera del servicio y su forma de financiación y determinar la sostenibilidad financiera de la propuesta en los términos que precisa el art. 4 de la LOEPSF, apuntando que existen tres modelos legales para calcular los costes de los servicios.

- Coste efectivo, establece los criterios de cálculo del coste efectivos: Los elementos que se tienen en cuenta son distintos según los modelos de gestión y no tiene en cuenta los costes indirectos.
- Contabilidad analítica: Obligatoria para la Cuenta General de 2.017 de las Entidades locales de más de 50.000 habitantes y supramunicipales. Puede ser el sistema más ajustado y realista que el del coste efectivo, pues tiene en cuenta los costes directos e indirectos de manera precisa.
- Informe económico financiero previo al establecimiento de tasas y precios públicos que exige que se tengan en cuenta los costes reales directos e indirectos y además las previsiones necesarias para el mantenimiento de los servicios.

Es necesario la convergencia de los tres modelos un único cálculo de eficiencia de los servicios, para **garantizar la calidad de los estudios y para poder fiscalizar los análisis sobre la forma más eficiente y sostenible de gestionar un servicio público.**

Como afirma Martínez Fernández, **“la municipalización, entendida como gestión directa del servicio, no es una opción, sino una obligación, cuando la gestión directa resulta más eficiente que la indirecta; pero también lo es la externalización, entendida como gestión indirecta del servicio, cuando la gestión directa ha devenido como ineficiente”.**

Hay que añadir un elemento más en la toma de decisión, será **determinar el coste de la extinción anticipada y las posibles indemnizaciones**, así como también, y sobre todo, **las consecuencias y problemas laborales relativos al personal adscrito al servicio**, aspectos que abordaremos en el TÍTULO VI de este informe.

En todo caso, **debe quedar clara la Irrenunciabilidad de las potestades públicas de control, si lo que se opta es por la gestión del servicio**, principio reforzado claramente en la nueva LCSP, y que ya estaba en el artículo 78 de la LBRL y en la disposición adicional decimonovena del TRLCSP y en el viejo Reglamento de Servicios de 1.955, que consagraba la **nulidad de las cláusulas de cualquier concesión por las que la Corporación concedente renuncie a fiscalizar el servicio y al rescate si lo aconsejare el interés público.**

Ese refuerzo de la capacidad de control se refuerza con la nueva figura del responsable del contrato, que aunque parece tener carácter

potestativo, está llamado a representar un importante papel –sobre todo en las concesiones- dadas las importantes competencias que se le atribuyen ex – lege.

Como corolario a la decisión, **hay que tener en cuenta la sujeción de los poderes públicos a lo que se denomina un buen gobierno en la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** que en sus arts. 25,2 y 26,b sujeta la acción de los altos cargos, los miembros de la Junta de Gobierno y, suponemos que también los del Pleno, a los principios generales de gestión transparente de los asuntos públicos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general; el ejercicio de las funciones con dedicación al servicio público; y como principios de actuación destaca la gestión, protección y conservación adecuada de los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades no permitidas por la normativa de aplicación.

En definitiva, la decisión administrativa en la elección de la forma de gestión del servicio público –de carácter discrecional o pseudo-reglado- exigirá siempre un refuerzo motivacional a tenor de todo lo que hemos venido comentado, pero también desde un punto de vista formal por la mera aplicación del artículo 85 de la LBRL, que hemos transcrito.

La decisión, por tanto, no podrá detenerse en una mera motivación, si no que exigirá una más que debida diligencia que demandará de ponderación o adecuación a las obligaciones jurídicas derivadas de los estándares judiciales del derecho a una buena administración, más allá de las exigencias formales que impone la LRSAL.⁵

En definitiva, será en la forma de tomar la decisión y de evaluar las consecuencias, donde va a pivotar la **excelencia**, no solo jurídica, si no ideológica **del interés público en la prestación de los servicios públicos**, con independencia de la forma de gestión que se elija.

4. POSIBILIDADES DE ELECCIÓN. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO-

⁵ Para la interpretación de estas previsiones a la luz del Derecho Comunitario Europeo, del que proceden, pues son transposición del mismo, hay que remitirse a Gimeno Feliu, J.M. y otros. Obra citada, pags. 60 y ss.

De todo lo dicho ahora concluimos que en nuestro caso, **el servicio de RRSLV**, hablamos de un servicio público local, que tiene por tanto las **notas características de los servicios públicos** a las que nos hemos referido, incluida la de continuidad en la prestación; que viene siendo prestado por el Ayuntamiento en Régimen de monopolio –sin competencia privada –desde el comienzo de la prestación; y que ha sido gestionado mediante un contrato de concesión, desde 2.004.

Dicho contrato está finalizado desde 2.014; y a pesar de que ha sido objeto de prórrogas, y de que la gestión del servicio continua, en parte, realizándose por la empresa, sin haberse materializado por completo la entrega de los bienes y servicios adscritos al servicio a la finalización de la concesión, ni haber finalizado la realización de determinadas prestaciones–por cierto, con muchísimos problemas y reparos que deben superarse cada mes para liquidar esas prestaciones en esta situación–; **pero el contrato está, a todos los efectos finalizado.**

Recordemos lo que se decía ya la providencia de inicio del expediente:

...este ayuntamiento tiene desde hace tiempo en tramitación diversas actuaciones ninguna de las cuales ha servido para evitar que todas las facturas mensuales de prestación del servicio sean reparadas por la Intervención por falta de contrato que sustente las obligaciones.

... existen acuerdos de MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO y su GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN, pero la actual concesión del año 2.004 no se ajusta a las exigencias relativas al riesgo económico de la explotación que impone la nueva LCSP; que hay necesidad, por tanto, de que la primera decisión que se aborde sea la de toma de decisiones sobre la FORMA MÁS CONVENIENTE DE PRESTAR EL SERVICIO, y, en consecuencia, que es preciso que se adopten esas decisiones.

Es decir, por haber finalizado el plazo de la anterior concesión, **lo que procede es aplicación estricta del artículo 291 de la LCSP**

Artículo 291. Reversión.

1. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Hay ya antecedentes y trámites para la realización y constancia de esa reversión; que, por lo que parece, si no se ha llevado a cabo ha sido, exclusivamente, porque **el Ayuntamiento aún no ha tomado las**

decisiones sobre las posibles formas de gestionar el servicio –insistimos, sobre la forma de gestionarlo optando por la gestión directa o la indirecta, no sobre su prestación en régimen de monopolio, que ya es como se está haciendo, de acuerdo con el transcrito artículo 85 de la LBRL- . Lo que conduciría, como ya se ha dicho, a la opción por alguna de las siguientes vías:

- Por gestión directa sin órgano diferenciado.
- Por gestión directa mediante descentralización funcional a través de agencias, organismos autónomos municipales, entes públicos empresariales, empresas públicas o fundaciones
- Por gestión indirecta, mediante externalización, contratando a una empresa privada la gestión y prestación del servicio, manteniendo la titularidad la capacidad de decisión y el control de los mismos
- Por gestión indirecta, a través de empresa mixtas con capital público-privado.

En esa elección, como hemos comentado, **existen apriorismos ideológicos**, tan legítimos como acendrados. Por una parte, **los que entienden que lo público es el ideal**, por principio; y, por otra, **los que están convencidos de que la gestión privada siempre mejora a la pública**. Ambas posturas defienden lo mejor para el ciudadano, calidad del servicio, transparencia y optimización económica.

Pero también se encuentran –nos encontramos–**los que entienden que el debate no se debe plantear en términos maniqueos de apriorismos ideológicos, sino, como ya se ha dicho, en función de cada caso y con el criterio de evaluación técnica.**

La intensidad del debate hace que se difuminen los límites, confundiéndose todavía el debate sobre la gestión con el debate sobre la titularidad, cuando, como hemos visto, según nuestras leyes la titularidad del servicio será siempre pública; y la opción solo lo es por la forma de gestión, pública, privada o mixta.

Hacer esa elección, con los criterios políticos, de calidad y excelencia que hemos desarrollado en este informe, es, en este momento, prácticamente imposible, con los medios de que disponemos; aún con la información exhaustiva sobre la situación económica y sobre el estado del servicio que nos dan los informes técnicos.

Hacer **un cuadro DAFO** de las distintas alternativas que hemos **enumerado parecería sencillo**. Cada una de las opciones tiene sus ventajas e inconvenientes. **El menor coste económico de las opciones de**

gestión directa, frente a la mayor aportación de innovación y conocimiento que permite la gestión indirecta con responsabilidad única o participada de la empresa privada. El **menor control sobre el servicio de unas opciones, frente a las aparentemente mayores posibilidades de implementar calidad en otras.**

Pero esa tarea, que es aparentemente sencilla, en realidad no lo es tanto. De la complejidad de esa tarea pendiente; y de lo lejanos que estamos de disponer de todos los datos para poder concluirlo, **ilustra el contenido de la Guía Técnica elaborada por la FEMP en relación a la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, que adjunto como ANEXO V.**

Se trata de una **guía bastante exhaustiva de todas las cuestiones que deben tenerse en cuenta, así como un profundo análisis de su situación en España** – normativa legal y técnica; definición de los distintos tipos de residuos; introducción a la gestión operativa; análisis de los distintos tipos de tratamiento; valoración de las distintas opciones de gestión de otros residuos no domiciliarios –puntos limpios, textiles, comerciales e industriales, etc...-; guía para la elaboración de Reglamentos Pliegos y ordenanzas; conexión entre gestión de residuos, cambio climático y sostenibilidad, etc.-.

Su análisis nos da una idea aproximada de todos los inputs que aún quedan por determinar para poder tomar una decisión con el nivel de excelencia que nos hemos exigido sobre la forma de gestión del servicio.

En el momento actual **la situación de la Hacienda Local deberá también ser tomada en consideración.** Los datos de los estudios económicos y los de rendimiento actual de la tasa de recogida de residuos suponen que **la puesta en marcha de una concesión –gestión indirecta- completa del servicio, requeriría de, aproximadamente, un Millón de Euros de financiación anual, ya sea por aumento de ingresos de la tasa –para que esta cubra el total coste del servicio- o por un aumento de la aportación con cargo a recursos propios del presupuesto,** que como es lógico redundaría en la reducción de los recursos asignados a otras necesidades, servicios o competencias municipales; algunos de ellos también públicos y obligatorios. En un contexto en que muchos de nuestros servicios directos están, como ha demostrado la Relación de Puestos de Trabajo, deficientemente dotados; y van a requerir por tanto de recursos importantes y cuantiosos.

Además, **tampoco es posible en este momento, la opción por una gestión directa a través de un órgano diferenciado o una empresa**

pública de capital íntegramente local; o por una indirecta de una empresa pública con participación de capital privado; porque la creación de nuevos entes está **vedada** por la LEP a **las Corporaciones Locales que tengan vigente un plan de ajuste**. En nuestro caso entendemos que **esta situación requerirá el transcurso de, al menos, un año más** para que desaparezca la condición mencionada y que hasta entonces no podrán considerarse estas opciones, ni será posible finalizar los estudios y memorias que, como ya hemos visto, requeriría su implantación y la atribución a las mismas de la gestión de algunos servicios municipales.

Por otro lado, **valorar las posibilidades de gestión directa supone dar respuesta a los “Aspectos laborales a considerar en los procesos de reversión a la gestión directa de servicios públicos que estaban concesionados”; y las posibilidades o no de “integración como empleados públicos del personal de las empresas contratistas”**. Estas valoraciones, como ya hemos dicho, se realizarán en el título VI de este informe.

Todo ello; como veremos en el apartado de conclusiones, hace que se inserte como elemento fundamental para el cambio, los pactos y la capacidad de negociación en todo el proceso.

5. LA OPCIÓN POR LA CONTRATACIÓN EXTERNA. EL TIPO DE CONTRATO A REALIZAR. LA EVOLUCIÓN EN LAS DIRECTIVAS SOBRE SERVICIOS Y EN LA LCSP

La nueva LCSP ha realizado algunas alteraciones en la normativa vigente sobre esta materia. Para empezar, ha cambiado la tipología de los contratos que se pueden utilizar para encargar a un empresario privado la gestión indirecta de un servicios público, adaptando nuestro Ordenamiento Jurídico a la novedad que supuso la Directiva 2014/3/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, que somete por primera vez a regulación armonizada las concesiones de servicios.

En la definición del nuevo contrato de concesión de servicios, contenida en el **artículo 15 de la LCSP**, que sustituye al tradicional contrato de gestión de servicios públicos, se parte de que el objeto del contrato es la encomienda de la gestión de un servicio, cuya prestación sea de titularidad o competencia de uno o varios poderes adjudicadores, a cambio, bien del derecho a explotar dicho servicio, bien de dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Aquí ya se observa una primera diferencia respecto al contrato de gestión de servicios públicos tradicional, pues la LCSP admite que el servicio objeto del contrato pueda no ser de titularidad pública; es decir pueda no ser un servicio público en el sentido subjetivo de la expresión, ya que, para la directiva 2014/23/UE, esta cuestión carece de relevancia.

Esto ha obligado al legislador español a diferenciar, en algunos puntos de la regulación de las nuevas concesiones de servicio, los supuestos en que el contrato tiene por objeto la gestión de verdaderos servicios públicos de aquellos otros en que el objeto de la concesión es la gestión de otros servicios.

Además el apartado 2 de ese artículo 15 de la LCSP, añade la obligación de que **“el derecho de explotación de los servicios implique la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos del apartado 4 del artículo 14, es decir en los mismos términos que el contrato de obras.**

Dicho apartado 4, establece lo siguiente:

. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.⁶

En la práctica nos encontramos con todo tipo de casuísticas para cada servicio.

Respecto a la **posibilidad de Contratar mediante una Concesión o mediante un Contrato de Servicio la Gestión del servicio municipal de RRSLV, ambas opciones son posibles**, siempre que, **de elegir la concesión, se justifique la efectiva existencia del riesgo operacional** para el

⁶ Para la interpretación de estas previsiones a la luz del Derecho Comunitario Europeo, del que proceden, pues son transposición del mismo, hay que remitirse a Gimeno Feliu, J.M. y otros. Obra citada, pags. 60 y ss.

concesionario en los términos en los que se regulan por el transcrito art. 14. 4 de la LCSP

Así lo recoge expresamente el mencionado estudio integral sobre el servicio de RSLV realizado a nivel nacional por la **FEMP** y; que en su **“GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DE LIMPIEZA VIARIA”**, que se adjunta como **ANEXO IV**, dice lo siguiente, respecto al régimen jurídico del contrato:

2. RÉGIMEN JURÍDICO

*Los servicios objeto de esta Guía **podrán contratarse mediante la utilización del contrato de servicios o mediante el empleo del contrato de concesión de servicios.***

*Téngase en cuenta que el contrato de **concesión** de servicios **únicamente** podrá utilizarse si se puede **acreditar fehacientemente que se produce una transferencia efectiva del riesgo operacional al concesionario**, en los términos previstos en la LCSP, conforme a la cual **la retribución del adjudicatario habría de consistir en el derecho a explotar los servicios objeto del contrato, y esta retribución “deberá implicar la transferencia al adjudicatario de un riesgo operacional en la explotación” del servicio abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.***

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

*A estos efectos, **se considerará que el adjudicatario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado** que, en condiciones normales de funcionamiento, **vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes** en que hubiera incurrido como consecuencia **de la explotación** de los servicios objeto de concesión.*

*La **parte de los riesgos transferidos al adjudicatario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado**, que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el adjudicatario no sea meramente nominal o desdeñable.*

En caso de que el contrato se configure como un contrato de servicios**, téngase en cuenta que **podrá caracterizarse como contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, debiendo tenerse en cuenta las especialidades del artículo 312 LCSP.⁷

⁷Artículo 312. Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la

Con carácter **previo a la contratación** será preciso que el Ente Local elabore un **reglamento del servicio correspondiente, en el que se establezca su régimen jurídico, se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.**

En caso de que el contrato se configure como un contrato de concesión de servicios, téngase en cuenta que la tramitación del expediente deberá ir precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad del servicio en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

Aunque no es habitual en los contratos que nos ocupan, en caso de que el contrato de concesión de servicios comprendiese la ejecución de obras, la tramitación del contrato deberá ir precedida, además, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

En los supuestos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación, el estudio de viabilidad se pronunciará sobre la existencia de una posible ayuda de Estado y la compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

c) Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.

d) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

e) La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y

f) del artículo 294.

El contrato tendrá carácter administrativo cuando sea licitado por el propio Ente Local o por entidades municipales de Derecho público o, en su caso, tendrá carácter de contrato privado si es licitado por entidades municipales de derecho privado (sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales) que tengan encomendadas por el Ente local la gestión del servicio o servicios públicos correspondientes.

La normativa aplicable al contrato será la siguiente:

- i. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- ii. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, en cuanto no se oponga a la LCSP (en adelante RGLCAP).*
- iii. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se oponga a la LCSP.*
- iv. Subsidiariamente, lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- v. Los conceptos y términos medioambientales utilizados deberán interpretarse a la luz de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y demás legislación medioambiental aplicable.*

Vamos avanzando, por tanto en nuestro análisis.

Si rechazamos en este momento, tanto la gestión por empresa municipal, como la gestión por empresa mixta, por ser inviable su constitución, en nuestro caso, el del **Servicio Público Municipal de RRSLV**, que se trata de un servicio municipalizado, **podrá prestarse:**

- **De forma directa por el Ayuntamiento, con sus propios medios; y Contratando la realización de determinadas prestaciones mediante uno o varios contratos de servicios.**
- **Prestarse de forma indirecta mediante un Contrato de Concesión en el que la retribución consistirá en el derecho de explotación del servicio, a la que podrán añadirse ayudas a la construcción o explotación si se justifica que cumplen en tratado de la Unión, y siempre que en el contrato de concesión se asegure fehacientemente que el riesgo operacional recae en el contratista, en la forma en que tal concepto se define en el artículo 14.4 de la LCSP. – ello parece factible según las propuestas de la FEMP si se introducen cláusulas sociales, medioambientales y se establecen coeficientes de instalación, funcionamiento y operatividad de las infraestructuras, de las que dependa la efectiva retribución del contratista-.**

Para cada una de las fórmulas la duración del contrato se determinará también de distinta forma; **pero la cuestión aquí es que la primera opción, el contrato de servicio, es consecuencia directa de que la gestión**

del mismo se asume de forma directa por el Ayuntamiento; mientras que la segunda, la concesión, solo procederá si se considera más eficiente la gestión del servicio por un tercero que asuma el riesgo de explotación.

La opción pues por una u otra fórmula **requerirá por tanto**, además de la incorporación de distinta documentación al expediente; **de valoraciones para las que, como ya hemos dicho reiteradamente, no constan suficientes datos en el expediente.**

6. LA INELUDIBLE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 291 Y DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP, EN PARTICULAR DE SU ARTÍCULO 130,3.-

Llegados a este punto, constatamos que debemos volver al principio para encontrar la solución.

Me explico, quiero decir que la solución la encontramos en los siguientes párrafos del dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que resaltamos, junto con el precepto contenido en el artículo 291 de la LCSP.

Tras recordar el contenido del artículo 30.3 de la LCSP.-

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley

Dice la JCCA, en el dictamen emitido a petición de este Ayuntamiento, lo siguiente –sg Titulo II (Antecedentes) punto 5, de este informe-:

La prestación de los servicios por la propia Administración se configura como la regla normal o usual, que será posible cuando la Administración disponga de los medios adecuados para llevarla a cabo. Esta regla, que obedece a una interpretación lógica del funcionamiento de la Administración Pública, es ratificada en la LCSP cuando exige, en el artículo 116.4 e) y f) que al expediente de contratación se justifiquen los siguientes extremos:

- ***La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes;***

- *Su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

- ***En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”***

Y termina de forma contundente:

“Es evidente que si la Administración puede acudir a la gestión directa de los servicios esta debe ser la forma que elija. Por eso debe incluir un informe sobre la carencia de medios suficientes para hacer frente a la prestación de un determinado servicio de su competencia, abriéndose entonces la posibilidad de gestión indirecta a través de un contrato público.”

Y el contexto en el que esa decisión debe adoptarse es el del artículo 291 de la LCSP, es decir, como decía la providencia de inicio de este expediente, el contexto de un servicio que venía gestionándose mediante una concesión que ya ha finalizado. Recordemos nuevamente el precepto concreto del artículo 291 de la LCSP.

Artículo 291. Reversión.

1. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Se abre por tanto la posibilidad de reversión del servicio; para continuar de forma ininterrumpida con su prestación de forma directa y transitoriamente, mientras se completan los estudios, análisis, trámites o documentación para optar por la fórmula de prestación que resulte más eficiente, de entre las previstas legalmente, para la garantizar su prestación con garantía del cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la LRSU y dentro del marco de nuestras posibilidades presupuestarias –ver Título IV, punto 4 de este informe–

Hacerlo así, nos **dará además, tiempo para incluir como una de las posibles opciones de gestión la de realizarlo a través de un Medio Propio de naturaleza empresarial, o la gestión a través de un órgano diferenciado**, que podría aportar muchísimas sinergias para la gestión integral de este y otros servicios de la titularidad o competencia municipal, posibilidad que en este momento está vedada, como ya se ha dicho, por la LEPSF.

Esto permitiría también que la decisión se ajuste a las consecuencias que pudieran derivarse del cierre del mapa de la ordenación territorial que ahora se está realizando a nivel autonómico por la JCYL; y en el que tanto el Ayuntamiento como la Diputación Provincial tendrán mucho qué decir.

Pero optar por esa posibilidad requiere de un análisis previo, como ya hemos dicho, de las consecuencias que ello supone en relación ala estructura y la organización del propio ayuntamiento y para el personal

adscrito al servicio. En ello nos detendremos en el siguiente apartado de este informe.

IMPLICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA ASUNCIÓN DIRECTA DEL SERVICIO.-

No hay duda alguna de que **la asunción directa de la gestión del Servicio por el Ayuntamiento, requerirá, si quiera sea mínimamente, adaptaciones organizativas y de funcionamiento en el propio ayuntamiento,** pero, puesto que estamos hablando de un servicio que ya es de titularidad municipal y sobre el que ya mantenemos el control del concesionario, **las adaptaciones son las de pasar de un sistema de instrucción y control a otro de gestión y prestación del servicio.**

Si la decisión se adopta será **necesario,** sin duda necesario **la reasignación de algún efectivo y la redefinición de algunos procesos,** para **garantizar el funcionamiento operativo del servicio, de su personal, maquinaria e instalaciones** –bajas, altas, reparaciones, suministros constantes-.

Pero esas medidas de reasignación y redefinición no parece que sean muy complejas ni que requieran de grandes cuestiones organizativas o contractuales, más allá del refuerzo ineludible de algunas áreas y tareas.

Por otro lado, por lo que respecta a los **medios materiales, una parte** de los mismos provienen **de la liquidación del anterior contrato de concesión,** por aplicación del ya transcrito artículo 291 de la LCSP; **otra parte de algunos medios adquiridos por el Ayuntamiento que están puestos a disposición del servicio.** Y, en fin, todo aquello que resulte técnicamente imprescindible para una adecuada prestación del servicio, **podrá proveerse mediante la contratación** de su adquisición, arrendamiento o prestación; contrataciones que podrán irse realizando **de forma paulatina, de acuerdo a las posibilidades financieras del servicio y del presupuesto municipal y con arreglo a la LCSP.**

En cuanto a los **medios personales**, la cuestión es de mayor complejidad, porque es preciso tener en cuenta **tres factores**: En primer lugar, **la eventual subrogación del Ayuntamiento en la posición del anterior gestor del servicio**, con todas las complicaciones que ello presenta, y que abordaremos en los siguientes Títulos de este informe; en segundo **lugar la posibilidad de destinar a la gestión del servicio personal con el que ya cuente la Administración Municipal**, lo que exigirá su reasignación o la redefinición de sus funciones mediante resolución de Alcaldía o modificación de la relación de puestos de trabajo, según proceda; en tercer lugar, habrá que hacer algún tipo de **planificación o programación de las nuevas necesidades de personal que pudieran producirse, dentro de los límites fijados por las Leyes presupuestarias, aunque solo sea para sustituir al personal adscrito al servicio en caso de jubilación o baja por cualquier causa.**

Todos estos medios materiales y personales deberán incardinarse en la Administración municipal a través de alguna de las modalidades de gestión directa de los servicios públicos locales que contempla el artículo 85,2,a) de la LBRL, transcrito anteriormente, con los condicionantes para la creación de entidades públicas que ya se han mencionado y que fueron introducidos por la LRSAL, y que requiere, en ese supuesto, tramitación de expediente cn memoria justificativa del asesoramiento, determinación de costes e informe de intervención sobre sostenibilidad financiera.

ASPECTOS LABORALES A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE REVERSIÓN A LA GESTIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS.⁸

INTRODUCCIÓN LA PROBLEMÁTICA DE LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO Y CONTRATADO POR LA EMPRESA QUE GESTIONA SU PRESTACIÓN.

⁸ Ver obra citada en nota v. Cabe citar también los completos y bien fundamentados trabajos de Federico A.CASTILLO BLANCO “Remunicipalización de servicios sociales y situación del personal de los servicios rescatados”., en el CRONISTA DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERCHO, nº 58 y 59, 2.016. O de Carlos ALFONSO MELLADO, “La reversión a la gestión directa de servicios públicos, problemas laborales. IDEM nº 69, 2017

La disposición adicional vigésima sexta de la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado , plantea cuestiones respecto a esta materia que es preciso analizar y contextualizar detenidamente, por ser en este momento la cuestión molar para solucionar el problema que nos ocupa.

Hablando de ese **contexto** es preciso decir que, **tras la crisis de 2.008, frente a la tendencia** potenciada por razones ideológicas **de eliminar la prestación directa de servicios públicos** para derivarla hacia entidades privadas, **en los últimos años se viene observando en determinados países europeos una tendencia de sentido contrario.**⁹ La cuestión ha cobrado **especial relevancia en el ámbito de las Corporaciones Locales**, algunas de ellas muy próximas a nosotros; pero también empieza a impactar en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por ejemplo en el ámbito sanitario¹⁰

Las conclusiones son generales; pero cada proceso de reversión presenta perfiles propios y debe tenerse en cuenta la situación específica porque hay factores que influyen en las decisiones que se pueden adoptar –por ejemplo existencia o no de medios materiales, reglas convencionales, etc.- y porque la influencia de la capacidad legislativa del Estado y las Comunidades Autónomas condiciona la actuación de las Entidades Locales.

Por otro lado **estas medidas están sujetas a un juicio de oportunidad**, que no es jurídico.

Y además las decisiones que se adopten **han de tomar en cuenta los problemas de empleo que se pueden generar**, porque no parece que sea asumible que se deteriore la situación de las condiciones laborales, que en muchos de los casos de las gestiones privadas son bastante precarias, y

⁹ Así lo destaca Carlos Luis ALFONSO MELLADO, catedrático de derecho del trabajo y seguridad social de la Universidad de Valencia, en el trabajo “Aspectos laborales a considerar en los procesos de reversión a la gestión directa de los servicios públicos”, publicado en el libro que se menciona en la nota V. A ese trabajo me remito en todo este apartado del presente informe. Además, y por lo que respecta a este aspecto concreto de la problemática laboral derivada de los límites de la Leyes presupuestarias a la incorporación de personal y su influencia en la tendencia a la reversión de servicios públicos a la gestión municipal, sigue prácticamente el análisis que realiza este insigne catedrático en este trabajo y en otros suyos anteriores publicados desde 2.015, entre otros, “la reversión de la gestión directa de servicios públicos, problemas laborales (Atención especial a las Entidades Locales y a las sociedades mercantiles de capital público), Revista de derecho social, nº 73, 2.016, pags. 25 a 44.

¹⁰ Al respecto puede verse el Informe elaborado en mayo de 2012 por encargo de la Federación Sindical europea de servicios públicos a la Unidad de Investigación Internacional de Servicios Públicos de la Universidad de Greenwich). La versión traducida puede verse en http://www.epsu.org/IMG/pdf/remunicipalización_y_servicios_municipales_DH-2.PDF

que no deberían precarizarse más por una vuelta a los público basada exclusivamente en la reducción de costes.

También habrá que cuidar que esté **garantizada la continuidad en la prestación del servicio público y la calidad** del mismo.

Es **indudable que en muchos casos esta reversión puede resultar más eficiente en los tres términos esenciales: coste, calidad del servicio, condiciones laborales.**

En el ámbito Europeo los estudios existentes coinciden en señalar que la remunicipalización de servicios ha venido facilitada, entre otros aspectos, además de por el vencimiento de las concesiones, por razones como mala calidad del servicio privatizado, menor coste y mayor eficiencia cuando se presta mediante gestión directa; mejor obtención de la finalidad del servicio público mediante la gestión directa; eliminación de los costes de licitación y supervisión que pueden destinarse directamente a la gestión y prestación del servicio; mejores posibilidades de planificar de acuerdo al presupuesto las inversiones y la financiación; obtención de mayores beneficios. Sobre esta cuestión véase el mencionado Informe Greenwich, pags. 6 y 7.

De hecho, se ha expuesto con apoyo en **informes del Tribunal de Cuentas** de 2.013, concretamente en el informe 1.010 sobre fiscalización del sector público local en el ejercicio de 2.011, que ***“los servicios privatizados presentan sobre costes del 22% a más del 90% respecto del servicio prestado de forma directa, con encarecimientos medios del 27% en Recogida de Basura o el 71% en Limpieza viaria”***.

Desde la perspectiva laboral, con la actual regulación, entendemos que **ha perdido, en parte, su interés el análisis de la forma en que se podría producir la integración del personal subrogado como empleado público, pues esa subrogación en principio no va a ser posible sin más y simplemente vía subrogación**, lo que relativiza también la determinación de si la misma se realiza en el propio ente administrativo o en un ente instrumental del mismo.

Esto **cobrará interés desde la perspectiva de la posible integración a posteriori como empleados públicos y que, en general, requerirá someterse a los procesos para el personal laboral de las Administraciones Públicas** (Artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2.015, de 30 de octubre (EBEP)), si es que se quiere consolidar como personal de la propia administración al personal de la entidad privada que viniese prestando el servicio **y ello, además, plantea el problema de las tasas de reposición establecidas en la legislación presupuestaria a las que también haremos mención.**

LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA APLICABLE A ESTOS PROCESOS DE REVERSIÓN.

En realidad, la situación que nos ocupa se encuentra regulada en la Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley 3/2.017, de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para 2.017, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Disposición adicional vigésima sexta. Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y **vigencia indefinida, las Administraciones Públicas** del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, **no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporarse en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de derecho público:**

a) A los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos.

b) Al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias o fundacionales que vayan a integrarse en una Administración Pública.

Al personal referido en los apartados anteriores **le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.**

Dos. En aquellos **supuestos en los que, excepcionalmente, en cumplimiento de una sentencia judicial, o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el personal referido en el apartado 1.a) anterior sea incorporado a sociedades mercantiles públicas, las incorporaciones que**

se produzcan de acuerdo con lo previsto en este apartado, no se contabilizarán como personal de nuevo ingreso del cómputo de la tasa de reposición de efectivos.

Tres. Lo **establecido en esta disposición adicional tiene carácter básico** y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13.^a y 18.^a, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

Conforme a dicha disposición puede verse que **la integración del personal procedente del contratista o concesionario privado en la condición estricta de empleado público está completamente vedada.**

Lo está expresamente en las propias Administraciones Públicas –estatal, autonómica o local- o en las entidades de derecho público y Universidades (Administraciones en el sentido del artículo 2 del EBEP) **lo que no excluiría la posibilidad de su integración en entidades públicas sujetas al derecho privado**, esencialmente en sociedades mercantiles públicas, en las que sí podrían en principio ser empleados públicos, pues no lo excluye en principio esta disposición; ahora bien, **si se analiza el número dos de la citada disposición, la conclusión no es tan clara, pues** aunque efectivamente no se descarta la posible integración en estas sociedades mercantiles públicas, **dicha incorporación computa a efectos de tasa de reposición, salvo que se haga en virtud de una sentencia judicial o de un proceso regular de acceso al empleo público**, lo que deja muy limitada la posibilidad de esa incorporación incluso en uno de estas entidades públicas de derecho privado.

No profundizaremos más en este tema ni en los problemas que plantea para esta única posible integración como empleados públicos el cumplimiento de la tasa de reposición aplicable a este tipo de Entidades Públicas empresariales, **por los motivos ya expuestos de la imposibilidad de su constitución para este Ayuntamiento en este momento.** Baste aquí decir que dicha incorporación , en calidad de empleados públicos, es prácticamente inviable.

Si esto es así; si resulta prácticamente imposible la incorporación como empleados públicos del personal procedente del contratista o concesionario, y teniendo en cuenta que estamos hablando de una Disposición de carácter básico, la pregunta surge inmediatamente.

¿Qué es lo que ocurre, pues, con dicho personal al servicio de los empleadores privados que gestionaban el servicio público cuando, por aplicación del transcrito artículo 291 de la LCSP o por cualquier otra

causa legalmente admitida, se produce la reversión del Servicio al Ayuntamiento titular del mismo?. ¿Acaso la DA 26ª de la LPGE impide la aplicación del artículo 130.3 de la LCSP?

La **solución** es, inicialmente, **clara**: En las entidades sujetas al derecho privado se aplican las normas laborales sobre la sucesión de empresas; y en las entidades sujetas a derecho público es la propia Disposición que comentamos la que remite a las normas laborales sobre sucesión de empresas, cuando señala que ***a este personal le serán de aplicación las normas sobre sucesión de empresas laborales; reglas que*** precisamente, en un primer análisis, **deberían conducir precisamente a lo contrario, es decir a la integración de este personal en la Administración a la que revierte el servicio**, y además, como se verá más adelante, **eso es lo que aparentemente se desprende de las normas comunitarias a las que hemos aludido y de su transposición al ordenamiento español, básicamente el artículo 130.3** de la LCSP que ya hemos comentado y sobre el que volveremos más adelante.

Frente al argumentario **anterior a esta Disposición**, utilizado por la **mayoría de la doctrina** y las soluciones judiciales, para **inclinarse por una integración, en su caso, como personal laboral indefinido no fijo**; ahora parece **descartada** la posible incorporación como personal empleado público, ni siquiera como indefinido no fijo, al menos de forma automática como consecuencia de una posible subrogación contractual.

Pero claro, aunque no puedan ser considerados como Empleados Públicos en el sentido estricto del artículo 8 del EBEP (personal funcionario –de carrera o interino, incluido el estatutario–, laboral –fijo o temporal– y personal eventual) **lo cierto es que, producida la reversión de un servicio, se producirá la subrogación** si lo establecen las normas laborales sobre sucesión de empresas laborales, **pasarán a ser empleados al servicio de una entidad pública, manteniendo su situación de contratación laboral**.

Sin embargo, a nuestro entender, ningún problema plantea la **Disposición adicional trigésima cuarta, sobre Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral**, que ha sido puesta sobre la mesa en algún momento de las deliberaciones sobre esta problemática.

Sí lo digo contundentemente. **Esta disposición no debe servir de limitación o producir temor para la adopción de la decisión sobre posible subrogación a los responsables políticos y técnicos municipales;** porque, aunque impide reconocer la condición de personal indefinido, salvo sentencia judicial, **lo está haciendo en relación con supuestos de contratación irregular o, en su caso, de cesión ilegal de trabajadores;** pues como se desprende de todo el contexto de la Disposición, se está aludiendo a la necesidad de cumplir escrupulosamente la legislación laboral en materia de contratación. **Son, pues, supuestos diferentes a los de sucesión de empresas en los que precisamente es la legislación laboral y su cumplimiento las que obligan a la integración del personal,** que no puede obviarse por la **Administración, que actúa sujeta Al principio de legalidad y que tiene una clara interdicción del comportamiento arbitrario.**

Además, como se ha dicho, **la solución legal parece caminar por una vía que diferencia entre integración como empleado público** –que es a lo que se refiere la disposición adicional trigésimo cuarta que comentamos; y que también queda **vedada en los procesos de reversión- y la subrogación en los contratos laborales por parte de la entidad pública, lo que no está vedado** siempre que resulten aplicables las reglas laborales sobre sucesión de empresas.

Sin duda los problemas laborales que se derivan de esta situación son complejos y en ellos, además, **es difícil establecer soluciones seguras y categóricas por la diversidad de normas que entran en juego y se entrecruzan.**

Además, cada situación puede ser diferente y debe hacerse un tratamiento diferenciado, en cooperación de todos los implicados, esencialmente la Administración, los trabajadores implicados y las organizaciones sindicales que los representen.

Me limitaré pues a aportar mi opinión y la de la doctrina más relevante con la que coincido,¹¹ para todos los cuales **la solución es la aplicabilidad o no al caso concreto de las reglas laborales sobre sucesión de empresas**

¹¹Sande Perez-Bedmar,Mº; el de Castilla Blanco; El de Puebla Pinilla Nora torres. Citaré también a Moreneo Pérez, J.L. y su trabajo sobre “Repercusiones laborales de los diversos instrumentos de privatización y reversión de servicios públicos”, temas laborales, nº 135/2.016.

y esa es la primera cuestión que abordaré y, en atención a ella, la solución sobre la situación de la plantilla que venían prestando los servicios recuperados.

LA NORMATIVA LABORAL SOBRE SUCESIÓN DE EMPRESAS. LA SITUACIÓN DE LA PLANTILLA LA SUBROGACIÓN EN SUS CONTRATOS

Como se acaba de señalar, **la respuesta** a la situación de la plantilla del empleador privado que venía gestionando el servicio que revierte a la gestión directa del organismo público **dependerá de lo que establezcan la normas laborales en orden a la existencia de sucesión de empresas y las consecuencias de la misma.**

Hay que estar pues a que **la reversión pudiera encajarse en el concepto de sucesión de empresa establecido en el artículo 44 del Estatuto de los trabajadores.**, concepto matizado por la Jurisprudencia comunitaria que, en aplicación de las normas de este ámbito, admitió la existencia de obligaciones subrogatorias también en sucesiones de actividad en empresa cuya estructura estuviese basada fundamentalmente en la mano de obra, si se cumplen ciertas circunstancias.

Como ya hemos dicho, **de poderse incardinar el supuesto en el concepto de sucesión de empresa**, en esa perspectiva estrictamente laboral, **la Administración debería dar cumplimiento a las previsiones subrogatorias del art. 44 del ET**, previsión ya contemplada, como veremos, incluso en precedentes leyes que han contemplado procesos de reestructuración de las propias administraciones se ha entendido como claramente aplicables en relación a las entidades dependientes de esas administraciones.¹²

Si en el ámbito de transmisión entre entidades públicas se ha acudido al artículo 44 del ET, pese a que en ese ámbito los estados podrían cuestionarse la aplicación de la Directiva 2001/23 del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores

¹² Sande Perez-Bedmar, M^º; el de Castilla Blanco; El de Puebla Pinilla Nora Torres. Citaré también a Moreño Pérez, J.L. y su trabajo sobre “Repercusiones laborales de los diversos instrumentos de privatización y reversión de servicios públicos”, temas laborales, n^º 135/2.016. Son de interés diversas aportaciones en blogs jurídicos, especialmente las de Rojo Torrecilla, E., en este Blog: <http://www.eduardorjotorrecilla.es/>. O el de Beltrán Heredia. A todos ellos y sin duda a otros muchos que en honor a la brevedad omito, me remito

en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad¹³ no parece que la aplicación de la misma y del artículo 44 del ET debiera cuestionarse en las transmisiones de empresa en las que la Administración Pública se hace cargo de un servicio prestado previamente por una entidad privada.

Así lo establece la ya **citada Disposición Adicional vigésimo sexta de la Ley 3/2.017; y así se recoge definitivamente el ya reiteradamente mencionado artículo 130.3 de la LCSP**, que establece ya de forma clara e ineludible **cuando se produce la obligación de subrogación del personal adscrito a un servicio, para una Administración que decide prestar directamente un servicio que prestaba antes un operador económico.**

*3. En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo **prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general***

Es decir, laboralmente, **la obligación subrogatoria podría producirse sin que propiamente se diese una situación de sucesión de empresa en aquellos sectores en los que el convenio colectivo aplicable estableciese esos efectos en supuestos de mera sucesión de actividad.**

Parece que la conclusión es evidente y sencilla: **En todos estos supuestos (Sucesión de empresa, o sucesión de actividad con reglas convencionales) la Administración estaría obligada a la subrogación de los contratos del personal de las entidades privadas que venían gestionando el servicio correspondiente.**

Pero, junto a las normas laborales y de contratación pública, existen otras muchas normas no laborales que influyen en la cuestión –ejemplo, como hemos visto, las normas presupuestarias-. Y sucede además, que esas normas laborales cuando despliegan sus efectos frente a las Administraciones Públicas, pueden estar sujetas a matices y modulaciones y de hecho, la aplicación de esas normas laborales no es tan clara en los supuestos de reversión.

¹³ El artículo 1,1,c) de la misma establece literalmente: “La presente directiva será aplicable a empresas tanto públicas como privadas que ejerzan una actividad económica con ánimo de lucro. La reorganización administrativa de autoridades públicas administrativas y el traspaso de funciones administrativas entre autoridades públicas, no constituirán un traspaso a efectos de la presente directiva

Pueden, por ejemplo y lógicamente, cuestionarse las reglas de convenios de empresa suscritos por una empresa privada, pues los mismos no pueden vincular a terceros en esta materia; por lo que sus cláusulas subrogatorias no son aplicables a empresas distintas de la firmante del propio convenio, como sería en este caso la Administración Pública que no ha firmado el convenio de empresa.

Es **conveniente** por ello; en aras a garantizar al máximo la seguridad jurídica de la decisión que se tome, **hacer un breve repaso de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre estos procesos de reversión y en general de sucesión de contratas en la Administración¹⁴pero debe hacerse combinándola con la actual normativa del artículo 130.3 de la LCSP**, lo que permite concluir lo siguiente:

- **Antes de la reforma, ni la contrata ni la concesión se consideraban unidades productivas autónomas a los efectos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, salvo que se entreguen al concesionario o al contratista la infraestructura u organización empresarial básica para la explotación.** Eso excluiría la aplicación de las reglas del artículo 44 del ET, que solo resultaría aplicable cuando hay transmisión de elementos patrimoniales de la entidad que venía prestando el servicio a la nueva o cuando, al menos, puede detectarse que se transite una entidad económica que mantenga su actividad, entendiendo por tal un conjunto de medios organizativos a fin de llevar a cabo una actividad.
- La subrogación en los derechos laborales solamente se producirá si hay transmisión de elementos patrimoniales o de ese conjunto de medios organizativos, o si lo determina la norma sectorial aplicable (convenio colectivo) o si lo prescribe el pliego de condiciones de la concesión en los casos que sea legalmente posible que así se haga.
- Por la misma razón, cuando lo que se produce es que una Entidad Administrativa decide prestar por sí misma la actividad o servicios que antes se gestionaba mediante sucesivas contratas, sin hacerse cargo del personal que venía desarrollando esa actividad, no resulta

¹⁴ Por todas STS 21/04/2015. Rec. 91/2.014. STS 19/05/2015. Rec. 358/2.014. STS 09/02/2016. Rec. 400/2.014. STS 16/06/2016. Rec. 2.390/2.014.

aplicable el artículo 44 del ET, ni las previsiones de la Directiva 2001/23, del tal forma que los trabajadores que dejen de prestar su actividad por tal hecho han de considerarse despedidos por la empresa contratista y no cabe atribuir responsabilidad alguna a la principal. En todo caso y al margen de lo que se dirá a continuación, lógicamente estos trabajadores pueden ser recolocados por su empleador, pero continúan siendo plantilla del mismo y a él le corresponde decidir sobre su continuidad y asumir los costes y obligaciones en uno y otro sentido.

- **Lo anterior no impide que se entienda que la reversión de un servicio público** –no de cualquier actividad pública, si no de un servicio público–**desde una empresa concesionaria a una entidad pública, que acuerda seguir prestando directamente y sin solución de continuidad dicho servicio con la misma infraestructura y plantilla de dicha empresa, si que conlleva la aplicación del artículo 44 del ET**¹⁵. Solución lógica, pues lo determinante es que se transmite el conjunto de la unidad organizativa, el conjunto de medios organizados a que me referí, cosa que en este supuesto ocurre.
- En todo caso, **la obligación subrogatoria no podrá**, según la jurisprudencia actual, **derivar**, en esta situación de recuperación del servicio por la propia administración, **de la norma sectorial pactada entre empresarios y representantes de los trabajadores del sector privado**, que no parece pensada para el supuesto comentado, ni vinculante para unas administraciones públicas no representadas en esa negociación y que no se dedican, propiamente, a la actividad cubierta por la norma sectorial. Esta **tesis es cuestionable, sobre**

¹⁵ Por ejemplo STS 30/05/2011, REc. 2192/2.010, servicio municipal de retirada de vehículos o STS 26/01/2012, Rec. 917/2.011, en un servicio público asistencial. La doctrina judicial sigue igual criterio, incluso con sentencias interesantes, como STSJ ANDALUCÍA/GRANDA, 02/07/2015, REc. 1019/2.015, que analiza el caso de una reversión del servicio, pero asumiendo los medios materiales, destacando la sentencia que, no solo los aportados por la entidad pública y parte de la plantilla, por lo que se ha producido una auténtica transmisión de empresa en los términos del artículo 44 del ET. O, también y con amplio estudio de la Jurisprudencia y casuística al respecto al que hago expresa remisión, STSJ ISLAS CANARIAS/LAS PALMAS 31/03/2.015, Rec 706/2.014. En parecidos términos STSJ ISLAS CANARIAS/LAS PALMAS 3006/2014, REc. 319/2.014, con recuperación del servicio de los medios cedidos para su realización y de una parte de la plantilla correspondiente a una de las actividades del servicio, pero no del resto correspondiente a otras actividades.

todo en los casos en los que el convenio se ha negociado con una Entidad Empresarial en la que están representadas las empresas públicas y la cláusula subrogatoria las incluye. Es también incluso cuestionable por las soluciones que en otros ámbitos se han dado a empresas ajenas al convenio con cláusula subrogatoria como a los centros especiales de empleo -a los que sí se ha considerado vinculados, no al convenio en su totalidad, pero sí a la cláusula subrogatoria-, y finalmente, la interpretación jurisprudencial, como ya dije, deberá replantearse en atención a lo que ya dice el artículo 130 de la LCSP.

- Incluso al aludir a la aplicación de la Administración Pública de las reglas convencionales en esta materia, debe tenerse en cuenta igualmente, que **la doctrina del TS admite que los acuerdos sobre condiciones de trabajo en las administraciones públicas impongan a las mismas la obligación de establecer cláusulas subrogatorias en los pliegos de cláusulas particulares y de condiciones técnicas de los contratos administrativos para la adjudicación de servicios públicos¹⁶**, cláusulas que sin ese apoyo o una obligación legal o convencional de subrogación son muy cuestionables.
- Podríamos establecer pues, que **si la Administración en virtud de esos acuerdos reguladores de condiciones puede obligarse a establecer esas cláusulas, que lógicamente conllevarán obligaciones para terceros**, si concurren a la adjudicación en base a esos pliegos de condiciones, **las mismas también le pueden ser aplicables a ella misma si decide recuperar el servicio**, siempre que así se haya acordado o se desprenda de la cláusula pactada. No estaríamos ya ante convenios sectoriales, si no ante un acuerdo o convenio de la propia administración, que, en los términos que resulten ajustados a la legalidad, le vincularía y que encuentra ya pleno amparo en el artículo 130 LCSP. Este es también nuestro caso pues el servicio de RRSLV se adjudicó con esa cláusula de subrogación Obligatoria para quien resultara adjudicatario, de acuerdo al convenio sectorial en aquel momento vigente.

¹⁶ STS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 3004/2.014, REC. 1.416/2.013.

- A la vista de todo cuanto antecede, podríamos concluir que en los supuestos de reversión o recuperación de un servicio público que viniese prestándose por una empresa privada, **la subrogación en la plantilla del personal de esa empresa se impondría a la Administración pública cuando: 1) Exista un supuesto al que resulta aplicable estrictamente el artículo 44 del ET**, para lo que no es suficiente la mera recuperación de la actividad. **2) Exista una obligación impuesta por alguna norma legal específica, como las que se vieron.** **3) Exista una obligación asumida en virtud de algún acuerdo regulador de condiciones, general o adoptado específicamente en atención a la recuperación del servicio de que se trate y que fuera legalmente admisible.**
- Definitivamente con la aprobación de la LCSP y a la vista de su artículo 130.3, la subrogación es obligación para la administración que recupera un servicio siempre que se cumpla alguno de los supuestos indicados: sucesión de empresas, obligación legal o convencional o, finalmente, obligación impuesta por algún acuerdo regulador interno de la propia administración que se haya incorporado en Pliegos de contratación del Servicio anteriormente.
- **Y esas tres cuestiones concurren, sin duda en el servicio municipal de RRSLV.** Existe un traspaso de una rama completa de actividad, con sus medios materiales y personales perfectamente diferenciados, existe obligación en el convenio, y esa subrogación se ha incluido en anteriores pliegos de contratación para que fuera asumida por la empresas.

4. LA FORMA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL SUBROGADO.

A partir de las consideraciones anteriores sobre los supuestos en los que podría admitirse que existe una obligación de subrogación en los contratos de trabajadores afectados existen nuevos problemas, pues, como ya se dijo, **actualmente parece descartada –por aplicación de la disposición adicional vigésima sexta de la LPGE para 2017- la posibilidad de que se considere a este personal como empleado público laboral en los términos del artículo 2 del EBEP.**

Ya antes de la actual Ley 3/2.017 de PGE para 2.017, se entendía muy compleja la consolidación de estos empleados como personal propio. Se podría entender que en estas entidades la integración podría hacerse sin consolidar la condición de empleado fijo. Aunque cabe la posibilidad de sostener una interpretación interesante, que hace alguna sentencia, como la ya mencionada STSJ Islas Canarias /Las Palmas 3006/2.014, que analizando la cuestión expone literalmente que no hay ningún problema para la admisión del personal como fijo, aunque “la integración de los trabajadores en la plantilla se produjera sin haber superado el correspondiente proceso selectivo, ya que la subrogación no comporta el ingreso ex novo como personal laboral de la administración, si no la pervivencia del inicial vínculo jurídico con la concesionaria con la novación subjetiva en la persona del empleador, que comporta la sucesión legal. Ex artículo 44 ET”. En alguna otra sentencia como la también citada STSJ Castilla y León/ Burgos, 2206/2.016 se matiza lo anterior, pero coincidiendo en que la obligación de subrogación existe si bien eso no significa que los empleados pasen a ser personal de plantilla fija de la Administración.

Se diferencia así, entre unos empleados cuyo empleador habría pasado a ser la administración por obligación subrogatoria, pero que se mantendrían diferenciados sin formar parte propiamente de la plantilla del organismo en cuestión.

Como se ve esta posibilidad se ajustaría actualmente, tanto al artículo 130.3 de la LCSP que obliga a la subrogación, como a los términos de la Disposición adicional vigésimo sexta de la LPGE 2.017, que impide que ese personal adquiriera la condición de empleado público.

La reflexión sobre esta sentencia, y todas las que hemos mencionado, a la luz de la nueva normativa contractual y las limitaciones contenidas en la reiterada disposición adicional de la LPGE 2.017, apunta a una posible solución que conjugue ambas normativas.

En mi opinión, la solución es la misma que se deriva del presente establecido en la Ley 15/2.014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

En dicha Ley se abordaba el **problema de la extinción de organismo de derecho privado**, cuyas funciones pasaban a ser desarrolladas por

entidades públicas **y se establecían previsiones subrogatorias y, en materia de personal, se regulaba que el personal de la entidad privada siguiera desarrollando sus funciones en la entidad pública como personal a extinguir, sin adquirir la condición de empleado público y sin que, en consecuencia, formase parte propiamente de la plantilla del citado organismo público, ni consolidase plaza en él.** Su contratación se entiende **vinculada, pues, al puesto y funciones que desarrolla y, por tanto, no puede concurrir** a procesos, por ejemplo, de **movilidad** entre empleados públicos, ni tiene formalmente la consideración como tal, **pero de algún modo mantiene la estabilidad en el puesto que venía ocupando en una entidad de derecho privado.** Esta solución puede verse, por ejemplo, en los artículo 3,5,8 y 9 de la citada Ley.

Ello conduce a una especie de espacio diferenciado de gestión de personal, distinguiéndose entre los **empleados públicos del organismo, entidad o sociedad en cuestión y otro personal que, más que personal de éstos, es personal vinculado a un servicio que se gestionaba privadamente y ahora se gestiona públicamente, aunque hipotéticamente en el futuro podría de nuevo cambiar su forma de gestión, por lo que en realidad, ni se trata de empleados públicos, en sentido formal, ni de plantilla propia de esa administración, organismo o entidad** pues, en principio, seguirán la suerte del servicio en el que prestan su ocupación, lo que como analicé, podría coincidir con la solución ofrecida ya por algunas sentencias citadas que sostenían la obligación subrogatoria, insistiendo, bien en que ello no conducía a una contratación ex novo, o bien que ello no suponía la integración como personal fijo en la plantilla del organismo.

Esta sería la **vía posible de subrogación que parece derivar de la repetidísima Disposición Adicional vigésima sexta de la LPGE 2017; y si a la misma se anuda un acuerdo regulador que garantice que, si ese servicio vuelve a ser objeto de contratación externa, en el pliego de condiciones se incorporará una cláusula subrogatoria y el personal afectado deberá entender sujeto a dicha cláusula, es claro que la integración como personal en la entidad pública en cuestión se produce sin incorporarse a su plantilla y vinculada al servicio concreto, en su caso, como personal a extinguir, y sujeta a ese condicionante, por lo que aún**

sería mas claro que propiamente las entidades del sector público, ya de régimen público o privado, que recuperan el servicio asumen el personal pero sin consolidar plaza en la misma, sin que, propiamente, sea personal fijo de esas entidades si las mismas son entidades que puedan considerarse como administraciones públicas o sujetas al derecho público, y sin que pueda entenderse, tanto en éstas como en las de régimen privado, que realmente incrementa plantilla, porque las personas asumidas lo son, como se ha dicho, vinculadas al servicio que prestan y sin adquirir formalmente la condición plena de empleados públicos, aunque materialmente su situación sea muy similar pero con el importante matiz de quedar vinculada a un puesto de trabajo o actividad o servicio concreto, que, al menos en hipótesis, podría volver al sector privado.

Esa es la vía de integración del personal del servicio para los supuestos de reversión de éste a la gestión directa por la administración, es la que parece más clara y ajustada a las disposiciones vigentes.

Y esta es la única vía posible en nuestro caso, por resultar de aplicación el artículo 291 de la LCSP, finalización de la concesión; por tratarse de una unidad productiva independiente; de una actividad en la que la Administración ha incluido en los Pliegos de las contrataciones del servicio realizadas hasta ahora la obligatoria cláusula de subrogación; por ser obligatoria esa subrogación según el convenio sectorial vigente, firmado por una organización empresarial representativa de todas las entidades –públicas y privadas- que realicen actividades objeto del servicio.

Por otro lado, esta fórmula por supuesto, no excluye la necesidad de una reforma legal que, mediante una normativa estatal o derogando alguna de las existentes, facilite aún más la posibilidad de recuperación pública de la gestión de servicios públicos, algo que parece necesario y urgente ante un proceso que, como se ha visto, es común en bastantes realidades europeas, porque la fórmula legal actual deja al personal afectado en una especie de limbo jurídico, complejo de gestionar por otra parte por las propias entidades públicas, que, no obstante, y en cualquier caso quedarán libres de su relación con este personal si el servicio vuelve posteriormente a ser concesionado a un operador privado.

Es verdad que optar por fórmulas tan complejas requiere de la máxima ponderación y de apurar al máximo el resto de las posibilidades

existentes; pero, repasando este informe, los argumentos que en él se han vertido; y sobre todo el análisis sobre la situación en que actualmente se encuentra el servicio, la situación de la hacienda local y las posibilidades de financiación del mismo, esta parece que es, en este caso concreto, la única fórmula posible.

5. LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUBROGACIÓN POR GESTIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO.-

Frente a la complejidad que antes podía plantear determinar las condiciones del personal afectado, **en la actualidad, con la solución integrada que se ha propuesto, la situación se simplifica mucho jurídicamente, aunque plantea problemas de gestión de recursos humanos**

En efecto, en todos los casos, las entidades en las que el personal se integra son entidades del sector público, conforme a la Legislación presupuestaria, al Estatuto Básico del Empleado Público y a la LCSP; y aunque estrictamente, como ya se ha dicho, los empleados integrados no serían formalmente empleados públicos, materialmente sí estarían prestando servicios en el sector público.

Partiendo de estas consideraciones, y de la esencial que es la aplicación de las reglas laborales sobre sucesión de empresas, principalmente el at. 44 del ET, cuya aplicación no puede eludirse pues se trata de una disposición que es una norma básica para todo el sector público, **este personal se integra en las mismas condiciones en que venía trabajando en el sector privado.**

En consecuencia, **mantendría el contrato laboral que tenía con la actual concesionaria;** fijo o temporal, a tiempo completo o parcial o en la modalidad que fuese.

Además , **se mantendrías las condiciones de prestación de la relación laboral, grupo profesional y tareas, retribución –salario base y complementos- jornada, distribución de la misma, permisos, vacaciones o licencias, etc.**

Como **no son empleados públicos no se les podrían aplicar las condiciones de empleo previstas para los mismos y, tampoco podrían, lógicamente, concurrir a los procesos de promoción,** si estuvieran reservados a aquellos.

Igualmente **mantendrían su convenio colectivo de origen**, al menos hasta que se negociase uno nuevo que les afectase, lo que se podría hacer, pero una vez producida ya la subrogación contractual (art. 44,4 ET).

En todo caso, **aunque no sean estrictamente empleados públicos, sí trabajan en el sector público**, por lo que la evolución futura de sus condiciones, especialmente las retributivas, se sujetaría a las previsiones para el sector público, en los márgenes que la legislación presupuestaria lo permitiese.

De la misma forma, **por tratarse de personal adscrito a un servicio determinado en exclusiva**, que no tiene la consideración de empleado público, **no podrá ser utilizado para atender ninguna otra obligación o servicio de la entidad; y se deberá incluir la obligación de subrogación en sus condiciones laborales para las empresas contratistas o concesionarias del servicio, en los PPT y los PCEA del contrato**, si posteriormente se decidiera contratar sus prestaciones o concesionar éste con empresarios privados.

La naturaleza de este personal sería **siempre la de contratado laboral**; y por tanto **se regirán, en términos generales, por la legislación laboral** y, en su caso, por las disposiciones de aplicación general en todo el sector público, no por las previstas exclusivamente para los empleados públicos porque, por voluntad legal, no lo son, **existiendo aquí uno de los elementos de complejidad de la gestión de recursos humanos**.

Veamos. La asunción directa de la gestión del servicio **supondrá como es lógico que, por circunstancias de cualquier clase, tenga que contratar nuevo personal, aunque fuera de naturaleza temporal; y este personal sí que tendría la condición de empleado público**.

En unidades de cierto tamaño de servicios públicos, como por ejemplo en sanidad, **esto podrá conducir a la existencia de personal realizando las misas funciones pero con condiciones de trabajo distintas** –al menos algunas de ellas-.

Para lograr una cierta **unificación** de condiciones, nada impide que la entidad del sector público empleador **pueda negociar un convenio específico para ellos**; o incluso que **pudiera acogerse a las medidas de**

inaplicación del convenio si ello hiciese peligrar la estabilidad financiera del servicio (Art. 82.3 ET).

Por supuesto otras medidas laborales, que también tiene a su alcance el empleador privado, como **la modificación sustancial de condiciones (Art. 41 ET) o la movilidad geográfica (Art, 40 ET), quedan abiertas también para el gestor público** que asume la gestión directa, sujetas como es lógico y por supuesto a que concurran las causas y se sigan los procedimientos legalmente establecidos y ciertamente en algunos casos, la reversión a la gestión pública puede generar, hipotéticamente, alguna causa organizativa para dar lugar a esa posible modificación de condiciones.

Las posibilidades de mantenimiento inicial de su convenio y retribuciones y **las posibles actuaciones posteriores para impedir un crecimiento salarial que dificultase la estabilidad financiera del servicio o presupuestaria del Ayuntamiento, excluye cualquier temor al encarecimiento del coste del servicio como consecuencia de una elevación salarial que no tendría que producirse, o que en todo caso, podría ser limitada por el Ayuntamiento a los términos en que dichos incrementos queden limitados para todo el sector público en las Leyes presupuestarias.**

Pero claro, esas condiciones deben ser aceptadas por el personal afectado y sus representantes, quienes difícilmente entenderían que se les incorpore materialmente al sector público, aunque formalmente tuviesen una situación peculiar diferenciada del resto de empleados públicos- pero no se les apliquen las mismas condiciones que a los restantes empleados en este caso municipales.

En todo caso, como se ve, **la subrogación garantiza el mantenimiento de las condiciones de las que los trabajadores venían disfrutando,** aunque no en forma absoluta pues nunca existe esa garantía absoluta –ni en el sector privado ni en el público- pero no, desde luego, una equiparación de condiciones con los empleados públicos.

Por otro lado, **conforme al artículo 44 del ET, hay que tener en cuenta la obligación de información a los trabajadores afectados** por la transmisión, debiendo informar, cada empleador implicado, a los representantes de sus trabajadores o a estos directamente si no los

hubiera (Arts. 44.6, 44.7 y 44.8 del ET) y, en su caso, abrir las correspondientes consultas por el empresario que pretenda adoptar medidas en relación con sus trabajadores (Art. 44.9 ET), aunque como la obligación corresponde, en todo caso, y recae sobre el empresario que decida adoptar medidas, **parece que si estas se va a adoptar por la entidad pública que se haga cargo del servicio, es ella la que deberá iniciar ese periodo de consultas** con quienes vayan a verse afectados por esas medidas, aunque en sentido estricto no sean todavía trabajadores suyos, pero si lo serán en el momento de verse afectados por las **medidas que pueden ser, incluso, simultáneas con la subrogación contractual si se considera necesario que entren en vigor inmediatamente de producirse ésta**, aunque debe tenerse presente que **los acuerdos que modifiquen las condiciones del personal subrogado, y muy especialmente las establecidas en el convenio que se les venía aplicando, solamente son válidos si se suscriben con posterioridad al momento de la subrogación**, como resuelve, por ejemplo la STS 09/03/2015, Rec. 471/2014.

En resumen de todo lo expuesto, puede señalarse que la decisión que se adopte a este respecto deberá estar presidida por criterios de oportunidad y eficiencia y debe ser meditada, tomando en consideración todos los elementos que entran en juego y buscando siempre una mayor eficiencia económica, de calidad del servicio y de calidad del empleo de los trabajadores que vayan a prestar el servicio recuperado para la gestión directa por la propia administración.

VII.- A MODO DE CONCLUSIÓN ITER O PROTOCOLO DE ACTUACIÓN. CON SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE DEBEN REALIZARSE.-

FASE PRIMERA.- ACUERDO DE INICIO DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE BIENES E INSTALACIONES ADSCRITOS, LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL CONTRATISTA Y SUBROGACIÓN DE PERSONAL (Arts. 291 y 130 LCSP).-PLAZO ESTIMADO: Para la adopción 1 MES. Para su Ejecución 1MES a 2 MESES, con un máximo de 3 meses si hay reclamaciones o alegaciones durante el proceso.

Este acuerdo contendría los siguientes elementos o determinaciones jurídicas:

- Orden de liquidación y recepción de bienes, servicios e instalaciones adscritos al servicio y asunción de la PRESTACIÓN DIRECTA TRANSITORIA POR EL AYUNTAMIENTO. Remisión para audiencia y apertura de periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (art. 130 LCSP)
- Requerimiento de Remisión o actualización del listado de trabajadores adscritos al servicio o unidad productiva y de las copias de los contratos laborales vigentes, con todas sus condiciones incluida la copia del convenio publicado vigente.
- Inicio de Proceso de audiencia, negociación y acuerdo de subrogación con los trabajadores. (ART. 44 ET e informe de asesoría)
- Acuerdo inicial sobre MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS. Exposición al público 15 días con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (LHL)
- Acuerdo inicial sobre APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO/ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO. Exposición al público 1 mes con aprobación definitiva automáticamente si no hay reclamaciones. (Se adjunta ANEXO I con modelo de ORDENANZA DEL SERVICIO)
- Acuerdos sobre reajustes o planificación de la estructura de personal y/o de los procedimientos internos de actuación para garantizar la correcta y eficaz gestión del servicio cuando se asuma la prestación directa.
- Determinación del sistema que se va a emplear para que se realice la liquidación, reconocimiento de las obligaciones y pago de las prestaciones que se realicen por la empresa durante el periodo transitorio de prestación de servicios por la empresa actual hasta que comience la prestación efectiva por el Ayuntamiento. (Normativa presupuestaria. No más reparos).

FASE SEGUNDA.- ACUERDO FINAL DE SUBROGACION DEL PERSONAL EN LAS CONDICIONES INDICADAS Y DE INICIO DE LA PRESTACIÓN TRANSITORIA POR EL AYUNTAMIENTO. –Deberá coincidir, o ser posterior, a la aprobación definitiva de la ordenanza y de las modificaciones presupuestarias.

Véase apartado VI, 5, de este informe sobre las condiciones laborales de la relación del Ayuntamiento con el personal subrogado, en base al cual se habrá realizado el proceso negociador que concluirá con una propuesta de condiciones de subrogación que se elevará al Pleno para su aprobación.

FASE TERCERA.- LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO. LA EXPERIENCIA AL SERVICIO DE LA FUTURA EXCELENCIA. LA EVALUACIÓN PARA LA DECISIÓN SOBRE POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA DE PRESTAR EL SERVICIO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FÓRMULAS.

PLAZO ESTIMADO 18 MESES- Tiempo más que suficiente para realizar las evaluaciones, análisis, trámites y documentación que requiera cada una de las opciones.

- INTEGRACIÓN EN UN MEDIO PROPIO DE NATURALEZA EMPRESARIAL, creado con tal finalidad a la que se podrá añadir la de prestación de otros servicios con los que se produzcan sinergias de eficiencia económica, de calidad o ambiental, si se cumplen las condiciones legales para ello.
- LA ASUNCIÓN DEFINITIVA DE SU PRESTACIÓN DIRECTA CON REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS QUE PROCEDAN RESPECTO AL PERSONAL Y RESPECTO A LOS SERVICIOS A CONTRATAR PARA SU INTEGRACIÓN DEFINITIVA EN LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL MUNICIPAL Y EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL. (Poco factible)
- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE UN CONTRATO DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA (ART. 312 LCSP).
- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE GESTIÓN. (Aprobación de Pliegos, presupuestos, financiación, condiciones e inicio del expediente de contratación).

FASE CUARTA.- COMIENZO DE LA NUEVA Y DEFINITIVA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE HAYA DETERMINADO EN EL PUNTO ANTERIOR.- PLAZO ESTIMADO de 6 A 12 MESES-

Tiempo más que suficiente para poner el marcha el medio propio, o las medidas organizativas y de contratación si se ha optado por asumir directamente el servicio, o para licitar y adjudicar el contrato del servicio si se ha optado por la última fórmula.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer e informar, según mi leal saber y entender; propuesta que realizo con arreglo a las normas, sentencias mencionadas y la doctrina jurídica que he podido conocer; y a salvo de opinión mejor fundada en derecho.

Villaquilambre, abril de 2.020
EL SECRETARIO MUNICIPAL
FDO.: MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA

En este momento abandona el salón de plenos el Concejal del Grupo Popular D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.

1.1.- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN BENEFICIOS FISCALES EN LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“
DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL Día 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN BENEFICIOS FISCALES EN LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da cuenta del Informe con propuesta de Resolución del Tesorero municipal, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ART. 2 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO, RELATIVO A ENEFICIOS FISCALES.

EXpte. Nº 2020/1 – Tipo: Ordenanzas y Reglamentos. Aprobación o modificación – MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: NUEVO RÉGIMEN DE BENEFICIOS FISCALES

NORMATIVA APLICABLE:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).*
- *Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 79.2 y ss.*
- *Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).*
- *Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).*

De acuerdo con el art. 5.2. a) y b) del RJFHN, puesto en relación con el art. 172 ROF, procede la emisión del presente informe, el cual también incorpora una propuesta de resolución.

ANTECEDENTES

1º. Informe de Tesorería de fecha 08/11/2019 (expediente nº 2019/4 – Patrimonio municipal – CESIÓN DE PARCELA A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JCYL PARA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD) en el cual, entre otras cuestiones, se propuso la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el fin de adecuarla mejor a la normativa de Haciendas Locales y así los beneficios fiscales no discriminasen en función del territorio (en función de la zona o lugar del municipio en el que se instalen empresas).

2º. Tras algunas conversaciones informales y preparatorias con el Sr. Alcalde, el Sr. Concejal de Hacienda y los demás funcionarios con habilitación nacional, se dictó una Providencia, de fecha 25/02/2020, para el inicio e impulso del presente expediente de modificación del régimen de bonificaciones contenido en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3º. Por parte de esta Tesorería se aporta un documento comparativo de ambas redacciones: la todavía vigente y la propuesta de modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Procedimiento administrativo.

El procedimiento a seguir para la modificación de Ordenanzas fiscales es el fijado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

No obstante y con carácter previo, el expediente debe ser **informado** por Tesorería (art. 5.2. RJFHN e.r.c. art. 172 ROF) y Secretaría (art. 3.3.d/.1º RJFHN) y **dictaminado** por la Comisión informativa competente.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales deben estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOP antes de la fecha de devengo del tributo que regulan. Por ello, cuando se trata de los tributos de vencimiento periódico que se devengan, por mandato legal (impuestos) o por decisión municipal (tasas) el 1 de enero de cada ejercicio, es necesario que los preceptos modificados se publiquen en el BOP antes del 1 de enero. Sólo cuando la Ley prevea la retroactividad de la Ordenanza, es posible aplicar la modificación a situaciones anteriores a la fecha de publicación de la misma. Sin perjuicio del criterio general de que la ordenanza no puede aplicarse con efectos retroactivos, el Tribunal Supremo en algunas sentencias -por ejemplo: la de 22-1-2009 o la de 19-12-2011- flexibiliza dicho criterio cuando se trata de tributos cuyo hecho imponible se prolonga a lo largo de un período impositivo (1 año, por ejemplo). El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado, entre otras, en sentencia 126/1987, de 16 de julio (BOE 11-9-1987), declarando que no existe prohibición constitucional de legislación tributaria retroactiva; la prohibición del artículo 9.3 de la C.E. sólo se establece para las disposiciones sancionadoras no favorables. Desde la modificación, en 2003, del artículo 47 de la LRBRL, es necesario el quórum de **mayoría simple** para la aprobación de las ordenanzas o para su modificación.

Tras la **aprobación provisional**, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo. El período de exposición puede ser mayor si lo establece el Reglamento de la Corporación, o si así se fija en el acuerdo de la aprobación provisional.

El anuncio de exposición es un anuncio indicativo, por lo que no debe contener el texto modificado.

Conforme al artículo 17.2 del TRHL, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, como es el caso, deberán **publicar** los anuncios de exposición al público también en un **periódico** de gran difusión.

Se pueden presentar **reclamaciones** por los interesados legítimos, concepto que se debe interpretar ampliamente. Las reclamaciones deben ser resueltas expresamente, sin que quepa su resolución por silencio administrativo.

Si, como consecuencia de la resolución de reclamaciones, se procediera una alteración substancial de la ordenanza aprobada provisionalmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. A sensu contrario, no sería necesaria una nueva exposición cuando las modificaciones no son substanciales. Si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada.

Después de la **aprobación definitiva**, se debe publicar en el BOP el texto íntegro de la ordenanza nueva, o de la modificación (recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados). La no publicación en el BOP impide la vigencia de la Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOP.

2. ¿Trámite de consulta previa?

El art. 133 LPAC (norma básica) ha establecido el trámite de participación y consulta previa de los ciudadanos en la elaboración de reglamentos, a través del portal web de la

Administración competente y mediante el cual se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por otra parte, la Disposición adicional primera de esta misma norma establece:

"Especialidades por razón de materia.

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, **por lo dispuesto en dichas leyes especiales**.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia **tributaria** y aduanera, así como su revisión en vía administrativa. (...)"

El TRLRHL es una también una **ley básica**, además de **especial** en materia **tributaria**. Por tanto, y a juicio de quien suscribe, no resulta aplicable a las ordenanzas tributarias locales el trámite del art. 133. Un trámite que, además, sería redundante con el trámite de exposición pública para alegaciones y reclamaciones ciudadanas, previsto en el art. 17 TRLRHL.

3. Análisis del expediente de referencia.

A diferencia de lo exigido en los expedientes de establecimiento (o determinadas modificaciones) de tasas y precios públicos, no resulta necesario ni legalmente exigido elaborar un estudio de costes y rendimientos (estudio económico – financiero).

Estamos ante un impuesto cuyo devengo no es periódico, sino puntual (el inicio de cada instalación, obra o construcción, individualmente considerada), por lo que la entrada en vigor de la presente modificación lo será al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva.

La modificación que se propone sobre los porcentajes de bonificación, en aquellos casos de obras resultantes de la instalación o ampliación de empresas que creen determinados niveles de empleo (causa de interés general municipal), pretende terminar con la discriminación vigente en función del territorio o lugar de ubicación o instalación (polígono industrial, que podían obtener una bonificación del 84%; fuera del polígono industrial, que no tenían derecho a bonificación alguna) y, al mismo tiempo, establecer un sistema escalonado que gradúe la bonificación en atención al mayor o menor nivel de empleo estable creado.

La modificación que se propone respeta, por tanto, lo establecido en el art. 103 del TRLRHL, pues se mantiene por debajo del límite del 95%, la causa del beneficio fiscal es el fomento del empleo y regula el procedimiento para la concesión singular de cada bonificación, al cual hace referencia este artículo:

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de **hasta el 95 por ciento** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de **fomento del empleo** que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa **solicitud** del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

CONCLUSIÓN

En ejercicio de las facultades que atribuye el art. 5.2.a) RJFHN y el art. 172 ROF, el presente informe es **favorable** a la tramitación del expediente y a la propuesta de resolución que se realiza a continuación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO: Aprobar inicial o provisionalmente la modificación del artículo 2 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el cual quedará redactada del siguiente tenor literal:

"Artículo 2. Exenciones y bonificaciones

1.- Obras de interés municipal.

Se presumirán de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, la ejecución de las siguientes obras: Las obras de carácter industrial o comercial que impliquen un fomento directo del empleo:

a) De primer establecimiento:

- ☐ Por creación de más de 50 empleos 50%
- ☐ Por creación de 21 a 30 empleos..... 30%
- ☐ Por creación de 11 a 20 empleos 20%
- ☐ Por creación de 1 a 10 empleos..... 10%

b) De ampliación y mejora:

- ☐ Por creación de más de 20 empleos..... 25%
- ☐ Por creación de hasta 20 empleos..... 10%

En cualquier caso, para este tipo de bonificaciones será necesaria la previa solicitud del interesado.

El Pleno de la Corporación, apreciará y, en su caso, declarará individualmente el interés o la utilidad municipal para la obra en cuestión. El término "empleo" debe entenderse en el sentido de "contrato indefinido a tiempo completo". Si se tratase de contratos indefinidos a tiempo parcial, también se admitirán como "empleos" a efectos de esta ordenanza, pero sólo computarán conforme al porcentaje que supongan respecto a una jornada de trabajo a tiempo completo. Los contratos temporales no serán objeto de bonificación.

2.- Otras bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones.

a) Plazo de solicitud de la bonificación.

Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación; en particular y para cada caso: la que demuestre la creación de empleo en los términos exigidos o la que legalmente acredite que se trata de una vivienda de protección oficial.

c) Tramitación.

Recibida la solicitud, se incorporará al expediente el certificado que acredite que el solicitante está al corriente con la Hacienda Municipal.

Asimismo, se dará traslado del expediente al Servicio de Tesorería (Gestión Tributaria) para la emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previa fiscalización de Intervención, en su caso, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.

d) Aplicación de la bonificación:

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación.
- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe

por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada."

SEGUNDO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

EL TESORERO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN >>

Leída la propuesta, se introduce una sugerencia por el Grupo Socialista, respecto a la necesidad de establecer límites temporales mínimos de permanencia de los puestos de trabajo que se declare haber creado para mantener las bonificaciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente, de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes
INTERVENCIONES:

- Jorge Pérez Robles (PSOE)
-

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar inicial o provisionalmente la modificación del artículo 2 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el cual quedará redactada del siguiente tenor literal:

"Artículo 2. Exenciones y bonificaciones

1.- Obras de interés municipal.

Se presumirán de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, la ejecución de las siguientes obras: Las obras de carácter industrial o comercial que impliquen un fomento directo del empleo:

a) De primer establecimiento:

- ☐ Por creación de más de 50 empleos 50%
- ☐ Por creación de 21 a 30 empleos..... 30%
- ☐ Por creación de 11 a 20 empleos 20%
- ☐ Por creación de 1 a 10 empleos..... 10%

b) De ampliación y mejora:

- ☐ Por creación de más de 20 empleos..... 25%

- ☐ Por creación de hasta 20 empleos..... 10%

En cualquier caso, para este tipo de bonificaciones será necesaria la previa solicitud del interesado.

El Pleno de la Corporación, apreciará y, en su caso, declarará individualmente el interés o la utilidad municipal para la obra en cuestión. El término "empleo" debe entenderse en el sentido de "contrato indefinido a tiempo completo". Si se tratase de contratos indefinidos a tiempo parcial, también se admitirán como "empleos" a efectos de esta ordenanza, pero sólo computarán conforme al porcentaje que supongan respecto a una jornada de trabajo a tiempo completo. Los contratos temporales no serán objeto de bonificación.

2.- Otras bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones.

a) Plazo de solicitud de la bonificación.

Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación; en particular y para cada caso: la que demuestre la creación de empleo en los términos exigidos o la que legalmente acredite que se trata de una vivienda de protección oficial.

c) Tramitación.

Recibida la solicitud, se incorporará al expediente el certificado que acredite que el solicitante está al corriente con la Hacienda Municipal.

Asimismo, se dará traslado del expediente al Servicio de Tesorería (Gestión Tributaria) para la emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previa fiscalización de Intervención, en su caso, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.

d) Aplicación de la bonificación:

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación.
- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.
- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada."

SEGUNDO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

1.2.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

" DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

" PROPUESTA DE ALCALDIA

ASUNTO: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Habiendo sido formada la Cuenta General del Ayuntamiento de Villaquilambre correspondiente al ejercicio 2018 junto con los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe de Intervención de fecha 24 de enero de 2020 y el Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 03 de febrero de 2020.

Visto que el expediente de aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 se ha expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante la inserción de anuncio en el BOP n.º 31 de fecha 14 de febrero, sin que durante dicho período de exposición pública se haya presentado reclamación, reparo u observación alguna, tal y como consta en el expediente.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212.4 del TRLRHL, **PROPONE** al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2018 correspondiente al Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel García Martínez "

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2018 correspondiente al Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.3.- RATIFICACIÓN DE PROPUESTA SOBRE FUNCIONAMIENTO TELEMÁTICO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LOCALES Y DE GOBIERNO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y de la que también ha tomado conocimiento la Comisión Informativa General en sesión ordinaria de fecha 11/05/2020, cuya transcripción literal es la siguiente:

”

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Ref.: Funcionamiento telemático órganos colegiados

POSIBILIDAD DE QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LOCALES Y DE GOBIERNO (PLENOS, JUNTAS DE GOBIERNO, COMISIONES DE PLENO, COMISIONES DE COORDINACIÓN), ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES (COMO JUNTAS DE CONTRATACIÓN) PUEDAN REUNIRSE DE MANERA TELEMÁTICA Y ADOPTAR ACUERDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

A instancias de esta Alcaldía; y de acuerdo a las recomendaciones recibidas de la FEMP y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se han incorporado al expediente, la SECRETARÍA MUNICIPAL ha elaborado un INFORME-PROPUESTA, sobre el asunto de referencia, en el que se contienen los fundamentos que a continuación se señalan; y se termina proponiendo, entre otras cosas, que esta Alcaldía eleve al Pleno las propuestas de Resolución con las que finaliza este documento.

Como consecuencia de la situación de alarma originada por la pandemia del COVID 19, declarada por el RD 463/2.020 y en virtud de las medidas de restricción de movimientos, de adopción de medidas extraordinarias de naturaleza sanitaria, económica, laboral y de determinación de actividades esenciales establecidas por los RDL 6, 7, 8, 9 y 10 de 2.020, es indudable que en la actual situación el Ayuntamiento de Villaquilambre y la administración municipal, aunque han visto fuertemente reducida su actividad como consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos, continúan con una parte importante de la misma.

Es por ello que los órganos municipales de Gobierno deberán también continuar con su actividad. En todos los casos, tanto si se trata de órganos decisorios como los de dictamen o consulta; los órganos unipersonales, pero también los colegiados; los órganos de representación política y también los de carácter más administrativo como las Mesas de Contratación.

Es por ello que, de la misma forma que se ha garantizado que se pueda realizar de forma preferente mediante fórmulas de Teletrabajo la actividad de las autoridades y funcionarios individuales cuya naturaleza lo permite; debe garantizarse también que la actividad de los distintos órganos colegiados pueda realizarse de forma telemática, con el uso de los nuevos medios de Teleconferencia, sin afectar por ello al rigor en su funcionamiento o a la seguridad jurídica de sus actos.

Así se ha manifestado expresamente por la Alcaldía; quien ha solicitado a esta Secretaría la elaboración de un informe Jurídico, con propuesta de resolución que permita, por un lado el funcionamiento inmediato en sistema electrónico de los órganos municipales durante el periodo de alarma; y, por otro, establecer de forma definitiva la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones cuando se den ciertas circunstancias o condiciones.

Para analizar las cuestiones jurídicas y dificultades que suscita la implementación de un sistema que garantice ese funcionamiento electrónico o en teleconferencia por parte de los órganos de gobierno de los municipios, la FEMP ha realizado una circular, en la que concluye rotundamente en definir como procedente la realización por los órganos de gobierno local, con carácter excepcional, de las sesiones de los mismos de forma telemática.

La circular se basa en una nota informativa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública que concluye igualmente declarando procedente, no sólo la actuación de esa forma en esta situación de alarma; sino también la de tutelar el derecho de participación de los concejales, tanto en su aspecto formal como de forma efectiva, pues al tratarse del *ius in officium* de los concejales, nos encontramos ante el ejercicio de un derecho fundamental reconocido en el art. 23 de la CE que debe ser tutelado; y para ello los cargos públicos locales no pueden estar en una situación de desigualdad en su ejercicio de este derecho, cuando se encuentren en determinadas circunstancias (Permisos por razón de embarazo o parto; e Incapacidad prolongada a causa de enfermedad)

Finalmente, y de conformidad con reiterada Doctrina, y con algunas disposiciones legislativas de las Comunidades Autónomas se declara por la Secretaría de Estado de Administración Pública, que es jurídicamente viable regular a través del ROM este ejercicio del *ius in officium* posibilitando la asistencia, participación y votación de los cargos públicos locales en los órganos colegiados de las Entidades Locales mediante medios electrónicos, configurando una forma virtual de presencia de los representantes ciudadanos, cuando estén en las circunstancias señaladas en la conclusión anterior.

En definitiva, estamos **hablando de hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales y de los órganos colegiados locales en una situación de excepcionalidad cual es la declaración de un Estado de Alarma**, que obliga a garantizar el ejercicio de los derechos de participación política de los concejales, cuyo núcleo de la función representativa ha sido reiteradamente recogido en la doctrina del Tribunal Constitucional, y en la que es necesario garantizar el funcionamiento de las Administraciones locales.

Así, el Tribunal Constitucional ha señalado, en reiteradas ocasiones, (entre la más recientes en la Sentencia 30/2012, de 1 de marzo, o en la Sentencia 169/2009, de 9 de julio,F.J.3), que **entre las facultades que pertenecen al núcleo inherente de la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una Corporación por el art. 23 CE, se encuentran “la de participar en la actividad de control del gobierno local, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores.”**

Desde esta perspectiva, y por interpretación analógica de los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 cuando regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, **se considera**, que pese al silencio de la legislación básica de régimen local, incluso en ausencia de regulación específica en el Reglamento Orgánico municipal, **es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quórum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2 f) LBRL, en ejercicio de la potestad de auto organización del art. 4 LBRL, acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.**

En el caso de órganos locales no representativos, y por tanto puramente administrativos, como las mesas de contratación, son de directa aplicación las previsiones del artículo 17.1 de la Ley 40/2015; y en aplicación de las mismas, su funcionamiento electrónico, de ser posible en términos técnicos, será también viable jurídicamente.

En los órganos de gobierno local de carácter representativo parece procedente el previo Acuerdo del Pleno en los términos expuestos, pero operando ya en sesión telemática, habilitado directamente para ello por el artículo 17.1.

En los órganos de carácter no representativo –Juntas de Gobierno, Comisiones de Coordinación- , por remitir nuestro Reglamento Orgánico a la regulación del pleno con carácter supletorio, habrá que interpretar la norma en el mismo sentido; bastando por tanto con la modificación del funcionamiento del Pleno.

Más dificultades se suscitarían en el caso de oposición expresa del Reglamento Orgánico municipal, puesto que en tal caso no se cuenta con la habilitación directa del artículo 17.1 de la Ley 40/2015 y habría que estar a lo dispuesto en la legislación autonómica o a la modificación del Reglamento orgánico en cuestión con carácter general.

Pero ese no es nuestro caso, porque nuestro Reglamento Orgánico, con la actual redacción, que se ha incorporado al expediente, no tiene ningún tipo de previsión en tal sentido.

De acordarse implementar estas medidas extraordinarias con carácter definitivo; y dar así la posibilidad de que se pueda acordar la celebración en determinados supuestos de sesiones telemáticas y de que se pueda asistir en esta forma en determinadas circunstancias a las que se celebren en el salón de sesiones, será necesario proceder a la modificación del Reglamento Orgánico mediante acuerdo Plenario que se adoptará con el quórum a que se refiere el art. 47.2,f) de la LBRL y, por tratarse de una disposición de carácter general **debería abrirse un periodo de consulta y participación pública previamente a adoptar ese acuerdo**, que se adoptaría con carácter inicial para su posterior exposición pública para alegaciones y aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las reclamaciones presentadas; y publicación del texto íntegro para su entrada en vigor.

En este contexto; y en pleno proceso de elaboración de esta Propuesta, se ha publicado el **RDL Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**; en cuya Disposición final segunda se realiza una Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por la que se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Modificación con la que ya no puede quedar duda alguna de la existencia de un título legal habilitante para implementar las medidas que se proponen en esta propuesta; e incluso para que el Alcalde hubiera podido implementar las señaladas en el punto 1, sin necesidad de acuerdo Plenario.

En su virtud; vistos los preceptos legales mencionados; y cuantos puedan ser de aplicación al caso, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 21,1,a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y las que confiere al Pleno el artículo 22 de dicha disposición, para la

aprobación del Reglamento Orgánico y las Ordenanzas, por medio de la presente propongo al Pleno municipal:

1.- En ejercicio de la potestad de auto- organización atribuida a los municipios por el art. 4 LBRL, se acuerde con carácter excepcional y durante la duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2.020; que siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, se puedan celebrar electrónicamente, con medios telemáticos, las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales. Se entenderá por celebración electrónica, la que se realiza mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos los miembros del órgano de que se trate en condiciones de igualdad, la validez de su realización, del contenido de los debates y de los acuerdos que se adopten, con respeto de las normas sobre funcionamiento de los órganos colegiados establecidos en la legislación vigente y en el Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Autorizar a la Alcaldía, para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de las previsiones de este acuerdo y para su implementación práctica con la instalación de los sistemas tecnológicos y de videoconferencia en las condiciones indicadas, previo informe de la Secretaría Municipal y, en su caso, de los servicios informáticos; y oídos los portavoces de los Grupos Municipales con representación en el órgano de que se trate.

E instar al mismo órgano a poner en marcha los mecanismos de modificación del Reglamento Orgánico Municipal que permitan la asistencia y celebración de forma electrónica de las sesiones de los órganos de gobierno, no sólo en situaciones extraordinarias, si no también cuando cualquier concejal que se encuentre en alguna circunstancia susceptible de impedirle el ejercicio presencial de su función representativa en los órganos municipales.

En Villaquilambre,

EL ALCALDE

Manuel García Martínez

”

Leída la propuesta y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- TOMAR RAZÓN de la propuesta de la Alcaldía y de la modificación de la LBRL que habilita para la celebración y asistencia electrónica a sesiones de órganos municipales durante el estado de alarma.

1.5.- INFORME-PROPUESTA SOBRE MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DOCUMENTOS PARA CERTIFICADOS ELECTRONICOS PADRÓN.

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

4.- INFORME-PROPUESTA SOBRE MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DOCUMENTOS PARA CERTIFICADOS ELECTRONICOS PADRÓN.-

Se da cuenta del informe de Secretaría con propuesta de resolución, sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< **INFORME DE SECRETARIA**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA TARIFA 511 DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE DOCUMENTOS, RELATIVO A LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEL PADRÓN PARA DECLARAR

NO SUJETA A LA TASA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE EMPADRONAMIENTO O CONVIVENCIA.

EXPTE. N° 2020/2 MODIFICACION ORDENANZA DE LA TASA DE DOCUMENTOS SOBRE EMISION ELECTRONICA DE CERTIFICADOS DE PADRÓN

NORMATIVA APLICABLE:

Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos

Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 79.2 y ss.

Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).

Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

De acuerdo con el art. 3.3.d) del RJFHN, puesto en relación con el art. 172 ROF, procede la emisión del presente informe, el cual también incorpora una propuesta de resolución.

ANTECEDENTES

1º.- Lo acordado en la Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas de 12 de marzo de 2.020 en la que consta lo siguiente:

Por la Secretaría se propone abordar una modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de documentos, para dejar claro que no se incluye en el hecho imponible de la tasa la expedición de documentos de certificados del Padrón de habitantes, siempre que los interesados obtengan esos certificados directamente en sede electrónica con firma emitida mediante sello de órgano del ayuntamiento. Se acuerda que se abra expediente de modificación de dicha Ordenanza; y se proponga la modificación indicada.

2º.- Se ha incorporado al expediente el texto con la modificación que se propone, debidamente firmado a modo de propuesta por esta Secretaría y la Concejalía de Hacienda en cuanto responsables de la implementación de los acuerdos de la Comisión de coordinación que se mencionan en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Procedimiento administrativo.

El procedimiento a seguir para la modificación de Ordenanzas fiscales es el fijado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

No obstante y con carácter previo, el expediente debe ser **informado** por Secretaría (art. 3.3.d/1º RJFHN) y **dictaminado** por la Comisión informativa competente.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales deben estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOP antes de la fecha de entrada en vigor,

que, se producirá con arreglo al procedimiento que veremos a continuación con la publicación de su texto íntegro.

Desde la modificación, en 2003, del artículo 47 de la LRBRL, es necesario el quórum de **mayoría simple** para la aprobación de las ordenanzas o para su modificación.

Tras la **aprobación provisional**, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo. El período de exposición puede ser mayor si lo establece el Reglamento de la Corporación, o si así se fija en el acuerdo de la aprobación provisional.

El anuncio de exposición es un anuncio indicativo, por lo que no debe contener el texto modificado.

Conforme al artículo 17.2 del TRHL, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, como es el caso, deberán **publicar** los anuncios de exposición al público también en un **periódico** de gran difusión.

Se pueden presentar **reclamaciones** por los interesados legítimos, concepto que se debe interpretar ampliamente. Las reclamaciones deben ser resueltas expresamente, sin que quepa su resolución por silencio administrativo.

Si, como consecuencia de la resolución de reclamaciones, se procediera una alteración sustancial de la ordenanza aprobada provisionalmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. A sensu contrario, no sería necesaria una nueva exposición cuando las modificaciones no son sustanciales.

Si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Después de la **aprobación definitiva**, se debe publicar en el BOP el texto íntegro de la ordenanza nueva, o de la modificación (recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados).

La no publicación en el BOP impide la vigencia de la Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOP.

2. ¿Trámite de consulta previa?

El art. 133 LPAC (norma básica) ha establecido el trámite de participación y consulta previa de los ciudadanos en la elaboración de reglamentos, a través del portal web de la Administración competente y mediante el cual se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Por otra parte, la Disposición adicional primera de esta misma norma establece:

"Especialidades por razón de materia.

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, **por lo dispuesto en dichas leyes especiales**.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia **tributaria** y aduanera, así como su revisión en vía administrativa. (...)"

El TRLRHL es una también una **ley básica**, además de **especial** en materia **tributaria**. Por tanto, y a juicio de quien suscribe, no resulta aplicable a las ordenanzas tributarias locales el trámite del art. 133. Un trámite que, además, sería redundante con el trámite de exposición pública para alegaciones y reclamaciones ciudadanas, previsto en el art. 17 TRLRHL.

3. Análisis del expediente de referencia.

A diferencia de lo exigido en los expedientes de establecimiento (o determinadas modificaciones) de tasas y precios públicos, no resulta necesario ni legalmente exigido elaborar un estudio de costes y rendimientos (estudio económico – financiero).

Estamos ante una tasa de carácter puntual, por lo que la entrada en vigor de la presente modificación lo será al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva.

CONCLUSIÓN

A los efectos del art. 172 ROF, el presente informe es **favorable** a la tramitación del expediente y a la propuesta de resolución que se realiza a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO:

Aprobar inicial o provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos, en lo relativo a la tarifa 511 de la tasa por expedición de certificados de empadronamiento y convivencia, que quedará redactada en la siguiente forma:

REDACCIÓN ACTUAL DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 5.1.1 DE ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 5. Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales

5.1.1 Certificaciones de empadronamiento y convivencia

REDACCIÓN **MODIFICADA** DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 5.1.1 DE ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA NO SOMETER A GRAVAMEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO O CONVIVENCIA CUANDO SE SOLICITAN Y/O OBTIENEN EN SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales

5.1.1 Certificaciones de empadronamiento y convivencia, salvo los solicitados o emitidos en sede electrónica con sello de órgano, que no serán objeto de exacción o

SEGUNDO:

Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un anuncio indicativo de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

EL SECRETARIO

Miguel Hidalgo García >>

Leído el informe-propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**
 - **TOTAL Votos a favor: 11**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
 - **TOTAL Reserva de Votos: 6**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- **D. JORGE PÉREZ ROBLES, Portavoz del Grupo PSOE**

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicial o provisionalmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos, en lo relativo a la tarifa 511 de la tasa por expedición de certificados de empadronamiento y convivencia, que quedará redactada en la siguiente forma:

REDACCIÓN ACTUAL DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 5.1.1 DE ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 5. Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Organos municipales

5.1.1

Certificaciones de empadronamiento y convivencia

REDACCIÓN MODIFICADA DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 5.1.1 DE ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA NO SOMETER A GRAVAMEN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO O CONVIVENCIA CUANDO SE SOLICITAN Y/O OBTIENEN EN SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5: Tarifas:

5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales

5.1.1 Certificaciones de empadronamiento y convivencia, salvo los solicitados o emitidos en sede electrónica con sello de órgano, que no serán objeto de exacción a

SEGUNDO.- Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un anuncio indicativo de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.
En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

1.6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, ADMISION Y MATRICULA DE LAS ESCUELAS INFANTILES

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, ADMISION Y MATRICULA DE LAS ESCUELAS INFANTILES.

Se da cuenta de la **propuesta definitiva de la Concejalía de Servicios Sociales, con las modificaciones relativas a la gestión de bonificaciones y exenciones respecto**

a la propuesta remitida en la convocatoria, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< PROPUESTA DEL SRA. CONCEJALA SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA XLVII REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, ADMISION Y MATRICULA DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Atendiendo a la **normativa** de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo I, Título I, regula la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años.

El art. 14 la ordena la educación infantil en dos ciclos (primer ciclo de 0/3 años y segundo ciclo de 3/6 años) y atribuye a las Administraciones educativas la competencia para determinar sus contenidos educativos así como los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, en el caso de Villaquilambre, se regulará el primer ciclo de educación infantil (0-3 años).

Así mismo, el art. 84 de la mencionada Ley establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores y el art. 111 reserva la denominación de escuelas infantiles a los centros públicos que ofrecen educación infantil.

En cumplimiento de la citada Ley, se dicta el decreto 12/2008 de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben de reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Por otra parte, el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por Decreto 8/2007 de 25 de enero, regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo en su disposición adicional tercera que la admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil se regirá por la normativa específica que se dicte.

Teniendo en cuenta la **Orden EDU/137/2012, de 15 de marzo**, por la que se regula el proceso de admisión de las Escuelas Infantiles para cursar el Primer Ciclo de la Educación, Capítulo III relativo al proceso de admisión en escuelas infantiles titularidad de otras Administraciones Públicas, en el art. 20 referido a escuelas infantiles titularidad de corporaciones locales, deberán acogerse a los criterios de admisión establecidos en el art. 9 de la presente Orden.

Siendo los antecedentes de esta propuesta: Vista la recomendación del Procurador del Común en relación a la tramitación de admisión en las escuelas infantiles de primer ciclo en casos de rupturas familiares, registro de entrada 6305 de 11 de junio 2019. Donde establece que en los procesos de escolarización de los alumnos, por estar encuadrados en el ámbito de la patria potestad, se entiende que la solicitud de admisión debe estar firmada por ambos progenitores, no siendo suficiente a este respecto el consentimiento tácito.

Vista la normativa reguladora del funcionamiento admisión y matrícula que en este momento regulan las escuelas infantiles: BOP 85 de 4 de mayo 2018 y BOP 24 de mayo 2019.

Visto que es necesario modificar algunos artículos para el mejor funcionamiento de las Escuelas Infantiles y acogernos a esta directriz del Procurador del Común.

Visto el informe de Secretaría

Visto el informe de Servicios Sociales informando relativo a las modificaciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento, Proceso de Admisión y Matrícula de las escuelas infantiles para cursar el primer ciclo de educación infantil (0-3 años), proponiendo la aprobación del nuevo articulado tal como se especifica en el anexo I de esta propuesta y de esta forma tener unificado las anteriores modificaciones del 2018 y 2019.

- **Aprobar la disposición final: La presente modificación entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOP León, al día siguiente de su publicación.**

Segundo: Ordenar la publicación en el BOP León el edicto indicativo de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, por un plazo de 30 días para que por parte de los interesados se presenten las alegaciones, de no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación, entrando en vigor la modificación del articulado propuesto a partir del día siguiente a la

publicación en el BOP León, unificándose en este nuevo articulado con el objetivo de tener centralizada la normativa que se ha ido aprobando en anteriores y sucesivas modificaciones de ordenanzas, dejando si efecto una vez aprobada y publicada definitivamente, la normativa BOP 85 de 4 de mayo 2018 y BOP 24 de mayo 2019.

En Villaquilambre,
LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y
SANIDAD
FDO: M^a CARMEN OLAIZ GARCÍA
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

ANEXO I

XLVII ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO, PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESCUELAS INFANTILES PARA CURSAR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo I, Título I, regula la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años.

El art. 14 ordena la educación infantil en dos ciclos (primer ciclo de 0/3 años y segundo ciclo de 3/6 años) y atribuye a las administraciones educativas la competencia para determinar sus contenidos educativos así como los requisitos que deban de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, en el caso de Villaquilambre, se regulará el primer ciclo de educación infantil (0-3 años).

Así mismo, el art. 84 de la mencionada Ley establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres y tutores. El art. 111 reserva la denominación de escuelas infantiles a los centros públicos que ofrecen educación infantil.

En cumplimiento de la citada Ley, se dicta el decreto 12/2008 de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben de reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Por otra parte, el Decreto 17/2005 de 10 de febrero, modificado por Decreto 8/2007 de 25 de enero, regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo en su disposición adicional tercera que la admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil se regirá por la normativa específica que se dicte.

Teniendo en cuenta la **Orden EDU/137/2012, de 15 de marzo**, por la que se regula el proceso de admisión de las Escuelas Infantiles para cursar el Primer Ciclo de la Educación, Capítulo III relativo al proceso de admisión en escuelas infantiles titularidad de otras Administraciones Públicas, en el art. 20 referido a escuelas infantiles titularidad de corporaciones locales, deberán acogerse a los criterios de admisión establecidos en el art. 9 de la presente Orden.

Habiendo adaptado el Reglamento a los criterios y principios recogido en esta Orden en el año 2013 y visto que a lo largo de este tiempo se han ido produciendo situaciones que recomiendan adaptar la normativa a las nuevas realidades demandadas por los progenitores, o definir situaciones que pueden no estar claras en el funcionamiento del servicio, adaptándola a las nuevas normativas y disposiciones que se han ido dictando en este tiempo.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Establecimiento y Régimen Jurídico.

Las escuelas infantiles son centros de atención a la primera infancia cuya acción se haya en la inserción de dos caminos; el sistema educativo y el de la conciliación de la vida laboral y familiar, configurándose como un recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos y siendo el primero de 0-3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, subrayando el compromiso de las administraciones públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital, contribuyendo al pleno desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivas y sociales de los menores.

El Ayuntamiento de Villaquilambre consciente de sus competencias complementarias con la Administración Autonómica en materia educativa tal como se recoge en el art. 25.n de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, donde se establece; *n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*

Mediante este Reglamento se regulan los requisitos de acceso, el procedimiento de admisión y baremación, la documentación a presentar, servicios y horarios, instrucción y resolución de procedimiento, asignación de cuotas, formalización de bajar, etc.

Artículo 2. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento, admisión y matrícula de la escuelas infantiles municipales, cuya finalidad es la educación y atención a las necesidades de menores entre dieciséis semanas y tres años, para favorecer el desarrollo integral de estos y servir de apoyo a las familias en la conciliación de su vida familiar y laboral, estableciéndose una corresponsabilidad entre la familia y la Administración.
2. Las escuelas infantiles tendrán como máximo el siguiente número de alumnos/as por unidad:
 - Unidades para menores de un año: 1/8.
 - Unidades para menores entre uno y dos años: 1/13.
 - Unidades para menores entre dos y tres años: 1/20.
 - Unidades mixtas: 1/13.

Artículo 3. Requisitos Generales de Admisión.

1. Pueden solicitar plaza en las escuelas infantiles los padres, tutores o representantes legales de los menores cuyas edades correspondan al primer ciclo de la educación infantil (16 semanas a 3 años) nacidos o cuyo nacimiento esté previsto antes del 31 de mayo del año para el que se solicita la incorporación a la escuela infantil.
2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse menores de 12 a 16 semanas.
3. No podrá solicitarse plaza, cuando el menor cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.
4. Podrá solicitarse plaza para menores en trámites de adopción o acogimiento condicionado a la presentación de la filiación del niño en el momento de formalizar la matrícula.
5. Estar la unidad familiar empadronada en el municipio de Villaquilambre (padre y madre, tutores o representantes legales y el menor para el que se solicita plaza. En el caso de familias monoparentales; el padre o la madre junto con el menor, se exceptúa a hermanos). Si quedaran plazas disponibles se dará opción en primer lugar a las unidades familiares dónde sólo el padre o la madre están empadronados junto con el menor para el que se solicita plaza y a continuación las familias no empadronadas. Las familias empadronadas que superen ingresos tienen prioridad de acceso sobre las no empadronadas que no los superen, estén los dos progenitores empadronados o sólo uno de ellos junto con el menor.
6. Los ingresos de todos los miembros de la familia correspondiente al periodo impositivo de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud, no superaran las limitaciones en cómputo anual, que se señalan a continuación:

- a) Familias con dos miembros: 6 veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- b) Familias con tres miembros: 7 veces el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- c) A partir de tres miembros, se añadirá una vez el indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

El IPREM será el correspondiente que se fije cada anualidad, siendo el que hace referencia o sustituye el Salario Mínimo Interprofesional, dado que se incluyen las pagas extraordinarias.

CAPITULO II. PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES.

Artículo 4. Plazas Vacantes.

1. El número de plazas vacantes iniciales para cada tramo de edad vendrá determinado por la capacidad de la escuela Infantil, o en su caso, el número de puestos escolares autorizados, a los que se restará el número de plazas reservadas por previsión de continuidad de menores en la escuela en el tramo de edad correspondiente.
2. Se generarán vacantes adicionales en los casos en que los beneficiarios del derecho de reserva de plaza por previsión de continuidad perdieran el mismo por no presentar solicitud de renovación en el plazo legalmente establecido, las que no resulten cubiertas a la finalización del plazo de matrícula y las vacantes por bajas de menores que se produzcan a lo largo de curso escolar.
3. Las vacantes por bajas de menores a lo largo del curso escolar o por no formalizar matrícula en el tiempo legalmente establecido, serán cubiertos según lista de espera.
4. En el caso de que el número de plazas vacantes fuese superior al de los solicitantes que reúnen los requisitos, podrán adjudicarse las restantes a los interesados que cumpliendo con los demás requisitos, superen el límite de ingresos y seguidamente los no empadronados y de éstos últimos, se dará prioridad a aquellos que tengan su centro de trabajo en el municipio. Para la adjudicación de las plazas, se aplicará el baremo establecido en el presente Reglamento.
5. Los menores admitidos en el curso académico y que soliciten reserva de plaza, se reservará por un periodo **máximo de 1 mes**, pudiendo en casos excepcionales

y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales dictándose resolución. La reserva conlleva el pago de la correspondiente cuota en todos los casos, para seguir manteniendo la plaza.

Artículo 5. Zonas de Influencia.

1. Se establecen dos zonas de influencia y límite en el municipio de Villaquilambre.

1.1. Escuela **Infantil Alto Sol**, tiene como zonas:

- De influencia: Navatejera, Villaquilambre y Villasinta.
- Límite: Villaobispo de las Regueras, Villamoros, Villarrodrigo de las Regueras, Robledo, Villanueva del Árbol, Canaleja y Castrillino.

1.2. Escuela Infantil **Nuevo Amanecer**, tiene como zonas:

- Influencia: Villaobispo de las Regueras, Villamoros, Villarrodrigo de las Regueras, Robledo, Villanueva del Árbol, Canaleja y Castrillino
- Límites: Navatejera, Villaquilambre y Villasinta.

Artículo 6. Supuestos extraordinarios de Admisión.

1. En cualquier momento podrán presentarse solicitud de admisión en las escuelas infantiles municipales, siempre que se reúnan los requisitos generales establecidos y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Niños tutelados o cuya guardia ha sido asumida por la Junta de Castilla y León.
- b) Cuando las circunstancias socio-familiares originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor.
- c) Cuando se originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan y que supongan dificultades para atenderles adecuadamente. Quedaran incluidos en este apartado los menores que en el seno de su familia se produzca violencia doméstica.
- d) Así mismo se podrán habilitar plazas de urgente necesidad, que podrán ser cubiertas por menores que presenten situaciones puntuales sobrevenidas en la unidad familiar que impidan la correcta atención del menor y durante un periodo de tiempo determinado, hasta que se resuelva la situación crítica que ocasiono la solicitud del servicio. En estos casos se requerirá informe social favorable que acredite las circunstancias socio-familiares alegadas, aprobado posteriormente por el órgano municipal competente.

2. Podrán admitirse a menores con discapacidad y/o necesidades educativas especiales, siempre que cumplan con los requisitos y previa presentación favorable de los informes de los equipos de orientación educativa, psicopedagógica y de atención temprana, donde expresamente se refleje la conveniencia de matricular al menor en la escuela infantil (0-3 años). El Ayuntamiento de Villaquilambre a la vista de los informes emitidos por el

órgano competente decidirá en qué casos los menores computarán por dos plazas. Aquellas discapacidades que exijan una actuación permanente y específica, serán valoradas por los servicios sociales municipales para su acceso, supeditado a informe favorable para su acceso y en el caso de que se facilitase el personal de apoyo necesario, dicho menor no computará como dos plazas.

Artículo 7. Solicitudes, plazos y lugares de presentación.

1. Los padres, tutores o representantes legales de los menores podrán presentar las solicitudes de nuevo ingreso o renovación de plaza, según modelo normalizado y firmado por ambos progenitores, siendo necesario el consentimiento de ambos, salvo en los casos excepcionales por pérdida de patria potestad u otras situaciones que judicialmente se establezcan. Aquellas solicitudes que no estén firmadas por ambos progenitores, en su caso, se solicitará la subsanación por falta de firma en el proceso de admisión, conforme a modelo normalizado.
2. El plazo de solicitud de las renovaciones y nuevas admisiones será del 1 al 15 de abril de cada año.
3. En el caso de renovaciones, podrán consignar por orden de preferencia el centro donde desean renovar plaza, teniendo prioridad sobre los de nuevo ingreso.
4. En el caso de nuevo ingreso, se podrá consignar por orden de preferencia las escuelas infantiles municipales existentes, adjudicándose las mismas por orden de puntuación.
5. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Villaquilambre. Igualmente podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Documentación.

1. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión, de los datos fiscales a efectos de asignación de cuotas indicadas en el art. 14, así como de las circunstancias objeto de baremación de acuerdo con lo establecido en este artículo.
2. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano administrativo encargado de la verificación de los datos, a que pueda obtener directamente y/o medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.
3. Tiene la consideración de documentación acreditativa del cumplimiento de los **requisitos generales de admisión** la siguiente:
 - a) Libro de familia. En caso de que el menor no hubiera nacido durante el plazo de presentación de la solicitud, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento, sólo para aquellos nacimientos previstos antes del 31 de mayo del año en que solicita la plaza.
 - b) Documento acreditativo del acogimiento familiar permanente o preadoptivo, en su caso.

- c) Certificado de discapacidad del menor o de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo competente, en su caso.
 - d) Informe del órgano competente en materia de atención temprana relativo a las necesidades especiales, en su caso.
 - e) Copia del DNI de los solicitantes.
 - f) Certificado de empadronamiento (se adjuntará de oficio).
 - g) En el caso de existir hermanos/as matriculados en las escuelas infantiles municipales con plaza renovada durante el curso escolar vigente, copia de la solicitud de renovación.
 - h) En el caso de circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para el menor, acreditar la concurrencia de dicha circunstancia mediante informe de los servicios sociales correspondientes.
4. A efectos de justificar **datos económicos**, copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al mismo periodo, si los solicitantes no están obligados a presentar Declaración de la Renta. En el caso que la Agencia Tributaria no disponga de datos económicos, no se valorará esta apartado en la baremación correspondiente.
5. Documentación justificativa de la **situación laboral**:
- a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad por **cuenta ajena**, certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por el responsable de personal de la misma.
 - b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad por **cuenta propia**, se acreditará mediante certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en su caso, fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En los casos en los que no exista obligación legal de estar dado de alta en el IAE de conformidad con la normativa vigente, se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.
 - c) Además y con independencia de la naturaleza de la situación laboral alegada, los solicitantes deberán acompañar a la documentación indicada anteriormente, la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Documentación acreditativa de la **situación socio-familiar**.
- a) Familia Monoparental; si en el libro de familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo del solicitante.
 - b) Copia título de familia numerosa.

- c) Copia del certificado del grado de discapacidad del menor y/o informe del servicio de atención temprana o de los miembros de la unidad familiar que estén en dicha situación.

7. Documentación justificativa de la **proximidad al domicilio**.

La proximidad del domicilio familiar a la escuela infantil se acreditará de oficio mediante certificado de empadronamiento a fecha de la solicitud.

Salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, el domicilio de los menores será:

- a) El de cualquiera de los padres que tengan la patria potestad.
b) El determinado por los progenitores de común acuerdo en el convenio regulador de la separación o divorcio o en su defecto, el del padre o la madre a quien el juez haya atribuido la guardia y custodia, en caso de divorcio, separación o nulidad matrimonial.
c) El del tutor que legalmente ostente la patria potestad.

No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea o grado de consanguinidad afinidad, salvo que sean estos quienes ostenten la tutela del menor.

8. Documentación justificativa de la proximidad del **lugar de trabajo**.

Si el solicitante opta por alegar, a efectos de aplicación del criterio proximidad, en vez del domicilio familiar, el lugar de trabajo de los progenitores, tutores o representantes legales del menor con quien conviven, esta circunstancia se acreditará mediante la aportación documentación requerida art.8.5.

9. Si resultara alguna discrepancia con los datos facilitados por el interesado o fuera procedente aclarar algún aspecto referido a los criterios de admisión, se podrá requerir al solicitante para que lo subsane en el plazo de 10 días. De no hacerlo en el mencionado plazo no se asignará la puntuación que corresponda según el baremo establecido.

Artículo 9. Servicios, Calendario y Horario.

1. Las escuelas infantiles prestaran sus servicios de lunes a viernes de 7.30 horas a 17.30 horas ininterrumpidamente.
2. El Ayuntamiento de Villaquilambre anualmente aprobará un calendario escolar donde se especificarán los días lectivos, festivos y vacaciones de las escuelas infantiles.
3. Las familias elegirán de forma permanente el horario que mejor se ajuste a sus necesidades dentro de los servicios y franjas horarias que se especifican en el cuadro. Si por razones justificadas se ven obligadas a modificar servicios y horarios deberán hacerlo por escrito. Además aquellas unidades familiares que por razones laborales se pasen del horario seleccionado deberán justificarlo documentalente.

JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	SERVICIO EDUCATIVO
Con madrugadores de 7.30 a	En horario de 7.30 a 14h.	En horario de 9.30 a 12.30h.

16h. Incluye desayuno/comida Con horario extraescolar de 9.30 a 17.30h. Incluye comida/merienda	Incluye desayuno y en esta franja se podrían quedar a comedor días sueltos, pagando el precio público establecido. En horario de 13.30 a 17.30h. Incluye la merienda.	No incluye servicios de alimentación(desayuno, comida o merienda)
--	--	---

4. El servicio educativo está programado en horario de mañana de 9.30 a 12.30h, no incluye servicios adicionales de comidas, salvo causas justificadas, debiendo solicitarlo por escrito y abonando el precio público que corresponda.
5. Los menores comenzarán el curso en el mes de septiembre, la incorporación por primera vez requerirá la planificación del correspondiente periodo de adaptación. Este periodo se planificará al inicio del curso contemplando la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización de horarios para una mejor adaptación. El centro podrá establecer todas aquellas actuaciones que contribuyan a un mejor proceso de adaptación de los menores.
6. Los menores matriculados tendrán un carné identificativo, custodiado por los progenitores o responsables legales. Este carné deberá ser presentado a los responsables del centro, cuando acudan personas distintas de las que normalmente se ocupan del menor, entendiendo que con este carné los padres autorizan a dicha persona a recoger a su hijo o hija.
7. Mientras la alimentación del menor sea exclusiva de toma de biberones, no abonarán el servicio de comedor aunque permanezcan en el centro en esta franja horaria, debiendo solicitar la media jornada. Cuando el menor pase a alimentación normalizada, deberá solicitarse el cambio a jornada completa.
8. Los progenitores deberán ajustarse al menú establecido en los centros, solo se atenderán de forma excepcional aquellos casos de intolerancias a determinados alimentos y con prescripción médica.
9. No se administrará medicación en las escuelas infantiles, salvo casos excepcionales, por incompatibilidad horaria de padres o tutores y siempre con autorización expresa de los mismos, adjuntando la prescripción y receta médica. Cuando se sospeche enfermedad infectocontagiosa o esté prescrita, los menores no deberán acudir a la escuela infantil por responsabilidad y respeto al resto del alumnado y cuidadores, contribuyendo a cuidar la salud y bienestar comunitario. En caso de duda de enfermedad infectocontagiosa (*conjuntivitis, gastroenteritis, sarampión, varicela, etc.*) se podrá solicitar por parte de la escuela infantil informe médico que acredite o descarte la misma.
10. En los casos de separaciones y/o divorcios se atenderá exclusivamente a lo que establezca el convenio regulador en cuanto a régimen de visitas y otras cuestiones que se recojan en el mismo, debiendo comunicar mientras el menor esté matriculado en el centro, los cambios que en él se produzcan, presentando una copia actualizada del mismo en la escuela infantil.

Artículo 10. Criterios de Admisión.

1. En aquellas escuelas infantiles donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes, serán admitidos todos los menores.

2. Cuando no existan plazas suficientes, las solicitudes de admisión se atenderán aplicando los siguientes criterios y según las siguientes reglas:
- a) A los efectos de baremación de circunstancias socioeconómicas, se consideran **unidades familiares** las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) Para el cómputo de las rentas se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la suma de la base imponible de ahorro del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al que se solicita la plaza, con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de la solicitud. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de datos de la situación económica referidos al periodo impositivo correspondiente, no será valorado este apartado.
 - c) A efectos de baremación del criterio de proximidad, los solicitantes podrán estar interesados en que se utilice en vez del domicilio familiar, el lugar de trabajo del padre, madre o tutores o representantes legales del menor con quien conviven, debiendo acreditar el lugar de trabajo.
 - d) Los solicitantes que se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos/as deberán presentar certificado de empresa acreditativo de dicha circunstancia, así como la fecha prevista de reincorporación. Para que la situación laboral se valore como situación en activo, la incorporación al puesto de trabajo deberá producirse antes del 31 de diciembre del año en curso.
 - e) El IPREM será el correspondiente que se fije cada anualidad, siendo el que hace referencia o sustituye el Salario Mínimo Interprofesional, dado que se incluyen las pagas extraordinarias.

3. **Baremo de Admisión:**

<i>Situación Laboral</i>	
Ambos padres o tutores trabajando o con impedimento justificado de atender al menor	6 puntos

El menor convive sólo con uno de sus padres o tutor que trabaja o tiene impedimento justificado para atenderle	6 puntos
<i>Situación Sociofamiliar</i>	
Hermano/s que confirme/n plaza en la misma escuela infantil durante el curso para el que solicita plaza	2 puntos
Uno o los dos padres o tutores trabajando en la escuela infantil para la que solicita plaza	2 puntos
Por la condición de familia monoparental	2 puntos
Por la condición de familia numerosa	2 puntos
Menor solicitante de plaza o alguno de sus padres o hermanos con discapacidad reconocida igual o superior al 33% o con informe previo de atención temprana.	2 puntos
Menor solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo	1 punto
Menor solicitante de plaza nacido de parto múltiple	1 punto
<i>Situación Socioeconómica: rentas de la unidad familiar</i>	
Rentas iguales o inferiores al IPREM (anual)	6 puntos
Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM(anual)	5 puntos
Rentas superiores al doble del IPREM(anual)	4 puntos
Rentas superiores al triple del IPREM(anual)	2 puntos
Rentas superiores al cuádruple o inferiores al quíntuple del IPREM(anual)	1 punto
<i>Proximidad al domicilio o lugar de trabajo</i>	
Situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada	2 puntos
Situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada	1 punto
<i>Otros criterios</i>	
Personal trabajador del Ayuntamiento de Villaquilambre, excluido personal escuelas infantiles.	0,75 puntos

Artículo 11. Puntuación total y resolución de empates.

1. La puntuación total que obtengan los menores en aplicación a los criterios de admisión y su correspondiente baremo, decidirán el orden final de admisión de tal forma que los que obtengan mayores puntuaciones se les asignará la escuela infantil solicitada y el resto ocuparan las plazas disponibles en el resto de centros.
2. En caso de empate entre varias solicitudes éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los criterios de admisión y conforme al siguiente orden:
 - a) Menores rentas de la unidad familiar.
 - b) Mayor puntuación por hermanos matriculados en la escuela infantil.

- c) Uno o los dos padres, tutores o representantes legales trabajando en la escuela infantil para lo que solicita plaza.
 - d) Familia monoparental.
 - e) Familia numerosa.
3. Si persistiera el empate una vez aplicados los criterios señalados anteriormente, se resolverá mediante un sorteo público.

Artículo 12. Resolución y Recursos.

1. Las listas provisionales de admitidos y excluidos por orden de puntuación se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los tabloneros de anuncios de las escuelas infantiles, así como en la página web de la Entidad Local. Si no existen alegaciones a las mismas se aprobarán definitivamente por la Junta de Gobierno Local.
2. Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.
3. Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación. En el supuesto de quedar plazas vacantes durante el curso, habiéndose agotado la lista de espera, los padres o tutores podrán solicitar plaza accediendo por orden de llegada y matrícula, siempre que el menor cumpla el requisito de edad para acceder.
4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que pone fin a la vía administrativa.

Artículo 13.- Matrícula.

1. La matrícula para plazas de **nuevo ingreso** deberá formalizarse en el plazo legalmente establecido, que se publicará junto con el listado definitivo de los admitidos y reservas, mediante presentación de modelo normalizado y la siguiente documentación:
 - a) Informe sanitario acreditativo de situación del menor, así como información de no padece enfermedad infectocontagiosa. En los casos de menores con necesidades educativas, informes de valoración actualizados.
 - b) Fotocopia de la tarjeta de la seguridad social o del seguro médico donde esté inscrito el menor
 - c) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones actualizada.
 - d) Dos fotografías del niño tamaño carné.

- e) Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota
-
- 2. La matrícula para plazas de **renovación** deberá formalizarse en el plazo legalmente establecido que se publicará en cada escuela infantil, mediante la presentación de modelo normalizado junto con la siguiente documentación:
 - a) Dos fotografías del menor.
 - b) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones actualizada.
 - c) Libro de familia y título de familia numerosa en su caso.
 - d) En los casos de menores con necesidades educativas, informes de valoración actualizados.
 - e) Copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al mismo periodo, si los solicitantes no están obligados a presentar Declaración de la Renta.
 - f) Certificado de empadronamiento y convivencia (se adjuntará de oficio)
 - 3. Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado ésta, tanto en los caso de renovación como nuevo ingreso, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará al siguiente de la lista de espera si la hubiera por riguroso orden de puntuación.
 - 4. Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañan de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición, en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 14. Asignación de cuotas.

- 1. La asignación de cuotas se realizará aplicando los criterios que establezca la norma reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios de las escuelas infantiles.
- 2. En el caso de que no se disponga de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las rentas de la unidad familiar correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior al que se solicita la plaza, y dichas rentas no se pudieran justificar por el interesado, se aplicará la tarifa máxima.
- 3. Al efectuar la matrícula se comunicará a los interesados de nuevo ingreso la cuota mensual abonar durante el curso, según la normativa vigente.

4. La cuota será única para todo el curso escolar salvo en caso de situaciones sobrevenidas que den lugar a bonificación y que expresamente estén reconocidas en la norma reguladora de precios públicos o exista una reducción considerable de ingresos en último año de la unidad familiar, como mínimo un 35% menos de ingresos. La reducción de ingresos se valorará exclusivamente con las Declaraciones de la Renta, comparando la presentada para formalizar la matrícula y la última declaración en vigor con plazo de presentación vencido.

La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares tiene carácter rogado, debiendo ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal, para lo cual se deberá dictar la resolución administrativa correspondiente.

Si, por cualquier circunstancia, se aumentara la renta per cápita mensual de la unidad familiar, y este incremento no fuera comunicado por los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos, automáticamente se aplicará lo dispuesto en el artículo 14.2 de este reglamento, girándose la tarifa máxima en el siguiente recibo domiciliado que se ponga al cobro, con carácter retroactivo desde el mes siguiente de producirse el cambio en la situación económica de la unidad familiar.

5. Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.
6. Se podrá interponer un precio público que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.
7. Los menores que decidan no asistir en el mes de julio y hayan solicitado la renovación para el próximo curso, tendrán una tarifa única como reserva de plaza, fijándose en la ordenanza de precios públicos, siendo una tarifa exclusiva para la reserva de plaza del mes de julio, no siendo extensible para el resto de meses del año.

Artículo 15. Formalización de las bajas.

1. Causaran baja en el servicio dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños y niñas admitidos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Renuncia voluntaria de la plaza formulada por los padres o tutores mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde – Presidente de Villaquilambre.

- b) Falta de asistencia al centro durante quince días seguidos sin previo aviso ni causa justificada o de un mes días alternativos y reiterados sin previo aviso ni causa justificada.
 - c) Impago de tres meses seguidos o alternos del servicio, sin causa justificada.
 - d) Incumplimiento de los horarios de forma reiterada y de las normas de convivencia y funcionamiento de la Escuela Infantil.
 - e) Falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
 - f) Incumplimiento del plazo de reserva de la plaza que según el Reglamento es de un mes, salvo causas justificadas.
2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento de Villaquilambre dentro de los últimos quince días de cada mes.
- 3.- Los padres o tutores que quieran modificar o ampliar los servicios prestados por el centro deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Villaquilambre dentro de los últimos quince días de cada mes.

Disposición Transitoria: La Ordenanza Reguladora del Funcionamiento, Proceso de Admisión y Matrícula de Escuelas Infantiles para cursar el primer ciclo de educación infantil en el Municipio de Villaquilambre, deroga el articulado al que pueda afectarle esta modificación (*BOP 85 de 4 mayo de 2018 y posterior modificación BOP 98 de 24 mayo 2019*).

Disposición Final: El presente acuerdo entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado, al día siguiente de la publicación íntegra en el BOP de León.

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTO** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA**, que computan como 6.
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE**, que computa como 2

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Fdo. Ricardo de Dios Castaño**

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES (.....)**

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=2565&end=2614>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento, Proceso de Admisión y Matrícula de las escuelas infantiles para cursar

el primer ciclo de educación infantil (0-3 años), proponiendo la aprobación del nuevo articulado tal como se especifica en el anexo I de esta propuesta y de esta forma tener unificado las anteriores modificaciones del 2018 y 2019.

- **Aprobar la disposición final:** La presente modificación entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada en el BOP León, al día siguiente de su publicación.

Segundo: Ordenar la publicación en el BOP León el edicto indicativo de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, por un plazo de 30 días para que por parte de los interesados se presenten las alegaciones, de no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación, entrando en vigor la modificación del articulado propuesto a partir del día siguiente a la publicación en el BOP León, unificándose en este nuevo articulado con el objetivo de tener centralizada la normativa que se ha ido aprobando en anteriores y sucesivas modificaciones de ordenanzas, dejando si efecto una vez aprobada y publicada definitivamente, la normativa BOP 85 de 4 de mayo 2018 y BOP 24 de mayo 2019.

1.7.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04/2020/02 CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON LA BAJA DE CREDITO EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE DIFERENTE VINCULACIÓN JURÍDICA

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL Día 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

5.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04/2020/02 CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON LA BAJA DE CREDITO EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE DIFERENTE VINCULACIÓN JURÍDICA.

Se da cuenta de la nueva propuesta de la Concejalía de Hacienda sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

TÍTULO: MODIFICACION PRESUPUESTARIA 04/2020/02 CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON LA BAJA DE CREDITO EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE DIFERENTE VINCULACIÓN JURÍDICA. IMPORTE: 60.200,00€

MODIFICACION DE LA BASE 6 DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Vista la Providencia del Alcalde sobre la necesidad de incrementar con 60.200€ la consignación de algunas partidas presupuestarias.

Visto que no se ha aprobado el Presupuesto de 2020 y que se encuentra prorrogado el Presupuesto de 2019.

Visto que en el Presupuesto de 2019 se consignaron, en las partidas de amortización e intereses de préstamos, mayores cantidades que las que resultan necesarias en el 2020, como consecuencia de la amortización parcial anticipada de deuda, efectuada en diciembre de 2019, y que esa mayor dotación puede ser utilizada para finalidades distintas a las inicialmente previstas en el Presupuesto de 2020, prorrogado del Presupuesto de 2019, de acuerdo con la normativa vigente y previa la tramitación del expediente de modificación de créditos.

Visto que se puede reducir en 4.500,00 la partida de Seguridad Social.

El acuerdo correspondiente deberá ser adoptado por el Pleno municipal al afectar las altas y bajas a partidas a Áreas de Gasto diferentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 177 del TRLRHL y 37 del RDL 500/90.

Una vez analizado por las concejalías implicadas los créditos necesarios en partidas, adquisición de impresoras, adquisición de programas de control financiero, intereses de la sentencia 217/2019, cubierta del CEIP Villarromana, Contenedores, y Luminarias de Villamoros - y el crédito disponible en la amortización e intereses de préstamos, no habiendo sido estos últimos incrementados con transferencias o suplementos anteriores ni afectar a créditos ampliables o extraordinarios, y en coordinación con la Concejalía de Economía y Hacienda, se realiza al Pleno Municipal la siguiente propuesta conjunta de modificación de créditos:

PRIMERO: Minorar, por transferencia y por importe total de **60.200,00** el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado del 2019, en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detalla a continuación:

PARTIDA	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
04.011.00 913.00	AMORTIZACIÓN PRESTAMOS	32.700,00	
04.011.00 310.00	INTERESES PRESTAMOS	23.000,00	
09.323.01 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	4.500,00	
	TOTAL	60.200,00	

SEGUNDO: Incrementar, por suplemento y por importe total de **3.000,00€**, el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020 en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
08.162.10 619.08	CONTENEDORES		3.000,00

TERCERO: Crear, por crédito extraordinario y por importe de **57.200,00** las partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020, prorrogado del 2019 que se detalla a continuación

PARTIDA	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
04.920.02 626.00	EQUIPOS Y PROCESOS DE INFORMACION		3.500,00
04.920.02 627.00	INVERSIONES PROGRAMAS INFORMATICOS		7.700,00
08.920.01 352.00	INTERESES DE DEMORA (SENTENCIA SERALIA)		7.500,00
07.323.02 622.01	CUBIERTA CEIP VILLA ROMANA		17.500,00
02.165.01 619.01	LUMINARIAS VILLAMOROS		21.000,00

Con el objeto de facilitar la gestión del Presupuesto de 2020, prorrogado del Presupuesto de 2019, se propone, también, modificar la Base de ejecución 6 en su apartado sexto, para eliminar el nivel de vinculación jurídica a nivel de clasificación orgánica, por concejalías, dos dígitos

La base sexta, apartado sexta, quedaría redactada del siguiente modo:

BASE 6. CARÁCTER DE CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS Y NIVEL VINCULACION JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

6. Con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el ar.27 del RDP y siguientes, se establecen los niveles vinculación siguientes

- *Clasificación Funcional: Área de gasto, un dígito.*
- *Clasificación Económica: Capítulo, un dígito.*

Es cuanto se ha de proponer AL PLENO

EL CONCEJAL DE HACIENDA
Fdo: Lázaro García Bayón
(Fecha y firma digital en el encabezamiento) >>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

- **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

- **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

W

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES**

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E. y D. Lázaro García Bayón, Concejal de Hacienda:
- <https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=2848&end=3081>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (los 3 Concejales presentes del PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 6 (6 PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Minorar, por transferencia y por importe total de **60.200,00** el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado del 2019, en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los importes que se detalla a continuación:

PARTIDA	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
04.011.00 913.00	AMORTIZACIÓN PRESTAMOS	32.700,00	
04.011.00 310.00	INTERESES PRESTAMOS	23.000,00	
09.323.01 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	4.500,00	
	TOTAL	60.200,00	

SEGUNDO: Incrementar, por suplemento y por importe total de 3.000,00€, el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020 en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
08.162.10 619.08	CONTENEDORES		3.000,00

TERCERO: Crear, por crédito extraordinario y por importe de 57.200,00 las partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2020, prorrogado del 2019 que se detalla a continuación:

PARTIDA	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
04.920.02 626.00	EQUIPOS Y PROCESOS DE INFORMACION		3.500,00
04.920.02 627.00	INVERSIONES PROGRAMAS INFORMATICOS		7.700,00
08.920.01 352.00	INTERESES DE DEMORA (SENTENCIA SERALIA)		7.500,00
07.323.02 622.01	CUBIERTA CEIP VILLA ROMANA		17.500,00
02.165.01 619.01	LUMINARIAS VILLAMOROS		21.000,00

Con el objeto de facilitar la gestión del Presupuesto de 2020, prorrogado del Presupuesto de 2019, se propone, también, modificar la Base de ejecución 6 en su apartado sexto, para eliminar el nivel de vinculación jurídica a nivel de clasificación orgánica, por concejalías, dos dígitos

La base sexta, apartado sexta, quedaría redactada del siguiente modo:

BASE 6. CARÁCTER DE CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS Y NIVEL VINCULACION JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

6. Con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el ar.27 del RDP y siguientes, se establecen los niveles vinculación siguientes

- Clasificación Funcional: Área de gasto, un dígito.
- Clasificación Económica: Capítulo, un dígito.

1.9.- EXPEDIENTE 01/2020/09 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DIFERENTES AREAS DE GASTO

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL Día 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

6.- EXPEDIENTE 01/2020/09 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DIFERENTES AREAS DE GASTO

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA , REGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS

ASUNTO: EXPEDIENTE 01/2020/09 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DIFERENTES AREAS DE GASTO.

Desde la Concejalía de Promoción Industrial, Económica, Empleo y Fiestas se ha puesto de manifiesto, como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante decreto 463/2020 de fecha 14 de marzo para la gestión de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, la necesidad de realizar una campaña para la promoción industrial y económica dentro del municipio de Villaquilambre para la cual no existe consignación presupuestaria en el presupuesto vigente.

Dado que, al no celebrarse las fiestas patronales de los meses de mayo y junio, existe un sobrante en la siguiente partida del presupuesto de gastos:

- A JUNTAS VECINALES

por lo que pueden ser utilizados para finalidades distintas a las inicialmente previstas, de acuerdo con la normativa vigente y previa la tramitación del expediente de modificación de créditos por transferencia.

El acuerdo correspondiente deberá ser adoptado por el Pleno municipal al afectar las altas y bajas a partidas correspondientes a Áreas de Gasto diferentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.2 del TRLRHL y 40.3 del RDL 500/90.

Una vez analizado por la concejalía implicada los créditos necesarios en una partida y el disponible en otra, no habiendo sido éste último incrementados con transferencias o suplementos anteriores ni afectar a créditos ampliables o extraordinarios, y en coordinación con la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías, se realiza al Pleno Municipal la siguiente propuesta de modificación de créditos:

PRIMERO: Minorar, por transferencia y por importe total de **16.400,00€** el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal, en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
10.338.01.468.00	A JUNTAS VECINALES	16.400,00€	
TOTAL		16.400,00€	

SEGUNDO: Incrementar, por transferencia y por importe total **16.400,00 €**, el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal, en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
09.430.00.227.99	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES		16.400,00€
TOTAL			16.400,00€

Es cuanto se ha de proponer AL PLENO

**EL CONCEJAL DE HACIENDA, REGIMEN INTERIOR,
PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGIAS**

Fdo: Lázaro García Bayón >>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**

- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES y se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (Los 3 Concejales presentes del Grupo Popular; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 8 (6 PSOE; 2 PODEMOS)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Minorar, por transferencia y por importe total de **16.400,00€** el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal, en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
10.338.01.468.00	A JUNTAS VECINALES	16.400,00€	
TOTAL		16.400,00€	

SEGUNDO: Incrementar, por transferencia y por importe total **16.400,00 €**, el crédito presupuestario del Estado de Gastos del Presupuesto General Municipal, en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

PARTIDAS	DENOMINACION	DISMINUYE	AUMENTA
09.430.00.227.99	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES		16.400,00€
TOTAL			16.400,00€

1.10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REC 1 / 2020.-

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

" DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:

8.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2020

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2020 DE FACTURAS CONTABILIZADAS COMO OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (OPA) DEL CAPITULO 2 Y DEL CAPÍTULO 6. IMPORTE 138.489,62€

Don Manuel García Martínez, Alcalde de Villaquilambre del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE.

Vista la necesidad de imputar al Presupuesto corriente de 2020, obligaciones procedentes del suministro de bienes y prestaciones de servicios llevados a cabo en el ejercicio anterior y no imputadas en su momento por falta de consignación presupuestaria y/o por omisión de la función Interventora.

Vista la necesidad de imputar al Presupuesto de 2020 las obligaciones procedentes de obras y prestación de servicios (arrendamiento del parking en Villaobispo) del ejercicio 2018, no imputadas en su momento por falta de consignación presupuestaria y omisión de la función Interventora.

Visto que se ha tramitado un Crédito Extraordinario/ Suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para poder Imputar del Presupuesto de 2020, prorrogado del Presupuesto de 2019, las OPAS contabilizadas a 31 de diciembre de 2019 del Capítulo 2 - 218.458,51€ - y del Capítulo VI -48.570,37€.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración; visto que la imputación de los gastos de 2019 y 2018 no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva realización de las obras y la correcta prestación de los servicios y suministros de bienes por parte de los terceros acreedores, constando facturas acreditativas de cada uno de los gastos- debidamente conformadas por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto- y habiéndose emitido la Certificación de la Medición Final de la Obra de Renovación Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre.

Vistos los reparos interpuestos por la Interventora municipal de fecha 8 de abril de 2020.

Visto el Informe de contratación de 7 de mayo de 2020.

Visto que se ha habilitado el crédito necesario en las partidas del capítulo 2 y 6 a través de Crédito Extraordinario / Suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

VENGO A PROPONER al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por la Interventora en su Informe de fecha 8 de abril de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas contabilizadas en OPA del Capítulo 2:

CIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
09789532L	FERNANDEZ GONZALEZ, LUIS ANGEL	101,05	0002/2019	20/12/2019
A08472276	WÜRTH ESPAÑA S.A.	457,38	4043607042	09/12/2019
B24655521	ARIDOS Y HORMIGONES 2015, S.L.	272,25	09-583	15/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	913,40	00003216	15/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	1.500,07	00003364	30/11/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	703,62	NV/2019087	29/11/2019
B24655521	ARIDOS Y HORMIGONES 2015, S.L.	176,66	09-614	30/11/2019
B24436065	AGLOMERADOS LEON S.L.	109,69	AGL-2112	30/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	670,51	00003498	14/12/2019
10202459G	GARCIA ALVAREZ LUIS MIGUEL	616,86	371	19/12/2019
		181,74		
71416318C	SERGIO DIEZ BANDERA (SERDIBAN)	145,20	2019Ce0029	21/11/2019
A08472276	WÜRTH ESPAÑA S.A.	301,29	4043545474	26/11/2019
B24310583	ALQUI-LEON,S.L.U.	80,78	00003486	30/11/2019
A08472276	WÜRTH ESPAÑA S.A.	361,79	4043621476	12/12/2019
A08472276	WÜRTH ESPAÑA S.A.	196,30	4043621477	12/12/2019
A24213902	HUO DE LUIS G. MORATIEL	97,41	20192591 196	30/11/2019
B24399933	LEOMET S.L.	429,79	Emr- 56	30/11/2019
B24679011	SYPER SEGURIDAD Y PROTECCION S.L.U	484,00	F-19/2549	21/12/2019
09751330C	DIAZ ALVAREZ FELIPE	355,95	000063	04/12/2019
10196415D	FRANCISCO GONZÁLEZ ROBLES - TEJADOS Y REFORMAS PACO	1.306,80	32	10/12/2019
B24698722	PINTURAS GENARO FONTECHA, SL	55,24	2019/19/007430	15/12/2019
B85582013	INV PROTECCIÓN, SL	59,04	2019/41-035095	01/12/2019
		30,20		
B24247033	ELEGAR S.L.	157,41	B00000035	11/12/2019
09769959L	JOSE AGUSTIN LLAMAS CASTRO	137,94	A/19688	13/12/2019
B24670044	CUSTODYTEC LEON, SLU	30,25	L 1393	18/12/2019
09772008K	RODRIGUEZ TASCON LUIS FERNANDO	226,00	A/959	30/11/2019
09759710M	JUAN MARTINEZ RAFAEL	573,85	49/2019	14/11/2019
B2436685E	URBAQ ARQUITECTOS, SL	726,00	2019- 27	08/04/2019
B2436685E	URBAQ ARQUITECTOS, SL	242,00	2019- 108	22/11/2019
09770330I	ALFONSO FERNANDEZ VALBUENA	232,32	26	23/12/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	140,52	DC/2019064	20/12/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	68,09	NV/2019055	20/11/2019
B99099095	ARGAEX PIRAMIDE 2006, S.L.	362,40	FV19/5 480	05/12/2019
B99099095	ARGAEX PIRAMIDE 2006, S.L.	465,85	FV19/5 347	28/11/2019
B47290432	PLACAS Y ROTULOS INDUSTRIALES, S.L.	275,68	19-632	13/12/2019
B47290432	PLACAS Y ROTULOS INDUSTRIALES, S.L.	45,98	19-633	13/12/2019
E24704264	COFER, C.B.	205,70	201900000353	27/12/2019
B24214421	GRUAS JUAN S.L.	21,78	2019 00042	07/02/2019
B24214421	GRUAS JUAN S.L.	21,78	2019000 337	27/12/2019
A24052029	CANON-SISTEMAS DE OFICINA DE LEON-I,S.A.	942,40	1911083	27/12/2019
B24249518	ELECTRON S.L.	217,00	F15004308	30/11/2019

B24286353	MAGAL S.L. (RIEGOS Y JARDINES VIVEROS)	529,93	1-19000421	11/12/2019
09750864Z	PARRAGA FERNANDEZ, VICTOR	175,00	142	28/11/2019
09751330C	DÍAZ ALVAREZ FELIPE	387,20	000066	12/12/2019
09769254G	FERNANDO OLAIZ PEREZ	30,25	2019-0224	10/12/2019
B24720971	FORMACION INTERACTIVA LEON 2018 S.L.	1.587,00	460	16/12/2019
A82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU	1.041,39	60-1998-011143	28/12/2019
09770390J	ALFONSO FERNANDEZ VALBUENA	522,72	27	23/12/2019
A28007268	GENERALI ESPAÑA S.A.	1.165,63	4585128399	23/12/2019
A24025967	PRODUCTOS REBECA, S.A.	81,09	F/19/7687	19/12/2019
B73553414	GRUPO TELEFONICO 07, SL	189,96	45431	17/12/2019
A24032682	DISTRIBUCIONES GOYO S.A.	17,99	1900037829	27/12/2019
71552691J	EDMUNDO MATEOS FUERTES	435,60	A249	23/12/2019
	TOTAL	20.988,33		

Factura de seguros:

CIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,51	APS 000021825	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021817	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021810	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021826	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,53	APS 000021813	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,53	APS 000021830	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	19,08	APS 000021820	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	6,93	APS 000021835	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,42	APS 000021829	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	38,67	APS 000021823	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021811	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,51	APS 000021822	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,43	APS 000021827	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,43	APS 000021832	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021819	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	33,21	APS 000021836	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021828	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021816	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021833	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021821	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021831	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021818	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021814	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,91	APS 000021834	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021824	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	1.139,19	APS 000021854	25/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	40,11	APS 000021812	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021815	24/12/2019
	TOTAL	1.995,09		

Facturas de Suministro de Energía Eléctrica:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
B39793294	ALDR0 ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	2.865,61	F19E3-01279957	04/12/2019
B39793294	ALDR0 ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	5.026,39	F19E3-01315234	11/12/2019
B39793294	ALDR0 ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	8.363,64	F19E3-01319101	12/12/2019
B39793294	ALDR0 ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	770,45	F19E3-01333902	13/12/2019
B39793294	ALDR0 ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	27.070,10	F19E3-01339635	17/12/2019
TOTAL		44.116,09		

Facturas de Suministro de Gas

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	152,13	FE19321311408023	16/10/2019
TOTAL		152,13		

Facturas del Servicio de Comunicaciones y notificaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	1.024,38	4002704613	31/10/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	1.105,17	4002730427	30/11/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	4,70	4002690756	31/10/2019
TOTAL		2.134,25		

Factura por la compra de uniformes de la Policía.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
B97611164	INSIGNIA UNIFORMES, SL	8.597,66	FIA193372	20/12/2019
TOTAL		8.597,66		

Facturas por reciclado de hormigón y materiales de construcción de los meses de octubre y noviembre de 2019.

B24405946	ARGÜECONT, SL	608,26	A/190758	30/11/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	2.638,94	A/190727	31/10/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	2.409,66	A/190730	31/10/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	1.427,34	A/190659	31/10/2019
TOTAL		7.084,20		

Factura por el arrendamiento del solar para Parking de Villaobispo de las Regueras.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
05474213F	RODRIGUEZ HESLES URSULA	4.851,50	A1	03/09/2018
TOTAL		4.851,50		

TERCERO: Aprobar la Certificación denominada "Medición Final por importe de 48.570,37€" y el Reconocimiento extrajudicial de crédito de que se corresponde con la factura número Emi-138, de fecha 21 de noviembre de 2018, de 48.570,37€ emitida por VIDAL FERRERO en concepto de Modificado número 1 de la Obra Renovación Abastecimiento, Aceras y Capa de

Radadura en el Municipio de Villaquilambre. Segregado número 1 Plan Provincial Cooperación Municipal 2017, que se corresponde con el Certificado de Obra "Medición Final."

CUARTO: - Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 (prorrogado del 2019), los correspondientes créditos en las partidas que correspondan y por los Importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito, previa modificación presupuestaria mediante la incorporación del remanente de tesorería para gastos generales,

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel García Martínez
(Fecha y firma en el encabezamiento digital)

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAGUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAGUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAGUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.
En VillagUILAMBRE,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

W

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES**:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=3440&end=3603>
- D^a ANA MARÍA GARCÍA ATIENZA, Interventora:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=3603&end=3619>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación en 2 partes diferenciadas:

1.- La propuesta en su conjunto exceptuando los 3 bloques de facturas que se someten a votación independiente, y que es aprobada por unanimidad;

2.- los bloques de facturas siguientes:

Factura por la compra de uniformes de la Policía.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
B97611164	INSIGNIA UNIFORMES, SL	8.597,66	FIA183372	20/12/2019
TOTAL		8.597,66		

Facturas por reciclado de hormigón y materiales de construcción de los meses de octubre y noviembre de 2019.

B24405946	ARGUECONT, SL	608,26	A/190798	30/11/2019
B24405946	ARGUECONT, SL	2.638,94	A/190727	31/10/2019
B24405946	ARGUECONT, SL	2.409,66	A/190730	31/10/2019
B24405946	ARGUECONT, SL	1.427,34	A/190659	31/10/2019
TOTAL		7.084,20		

TERCERO: Aprobar la Certificación denominada "Medición Final por importe de 48.570,37€" y el Reconocimiento extrajudicial de crédito de que se corresponde con la factura número Emi-138, de fecha 21 de noviembre de 2018, de 48.570,37€ emitida por VIDAL FERRERO en concepto de *Modificado número 1 de la Obra Renovación Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre. Segregado número 1 Plan Provincial Cooperación Municipal 2017*, que se corresponde con el Certificado de Obra "Medición Final."

Con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (los 3 Concejales presentes del Grupo Popular; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS por Villaquilambre; 1 VIVE Villaquilambre)

VOTOS EN CONTRA: 6 (6 PSOE)

ABSTENCIONES: 2 (2 PODEMOS Villaquilambre)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por la Interventora en su Informe de fecha 8 de abril de 2020.

SEGUNDO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas contabilizadas en OPA del Capítulo 2:

CIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
09789532L	FERNANDEZ GONZALEZ, LUIS ANGEL	102,85	0002/2019	20/12/2019
A0847227E	WÜRTH ESPAÑA S.A.	457,38	4043507042	09/12/2019
B24685521	ARIDOS Y HORMIGONES 2015, S.L.	272,25	09-583	15/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	913,40	00003218	15/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	1.500,87	00003364	30/11/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	703,62	NV/2019087	29/11/2019
B24685521	ARIDOS Y HORMIGONES 2015, S.L.	176,66	09-614	30/11/2019
B24436065	AGLOMERADOS LEON S.L.	209,69	AGL-3112	30/11/2019
B24699118	MOSAICOS ALONSO BM, SL	670,51	00003498	14/12/2019
10202459G	GARCIA ALVAREZ LUIS MIGUEL	616,86	371	19/12/2019
		181,74		
71436318C	SERGIO DIEZ BANDERA (SERENBAN)	145,20	2019C0029	21/11/2019
A0847227E	WÜRTH ESPAÑA S.A.	301,29	4043545474	16/11/2019
B24310583	ALQUI-LEON, S.L.U.	80,78	002019 00003486	30/11/2019
A0847227E	WÜRTH ESPAÑA S.A.	361,79	4043621476	12/12/2019
A0847227E	WÜRTH ESPAÑA S.A.	196,30	4043621477	12/12/2019
A24213902	HIJO DE LUIS G. MORATIEL	97,41	20192591 196	30/11/2019
B24399833	LEOMET S.L.	429,79	Emit- 56	30/11/2019
B24679011	SYPER SEGURIDAD Y PROTECCION S.L.U.	484,00	F-19/2549	21/12/2019
09751330C	DÍAZ ALVAREZ FELIPE	356,95	000063	04/12/2019
10196415D	FRANCISCO GONZÁLEZ ROBLÉS - TEJADOS Y REFORMAS PACO	1.306,80	32	10/12/2019
B24698722	PINTURAS GENARO FONTECHA, SL	55,24	2019/19/007430	15/12/2019
B85582013	INV PROTECCION, SL	59,04	2019/41-035095	01/12/2019
		30,20		
B24247033	ELEGGAR S.L.	157,41	B000000035	11/12/2019
09769959L	JOSE AGUSTIN LLAMAS CASTRO	137,94	A/19688	13/12/2019
B24670044	CUSTODYTEC LEON, SLU	30,25	L 1393	18/12/2019
09772008K	RODRIGUEZ TASCON LUIS FERNANDO	226,00	A/959	30/11/2019
09759710M	JUAN MARTINEZ RAFAEL	573,85	49/2019	14/11/2019
B24366858	URBAQ ARQUITECTOS, SL	726,00	2019- 27	08/04/2019
B24366858	URBAQ ARQUITECTOS, SL	242,00	2019- 108	21/11/2019
09770350U	ALFONSO FERNANDEZ VALBUENA	232,32	26	23/12/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	140,52	DC/2019064	20/12/2019
B24449506	AXIS LEON, SL	88,09	NV/2019055	20/11/2019
899099095	ARGAEX PIRAMIDE 2006, S.L.	362,40	FV19/5.480	05/12/2019
899099095	ARGAEX PIRAMIDE 2006, S.L.	465,65	FV19/5.347	28/11/2019
B47290432	PLACAS Y ROTULOS INDUSTRIALES, S.L.	275,88	19-832	13/12/2019
B47290432	PLACAS Y ROTULOS INDUSTRIALES, S.L.	45,98	19-833	13/12/2019
E24704264	COFER, C.B.	205,70	201900000353	27/12/2019
B24214421	GRUAS JUAN S.L.	21,78	2019 00042	07/02/2019
B24214421	GRUAS JUAN S.L.	21,78	2019000 337	27/12/2019
A24052029	CANON-SISTEMAS DE OFICINA DE LEON-1 S.A.	942,40	1911083	27/12/2019
B24249518	ELECTRON S.L.	217,80	F19004308	30/11/2019

B24266353	MAGAL, S.L. (RIEGOS Y JARDINES VIVEROS)	529,93	1-19000421	11/12/2019
097508642	PARRAGA FERNANDEZ, VÍCTOR	175,00	142	28/11/2019
097513300	DIAZ ALVAREZ FELIPE	387,20	000066	12/12/2019
097652546	FERNANDO OLAIZ PEREZ	30,25	2019-0224	10/12/2019
B24720971	FORMACION INTERACTIVA LEON 2018 S.L.	1.587,00	460	16/12/2019
A82018474	TELEFONICA DE ESPAÑA, SAU	1.041,33	60-1998-011143	28/12/2019
097703901	ALFONSO FERNANDEZ VALBUENA	522,72	27	23/12/2019
A26007268	GENERALI ESPAÑA S.A.	1.165,63	4585128399	23/12/2019
A24025967	PRODUCTOS REBECA, S.A.	81,09	F/19/7687	19/12/2019
B73553414	GRUPO TELEFONICO 07, SL	189,96	45431	17/12/2019
A24032682	DISTRIBUCIONES GOYO S.A.	17,99	1900037829	27/12/2019
715526911	EDMUNDO MATEOS FUERTES	435,60	A249	23/12/2019
	TOTAL	20.988,33		

Factura de seguros:

CIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,51	APS 000021825	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021817	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021810	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021826	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,53	APS 000021813	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,53	APS 000021830	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	19,06	APS 000021820	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	6,53	APS 000021835	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,42	APS 000021829	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	38,67	APS 000021823	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021811	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,51	APS 000021822	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,43	APS 000021827	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,43	APS 000021832	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021819	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	33,21	APS 000021836	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021828	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021816	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021833	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,77	APS 000021821	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021831	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021818	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	39,52	APS 000021814	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	17,91	APS 000021834	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021824	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	1.139,19	APS 000021854	25/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	40,11	APS 000021812	24/12/2019
G08171407	FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A P.F.	31,44	APS 000021815	24/12/2019
	TOTAL	1.995,09		

Facturas de Suministro de Energía Eléctrica:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	2.885,61	F19ES-01279957	04/12/2019
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	5.026,29	F19ES-01315234	11/12/2019
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	8.363,64	F19ES-01319101	12/12/2019
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	770,45	F19ES-01333902	13/12/2019
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, SL	27.070,10	F19ES-01339635	17/12/2019
TOTAL		44.116,09		

Facturas de Suministro de Gas:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A06431090	NATURGY IBERIA, SA	152,13	FE19321311408023	16/10/2019
TOTAL		152,13		

Facturas del Servicio de Comunicaciones y notificaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	1.034,38	4002704613	31/10/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	1.105,17	4002730427	30/11/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	4,70	4002690756	31/10/2019
TOTAL		2.134,25		

Factura por la compra de uniformes de la Policía.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
B97611164	INSIGNIA UNIFORMES, SL	8.597,66	FIA193372	20/12/2019
TOTAL		8.597,66		

Facturas por reciclado de hormigón y materiales de construcción de los meses de octubre y noviembre de 2019.

B24405946	ARGÜECONT, SL	608,26	A/190798	30/11/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	2.638,94	A/190727	31/10/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	2.409,66	A/190730	31/10/2019
B24405946	ARGÜECONT, SL	1.427,34	A/190659	31/10/2019
TOTAL		7.084,20		

Factura por el arrendamiento del solar para Parking de Villaobispo de las Regueras.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
09474213E	RODRIGUEZ HESLES URSULA	4.851,50	AE	03/09/2018
TOTAL		4.851,50		

TERCERO: Aprobar la Certificación denominada "Medición Final por importe de 48.570,37 €" y el Reconocimiento extrajudicial de crédito de que se corresponde con la factura número Emi-138, de fecha 21 de noviembre de 2018, de 48.570,37€ emitida por VIDAL FERRERO en concepto de *Modificado número 1 de la Obra Renovación*

Abastecimiento, Aceras y Capa de Rodadura en el Municipio de Villaquilambre. Segregado número 1 Plan Provincial Cooperación Municipal 2017, que se corresponde con el Certificado de Obra "Medición Final."

CUARTO: - Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 (prorrogado del 2019), los correspondientes créditos en las partidas que correspondan y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito, previa modificación presupuestaria mediante la incorporación del remanente de tesorería para gastos generales.

1.11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE REC 2/ 2020.-

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:

8.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 02/2020

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

PROPUESTA DE APROBACIÓN
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 02/2020

Don MANUEL GARCIA MARTINEZ, Alcalde del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE.

Visto que se han remitido al departamento de Intervención, por las Concejalías diferentes propuestas de gastos de suministros de energía eléctrica, de gas y de servicios de comunicaciones postales sin contrato.

Visto el Informe, de fecha 13 de abril de 2020, de Omisión de la Función Interventora,

Visto que en dicho Informe la Interventora municipal contempla la posibilidad de indemnizar a las empresas ALDRO ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L.U., NATURGY IBERIA S.A Y SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, por suministros y servicios realizadas siempre que no se presuma que el importe de las indemnizaciones fuera inferior al precio de mercado de las mismas.

Visto que los servicios y suministros se han realizado efectivamente.

Visto que -aunque no quede acreditado documentalmente y con Informes- se puede presumir que las facturas se ajustan a precios de mercado.

Visto el Informe de Fiscalización, de fecha 15 de abril de 2020 y los reparos suspensivos por omisión del procedimiento esencial de licitación en los suministros- energía eléctrica y gas natural- y en el servicio de comunicaciones y notificaciones.

Visto el Informe de contratación de 7 de mayo de 2020,

VENGO A PROPONER al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión del procedimiento esencial de contratación.

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de **192.262,56€** dimanante de las siguientes facturas:

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA: 137.104,50€.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE		
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.834,78	F20ES-00003109	08/01/2020

B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.560,15	F20ES-00012988	09/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	5.617,76	F20ES-00017147	10/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	918,18	F20ES-00021597	13/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	44.081,19	F20ES-00064845	17/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.272,57	F20ES-00155926	10/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	1.805,94	F20ES-00196506	13/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	8.687,70	F20ES-00177331	11/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.828,15	F20ES-00141448	05/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	53.206,43	F20ES-00216924	18/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	1.233,81	F20ES-00405682	17/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.458,78	F20ES-00345405	10/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	37,77	F20ES-00368745	11/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.561,29	F20ES-00307065	05/03/2020
TOTAL		137.104,50		

SUMINISTRO DE GAS: 45.209,06€

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	955,77	FE19321315451620	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	533,38	FE19321316798164	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	863,32	FE19321315451621	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.179,01	FE19321317565375	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	4.874,19	FE19321317565483	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.229,95	FE19321317565358	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	1.470,57	FE19321316798156	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	703,81	FE19321315451613	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	802,9	FE19321316798136	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.838,97	FE20321319748320	24/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.667,57	FE20321319748399	24/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.901,25	FE20321319748338	24/01/2020

A08431090	NATURGY IBERIA,SA	574,25	FE20321318867864	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.071,32	FE20321318867831	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	2.283,81	FE20321318867854	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	3.418,38	FE20321321258423	12/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.455,69	FE20321321730751	17/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.140,64	FE20321322575056	25/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.220,78	FE20321322575071	25/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	826,41	FE20321321146496	11/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	492,42	FE20321321605270	14/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	2.042,63	FE20321320860154	06/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.560,20	FE20321320860155	06/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.101,84	FE20321320860140	06/02/2020
TOTAL		45.209,06		

SERVICIO DE COMUNICACIONES POSTALES: 9.949,00

NIF	NOMBRE-TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	7.427,74	4002748889	31/12/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	1.141,32	4002778521	31/01/2020
A8305240	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	1.379,94	4002791290	29/02/2020
TOTAL		9.949,00		

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en las partidas que correspondan y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel García Martínez
(Fecha y firma en el encabezamiento digital)

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

w

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E, y
- Concejal de Hacienda D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=3975&end=4066>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 14 (los 3 Concejales presentes del PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 2 (2 PODEMOS)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión del procedimiento esencial de contratación.

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 192.262,56€ dimanante de las siguientes facturas:

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA: 137.104,50€.

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE		
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.834,78	F20ES-00003109	08/01/2020

B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.560,15	F20ES-00012988	09/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	5.617,76	F20ES-00017147	10/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	918,18	F20ES-00021597	13/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	44.081,19	F20ES-00064845	17/01/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.272,57	F20ES-00155926	10/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	1.805,94	F20ES-00196506	13/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	8.687,70	F20ES-00177331	11/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.828,15	F20ES-00141448	05/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	53.206,43	F20ES-00216924	18/02/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	1.233,81	F20ES-00405682	17/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	4.458,78	F20ES-00345405	10/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	37,77	F20ES-00368745	11/03/2020
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES SLU	2.561,29	F20ES-00307065	05/03/2020
TOTAL		137.104,50		

A08431090	NATURGY IBERIA, SA	574,25	FE20321318867864	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.071,32	FE20321318867831	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	2.283,81	FE20321318867854	15/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	3.418,38	FE20321321258423	12/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.455,69	FE20321321730751	17/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.140,64	FE20321322575056	25/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.220,78	FE20321322575071	25/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	826,41	FE20321321146496	11/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	492,42	FE20321321605270	14/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	2.042,63	FE20321320860154	06/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.560,20	FE20321320860155	06/02/2020
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	1.101,84	FE20321320860140	06/02/2020
TOTAL		45.209,06		

SERVICIO DE COMUNICACIONES POSTALES: 9.949,00

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	7.427,74	4002748889	31/12/2019
A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	1.141,32	4002778521	31/01/2020
A8305240	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	1.379,94	4002791290	29/02/2020
TOTAL		9.949,00		

SUMINISTRO DE GAS: 45.209,06€

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA
A08431090	NATURGY IBERIA, SA	955,77	FE19321315451620	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	533,38	FE19321316798164	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	863,32	FE19321315451621	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.179,01	FE19321317565375	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	4.874,19	FE19321317565483	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.229,95	FE19321317565358	26/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	1.470,57	FE19321316798156	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	703,81	FE19321315451613	03/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	802,9	FE19321316798136	17/12/2019
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.838,97	FE20321319748320	24/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.667,57	FE20321319748399	24/01/2020
A08431090	NATURGY IBERIA,SA	3.901,25	FE20321319748338	24/01/2020

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en las partidas que correspondan y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito.

1.12.- PROPUESTA DE ARPOBACIÓN DE REC 3/ 2020

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:.

8.3.- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 3/2020

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

**PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 03/2020
FACTURAS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y AMPLIACIÓN AL
COLEGIO DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS POR IMPORTE DE 182.161,
74**

Don MANUEL GARCIA MARTINEZ, Alcalde del Ayuntamiento de VILLOLAMBRE.

Visto que se han remitido al departamento de Intervención, por las Concejalías diferentes propuestas de gastos de servicios de limpiezas de edificios y ampliación de la limpieza del Colegio de Villobispo de las Regueras.

Visto el Informe, de fecha 13 de abril de 2020 de Omisión de la Función Interventora.

Visto que en dicho Informe la Interventora municipal contempla la posibilidad de indemnizar a las empresa ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U , por EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y AMPLIACIÓN DE LA LIMPIEZA AL COLEGIO DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS realizadas siempre que no se presuma que el importe de las indemnizaciones fuera inferior al precio de mercado de las mismas.

Visto que los servicios de limpieza de edificios se han realizado efectivamente y es preciso evitar el enriquecimiento injusto o sin causa del Ayuntamiento.

Visto el Informe del Técnico de Medio Ambiente de que las facturas se ajustan a precios de mercado.

Visto el Informe de Fiscalización, de fecha 15 de abril de 2020 y los reparos suspensivos por omisión del procedimiento esencial de licitación en el servicio de limpieza de edificios.

Visto el Informe de contratación de fecha 7 de mayo de 2020.

VENGO A PROPONER al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión del procedimiento esencial de contratación y por incumplimiento de la normativa sobre la preparación y adjudicación de los contratos contenida en el Libro 2, Título I, Capítulo I de la Ley 9/2017, de contratos del sector público

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de **182.161,74€** dimanante de las siguientes facturas:

LIMPIEZA DE EDIFICIOS REGISTRADAS EN 2020:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F19016343	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20000553	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20002025	FEBRERO	29-02-20

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20003550	MARZO	31-03-2020
TOTAL		145.915,12			

AMPLIACION DE LA LIMPIEZA AL COLEGIO DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS:

FACTURAS CONTABILIZADAS EN OPA A 31/12/2019 POR NO EXISTIR CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	1.540,39	F19012202	AGOSTO	31-08-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	3779,89	F19011537	SEPTIEMBRE	30-09-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	5.154,39	F19012781	OCTUBRE	31-10-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	5.154,39	F19014846	NOVIEMBRE	31-11-2019
TOTAL		15.629,06			

FACTURAS REGISTRADAS EN EL AÑO 2020:

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F19016344	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F20000554	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F20002026	FEBERRO	29-02-20
TOTAL		15.463,17			

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en la partida que corresponda y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel García Martínez
(Fecha y firma en el encabezamiento digital)

”

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**

- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE**, que computa como 2
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE**, que computa como 1
- **1 CIUDADANOS**, que computan como 2

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA**, que computan como 6.
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE**, que computa como 2

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E. y D. Lázaro García Bayón
Concejal de Hacienda

<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=4304&end=5026>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (los 3 concejales presentes del PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

VOTOS EN CONTRA: 6 (6 PSOE)

ABSTENCIONES: 2 (2 PODEMOS)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión del procedimiento esencial de contratación y por incumplimiento de la normativa sobre la preparación y adjudicación de los contratos contenida en el Libro2, Título I, Capítulo I de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de **182.161,74€** dimanante de las siguientes facturas:

LIMPIEZA DE EDIFICIOS REGISTRADAS EN 2020:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F19016343	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20000553	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20002025	FEBRERO	29-02-20

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	36.478,78	F20003550	MARZO	31-03-2020
TOTAL		145.915,12			

AMPLIACION DE LA LIMPIEZA AL COLEGIO DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS:

FACTURAS CONTABILIZADAS EN OPA A 31/12/2019 POR NO EXISTIR CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	1.540,39	F19012202	AGOSTO	31-08-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	3779,89	F19011537	SEPTIEMBRE	30-09-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	5.154,39	F19012781	OCTUBRE	31-10-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U	5.154,39	F19014846	NOVIEMBRE	31-11-2019
TOTAL		15.629,06			

FACTURAS REGISTRADAS EN EL AÑO 2020:

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F19016344	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F20000554	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.154,39	F20002026	FEBERRO	29-02-20
TOTAL		15.463,17			

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en la partida que corresponda y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito

1.13.- PROPUESTA DE ARPOBACIÓN DE REC 4/ 2020

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:.

8.5.- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2020

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

**PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 04/2020
FACTURAS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE
RESIDUOS Y ALQUILER DE CAMION DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CARGA
TRASERA. IMPORTE: 584.879,30€**

Don MANUEL GARCIA MARTINEZ, Alcalde del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE.

Visto que se han remitido al departamento de Intervención, por las Concejalías diferentes propuestas de gastos de servicios de LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS Y ALQUILER DE CAMION.

Visto el Informe, de fecha 14 de abril de 2020., de Omisión de la Función Interventora.

Visto que en dicho Informe la Interventora municipal contempla la posibilidad de indemnizar a la empresa ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U, por EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS Y ALQUILER DE CAMIÓN realizadas siempre que no se presume que el importe de las indemnizaciones fuera inferior al precio de mercado de las mismas.

Visto que los servicios de limpieza se han realizado efectivamente y es preciso evitar el enriquecimiento injusto o sin causa del Ayuntamiento.

Visto que se ha utilizado de forma efectiva el camión de carga trasera.

Visto el Informe del Técnico de Medio Ambiente de que las facturas se ajustan a precios de mercado.

Visto el Informe de Fiscalización, de fecha 14 de abril de 2020 y los reparos suspensivos por omisión del procedimiento esencial de licitación en el servicio de limpieza de edificios.

Visto el Informe de contratación, de fecha 7 de mayo de 2020.

VENGO A PROPONER al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión de dos procedimientos esenciales de contratación- el de concesión de servicio y suministro de camión- y por incumplimiento de la normativa sobre la preparación y adjudicación de los contratos contenida en el Libro2, Título I, Capítulo I de la Ley 9/2017, de contratos del sector público

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de **584.879,30€:**

OPA A 31/12/2019 DE LIMPIEZA VIARIA Y FACTURAS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS PRESENTADAS EN EL AÑO 2020 (ENERO, FEBRERO Y MARZO):

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F19015116	NOVIEMBRE	30-11-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F19016590	DICIEMBRE	31-12-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F20000849	ENERO	31-01-2020

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112,910,26	F20002327	FEBRERO	29-02-2020
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112,910,26	F20003356	MARZO	31-03-2020
	TOTAL	564,551,30			

FACTURA POR ALQUILER DE CAMION SIN HABER TRAMITADO NINGÚN PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5,082,00	F19016591	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5,082,00	F20000850	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5,082,00	F10002328	FEBRERO	29-02-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5,082,00	F20003557	MARZO	31-03-2020
	TOTAL	20,328,00			

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en las partidas que correspondas y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito.

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel García Martínez
(Fecha y firma en el encabezamiento digital)

”

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguiente INTERVENCIONES:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=5226&end=5480>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejal de Leonesistas por Villaquilambre;y
D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO, Concejal de Vive Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=5480&end=5748>
- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=5770&end=5918>
- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde/Presidente:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=5929&end=5975>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (los 3 concejales presentes del PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

VOTOS EN CONTRA: 6 (6 PSOE)

ABSTENCIONES: 2 (2 PODEMOS)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Convalidar los expedientes de gasto en los que se ha producido una omisión de la función interventora y continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Levantar la suspensión de los reparos emitidos por omisión de dos procedimientos esenciales de contratación- el de concesión de servicio y suministro de camión- y por incumplimiento de la normativa sobre la preparación y adjudicación de los contratos contenida en el Libro2, Título I, Capítulo I de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

TERCERO: Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de **584.879,30 €:**

OPA A 31/12/2019 DE LIMPIEZA VIARIA Y FACTURAS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS PRESENTADAS EN EL AÑO 2020 (ENERO, FEBRERO Y MARZO):

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F19015116	NOVIEMBRE	30-11-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F19016590	DICIEMBRE	31-12-2019
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F20000849	ENERO	31-01-2020

A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F20002327	FEBRERO	29-02-2020
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	112.910,26	F20003356	MARZO	31-03-2020
	TOTAL	564.551,30			

FACTURA POR ALQUILER DE CAMION SIN HABER TRAMITADO NINGÚN PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

NIF	NOMBRE TERCERO	IMPORTE	FACTURA	MES	FECHA FACTURA
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.082,00	F19016591	DICIEMBRE	31-12-19
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.082,00	F20000850	ENERO	31-01-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.082,00	F20001328	FEBRERO	29-02-20
A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.	5.082,00	F20003557	MARZO	31-03-2020
	TOTAL	20.328,00			

CUARTO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020, los correspondientes créditos en las partidas que correspondas y por los importes que se han relacionado y sobre las que se han hecho las oportunas retenciones de crédito.

1.14.- PROPUESTA CONCEJAL URBANISMO SOBRE APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:.

.- APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

” PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- Sobre APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019).

I N T R O D U C C I Ó N .- IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

EXPEDIENTE:	2018/468
PROMOCIÓN:	INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre
OBJETO:	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)
EMPLAZAMIENTO:	C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).
SUELO.-	Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

INSTRUMENTO:	MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)
REDACCIÓN:	OMICRÓN AMEPRO S.A.
DIRECCIÓN TÉCNICA:	Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos. Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto. Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.
FECHA:	noviembre de 2019
ANTECEDENTES:	Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, con fecha de 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL nº 118 de fecha 20 de junio de 2011. Planeamiento Asumido PA-SAU-20 de ordenación detallada delimitado por las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, establecida mediante el "Plan Parcial Sector SAU 20 I" con fecha de aprobación de 16 de febrero de 2001.
OBJETIVO:	<u>CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV.</u> El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio: Conforme define la MEMORIA VINCULANTE del documento de MODIFICACIÓN DEL PGOUV "se ha constatado por parte de los servicios técnicos municipales una deficiencia en la documentación gráfica del Plan General, en cuanto al trazado de las alineaciones de la calle Isaac Albéniz, detectándose incongruencias entre la ordenación establecida por el Plan Parcial del SAU 20-I y la ordenación finalmente reflejada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana. Esta deficiencia puede deberse a una deficiente traslación a la documentación del PGOU de Villaquilambre de las determinaciones de ordenación que se asumen, bien sea por la escasa calidad gráfica del instrumento de planeamiento que fue asumido, por imprecisiones de la cartografía base utilizada, o bien porque la trasposición de la ordenación asumida no se efectuó de forma precisa." La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.
INTERÉS PÚBLICO:	El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado:
	○ El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las

determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

LA ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO AL OBJETIVO QUE SE PROPONE.-

El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio, siendo necesario modificar el planeamiento vigente para alcanzar el objetivo propuesto, de acuerdo con las definiciones establecidas en los arts. 57 y 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 26 de marzo de 2019) desarrollada en los arts. 168 y 169 de su reglamento -(RUCyL: Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 4 de marzo de 2016).

El limitado ámbito de intervención propuesto, consistente en corregir los errores identificados en las alineaciones que definen un vial, determinan que no se trata de una revisión del planeamiento vigente, limitándose a una modificación del mismo.

FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

INICIO: INFORMES PREVIOS / APROBACIÓN INICIAL

ÓRGANO COMPETENTE: PLENO MUNICIPAL.

- artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- art. 47. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- conforme establece el art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 54 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, será necesario incorporar los siguientes informes:
 - o Art. 173. 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. 2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre en adelante PGOUV, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

Cuadro resumen de la clasificación y calificación urbanística:

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO CONSOLIDADO
----------------------	---------------------------------

El ámbito de la presente MODIFICACIÓN DEL PGOUV se extiende a terrenos que conectan los sectores incorporados como planeamiento asumido (PA SAU-20.I*) con la trama viaria de conexión con la Carretera de Santander (todo el viario es de titularidad municipal).

La totalidad de la superficie afectada tiene la clasificación de suelo urbano consolidado, conforme se expresa en la **Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05**



El sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I* finalizó el proceso de transformación del suelo con la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento y gestión, incluso la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, en consecuencia, forman ya parte del suelo urbano consolidado de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras:

Plan Parcial	Proyecto Actuación- Reparcelación	Proyecto Urbanización
Aprobado 16/noviembre/2.001	Aprobado 02/febrero/2.005	Aprobado 03/abril/2.006
Recepción de las Obras de urbanización en fecha 25 de marzo 2009.		

INFORMES TÉCNICOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE. -

Consta informe técnico de fecha 24 DE FEBRERO DE 2020 suscrito por JOSÉ LUÍS MATEOS GARCÍA arquitecto colegiado por el COAL nº 2.549 (EURSA) referido al documento <<MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)>> FAVORABLE a su disposición para aprobación inicial, pronunciándose sobre la legalidad de sus determinaciones y sobre su adecuación a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente. Consta supervisión y RATIFICACIÓN por funcionario municipal (técnico municipal Luís Alberto Aparicio Alonso) en fecha 27 DE ABRIL DE 2020.

En dicho informe se hace referencia expresa a la consulta al órgano autonómico competente para la decisión del trámite ambiental que proceda.

LECTURA Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO :

Considerando el contenido mínimo al que debe atender el documento, conforme establece el art. 169.3 del RUCyL:

- Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
- Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
 - La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Y considerando que el documento incorpora una MEMORIA VINCULANTE en los términos establecidos en el art. 112 del RUCyL, en el que se expresa y justifican sus objetivos y de describen sus propuestas, atendiendo al art. 81 del RUCyL, identificando la clasificación y categoría del suelo afectado, y a la incidencia o no en las determinaciones de ordenación general y detallada de aplicación. También se constata que contiene un «resumen ejecutivo», expresivo de los siguientes extremos: 1.º Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración. 2.º En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

Se procede a la lectura y análisis pormenorizado de cada uno de los epígrafes que integran el documento en relación a la normativa que se ha indicado:

- o La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público (cumplimiento del art. 169.3.b.1º del RUCyL): **CUMPLE**

Justificación del interés público.- El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

Justificación de la conveniencia y oportunidad:

El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, está justificado en la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio, en cuanto al trazado de las alineaciones de la calle Isaac Albéniz, detectándose incongruencias entre la ordenación establecida por el Plan Parcial del SAU 20-I y la ordenación finalmente reflejada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana.

La conveniencia y oportunidad se justifican en la NECESIDAD de subsanar el error identificado, modificando el trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento, posibilitando la futura ejecución de las obras de urbanización que completen este sistema viario para su conexión con la Ctra. Santander.

Conviene también advertir que la corrección de los errores en el trazado de la calle Isaac Albéniz constituyen en sí misma la justificación para eliminar el régimen de fuera de ordenación que afectaba a parcelas que soportaban el error del trazado del vía, con especial atención a la supresión de la actuación aislada AA-37.

- o Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto (cumplimiento del art. 169.3.b.2º del RUCyL): **CUMPLE**

Identificación del ámbito territorial afectado por la modificación:

– Superficie: 6.855,85 m².

- Descripción: calle Isaac Albéniz de Villarrodriego de las Regueras parte de cuyo trazado discurre por el sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I y frente a la Actuación Aislada AA-37.
- Observación: La Actuación Aislada AA-37 se suprime al desaparecer la afección del viario erróneamente definido que justificó su creación.



Se definen las nuevas alienaciones de la calle Isaac Albéniz de Villarrodriego de las Regueras partiendo de la acreditación del error a través de los trabajos técnicos y de la inspección de los viales urbanizados preexistentes a la aprobación del planeamiento general vigente (vial ejecutando en cumplimiento de la determinaciones del Plan Parcial del sector SAU-20 I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 1994) procediendo a la elaboración de los documentos gráficos identificativos de estos errores que se incorporan al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (planos superpuestos con ortofotografías, planeamiento vigente y proyecto de urbanización definitivo).

La modificación de la ordenación contenida en la Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05 atiende a los criterios generales del planeamiento vigente:

- Respeto al modelo de sistema viario implantado: "diseño de alineaciones preferentemente rectas, evitando quiebros innecesarios, y manteniendo en la medida de lo posible el trazado de los tramos existentes ya urbanizados mediante su prolongación".
- Mínima intervención.- Limitar la intervención a la corrección de errores sin general una nueva ordenación del ámbito afectado.

Extracto de la descripción incorporada al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ	
1	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS QUE CON LA CORRECCIÓN DEL ERROR DE ALINEACIÓN QUEDAN LIBERADOS DE LA AFECCIÓN DEL VIAL: - Superficie perteneciente al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recupera la ordenación establecida en el Plan Parcial que quedó incorporado como planeamiento asumido en el PGOUV-2011: • Alineación sur de la calle Isaac Albéniz en su zona Este (dentro del ámbito del SAU 20-I) que afecta a las parcelas con referencia catastral 19332B6TN9213S0001BO, 1732601TN9213S0001FO y 1732602TN9213S0001MO. - Superficie exterior al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recibe la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado de la que forma parte, UN-3 del PGOUV-2011: • Alineación norte de la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (fuera del ámbito del SAU 20-I), que afectan a las parcelas con referencia catastral 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO, 1933271TN9213S0001FO, • Alineación sur de la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (fuera del ámbito del SAU

	20-I), 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO.																				
2	SUPRESIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN QUE GENERABA EL ERROR DE ALINEACIÓN.- Eliminación de las superficies declaradas en situación de fuera de ordenación en la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (en el plano de ordenación se suprime la trama rayada azul indicativa de la situación de terrenos exteriores a la alineación): – Parcelas con referencia catastral 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO, situadas en la zona sur de la calle, ambas con uso residencial calificadas mediante la ordenanza UN-3. – Parcelas 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO y 1933271TN9213S0001FO, situadas en la zona norte del vial (debido al ajuste del trazado de la alineación para mantener la sección uniforme de 12 metros).																				
3	SUPRESIÓN DE LA ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN AA-37: – La subsanación del error hace innecesario el mantenimiento de la citada Actuación Aislada.																				
4	Pequeños ajustes de actualización de la cartografía base utilizada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana para el entorno de la calle Isaac Albéniz, una vez comprobada la situación real de los cerramientos de fincas, viviendas existentes, obras de urbanización ejecutadas, etc.																				
5	Cuadro resumen de parcela afectadas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>REFERENCIA CATASTRAL</th><th>CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19332B6TN9213S0001BO</td><td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td></tr> <tr> <td>1732601TN9213S0001FO</td><td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td></tr> <tr> <td>1732602TN9213S0001MO</td><td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td></tr> <tr> <td>1933285TN9213S0001ZO</td><td>UN-3</td></tr> <tr> <td>1933272TN9213S0001MO</td><td>UN-3</td></tr> <tr> <td>1933271TN9213S0001FO</td><td>UN-3</td></tr> <tr> <td>1532501TN9213S0001EO</td><td>UN-3</td></tr> <tr> <td>1933270TN9213S0001TO</td><td>UN-3 (incluida en la AA-37)</td></tr> <tr> <td>1933289TN9213S0001AO</td><td>UN-3 (incluida en la AA-37)</td></tr> </tbody> </table>	REFERENCIA CATASTRAL	CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL	19332B6TN9213S0001BO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1732601TN9213S0001FO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1732602TN9213S0001MO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1933285TN9213S0001ZO	UN-3	1933272TN9213S0001MO	UN-3	1933271TN9213S0001FO	UN-3	1532501TN9213S0001EO	UN-3	1933270TN9213S0001TO	UN-3 (incluida en la AA-37)	1933289TN9213S0001AO	UN-3 (incluida en la AA-37)
REFERENCIA CATASTRAL	CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL																				
19332B6TN9213S0001BO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1732601TN9213S0001FO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1732602TN9213S0001MO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1933285TN9213S0001ZO	UN-3																				
1933272TN9213S0001MO	UN-3																				
1933271TN9213S0001FO	UN-3																				
1532501TN9213S0001EO	UN-3																				
1933270TN9213S0001TO	UN-3 (incluida en la AA-37)																				
1933289TN9213S0001AO	UN-3 (incluida en la AA-37)																				

- Influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente (cumplimiento del art. 169.3.b.3º del RUCyL): **CUMPLE**.

El reducido alcance la de modificación determina su nula influencia sobre los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente:

- Respecto de la influencia en la ordenación del territorio no se encuentra en vigor ningún instrumento que afecte al municipio.
- Respecto del planeamiento general vigente (PGOUV-2011) la motivación y alcance de la modificación, consistente en corrección de error referido a la alineación de un vial, la hace intrascendente en términos de ordenación general, atendiendo al art. 80 del RUCyL.

- Justificación de que la modificación no produce alteración en la reserva de espacios libres y equipamientos en los términos establecidos en el artículo 172 del RUCyL: **CUMPLE**.

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin afcción a la reserva de de espacios libres y equipamientos.

- Justificación de que la modificación no produce aumentos del volumen edificable o la intensidad de población en los términos establecidos en el artículo 173 del RUCyL: **CUMPLE**.

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin aumentos de volumen edificable ni en la intensidad de población (no aumenta la edificabilidad ni el número de viviendas):

- La inexistencia de aumento del número de viviendas es fácilmente justificable, pues tratándose de un ámbito de vivienda unifamiliar la corrección de la alineación es lo suficientemente leve como para impedir el incremento de la densidad de viviendas.

- Respecto del incremento del volumen edificable, el mismo viene definido por la superficie bruta de parcela (40.1.b.1º del RUCyL) y en consecuencia los derechos de los propietarios se mantienen sin alteraciones:
 - **Artículo 40. Derechos en suelo urbano consolidado.** 1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos: b) A edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular: 1.º Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.
 - **Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos exteriores al PA SAU-20.I.- UN-3.-**
 - Sobre rasante "La ocupación máxima de la parcela, incluyendo las edificaciones auxiliares no podrá superar el 40% de la superficie bruta".
 - "La edificabilidad máxima atribuida por el planeamiento a la parcela será de 0'50 m² construibles por cada m² de parcela bruta".
 - **Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos pertenecientes al PA SAU-20.I:** El proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación, asignó en número de metros edificables para cada parcela resultante, parámetro que es inamovible.

Respecto de la condición de hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas, esta obligación se restringe a las modificaciones que produzcan aumentos del volumen edificable o la intensidad de población, y en consecuencia no es de aplicación.

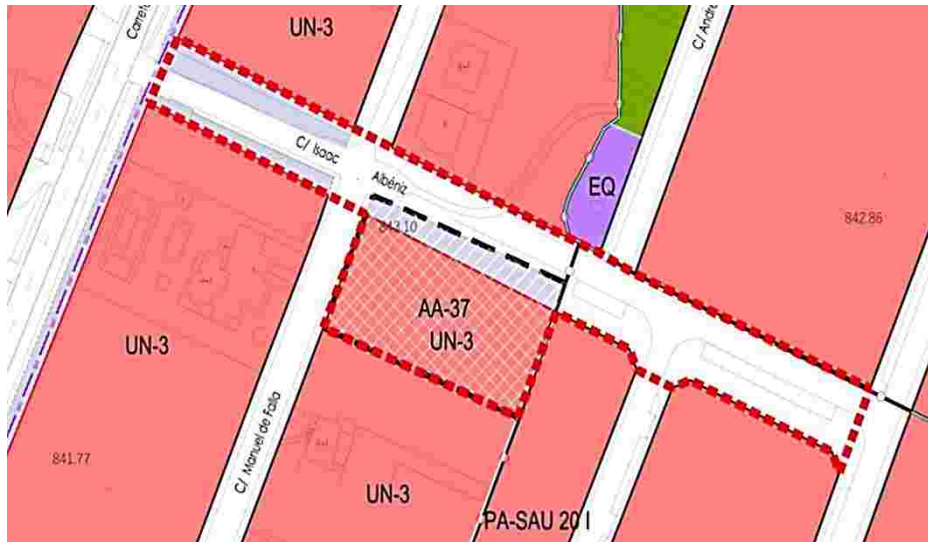
o Justificación de la modificación en relación a otras normas sectoriales de aplicación: **CUMPLE.**

- Redes de servicios urbanos.- La modificación no produce alteraciones en las redes de servicios urbanos existentes (telecomunicaciones, gas, electricidad, servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, alumbrado público, etc.) y en todo caso la tramitación atenderá a lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y el resto de normativa sectorial que regula estos servicios, recabando durante la tramitación el preceptivo informe del órgano competente.
 - Para la urbanización de los espacios públicos (viales) se tendrá en cuenta toda la normativa reguladora de la implantación de las redes de servicios urbanos.
- Accesibilidad.- No se produce incidencia de la modificación sobre la accesibilidad y supresión de barreras en los espacios públicos (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; y la normativa autonómica contenida en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras).
 - En todo caso para la urbanización de los espacios públicos se tendrá en cuenta la normativa indicada, garantizando que los recorridos cumplan las condiciones de accesibilidad.
- Ruido.- Ley 5/2009 de, 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El reducido alcance de la modificación determina su nula influencia sobre la ordenación general vigente, en términos de zonificación acústica del territorio, ni si quiera es relevante en materia de tráfico, pues se trata de un vial existente que regulariza sus alineaciones.

- Protección ciudadana. - En relación a la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (Artículo 12. La Ordenación del territorio y el urbanismo como prevención de los riesgos) la modificación no afecta a "áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo".
- Protección arqueológica. - No hay incidencia sobre elementos protegidos como se acredita con la lectura del PGOUV-2011 Plano PO-03 de Catalogación.

o «Resumen ejecutivo» en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL

1. Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.



2. El ámbito señalado queda afectado por la SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento.

Quedan excluidas de la suspensión:

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

o Relación de documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre afectada por la presente Modificación es la siguiente:

1. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Modelo Territorial
2. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del PA-SAU 20 I (pg. 305)
3. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del plano de situación de las Actuaciones Aisladas (pg. 335)
4. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la tabla de Actuaciones Aisladas (pg. 336)
5. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Suspensión de Licencias
6. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", la ficha de la AA-37
7. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", el plano de situación de las Actuaciones Aisladas

8. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", la tabla de anchos de calle (pg. 14)
9. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", el plano de Anchos de Calle (hoja 19 de 31)
10. Del Libro III, Parte II, Anexo VII "Planeamientos Asumidos", la ficha del PA-SAU 20 I (pg.10)
11. Del Libro VI "Planos de Ordenación", el plano PO-05.04
12. Del Libro VI "Planos de Ordenación", la hoja F-11 del el plano PO-05
13. Del Libro VI "Planos de Ordenación", Anexo (planos A3), la hoja F-11 del el plano PO-05
14. Del Libro VII "Informe de Sostenibilidad Ambiental", el plano de Modelo Territorial

El documento incluye la documentación citada, primero en su estado actual y posteriormente en su estado modificado conforme lo previsto en este documento.

- Cuadro resumen según informe técnico incorporado al expediente:

Cuadro resumen incorporado al informe de arquitecto:			
	Modificación		Cumple la legislación urbanística
	SI	NO	
Es una modificación de la ordenación detallada	x		SI
Modifica un ámbito de gestión (Art.171)		x	SI
Modifica el plazo para cumplir los deberes urbanísticos (Art.171)		x	SI
Modifica los espacios libres (Art.172)		x	SI
Modifica los equipamientos (Art.172)		x	SI
Supone un aumento del volumen edificable (Art.173)		x	SI
Supone un aumento del número de viviendas (Art.173)		x	SI
Se produce incremento de dotaciones urbanísticas (Art. 173)		x	SI
Se aporta relación de propietarios afectados <i>De acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.</i>		x	SI
Supone una modificación para mejorar la accesibilidad (Art. 173 bis)		x	SI
Supone una influencia en las infraestructuras de telecomunicaciones <i>De acuerdo con lo señalado en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Ayuntamiento, recabará informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, donde debe dejarse constancia sobre la adecuación del documento de la Modificación con la citada Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial al que se refiere la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.</i>		x	SI
Supone una modificación en materia de ruido <i>La Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, establece, en su artículo 7, Planeamiento territorial y urbanístico, que en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.</i>		x	SI
Supone modificación que implique variación en los riesgos naturales <i>Artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León</i>		x	SI
Supone alteración en la protección arqueológica		x	SI

T r a m i t a c i ó n :

La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican conforme establece el art. 169.4 del RUCyL, siguiendo los siguientes trámites:

o Informes previos.- art. 153 del RUCyL.

De acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y la OM FYM/238/2016 de 4 Abr. Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 67. Viernes, 8 de abril de 2016)

Artículo 1. Ámbito de aplicación del artículo 153 del Reglamento de Urbanismo. El artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es aplicable a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto de iniciativa pública como privada, así como a sus revisiones y modificaciones, con la única excepción que se prevé en el artículo 171 del propio Reglamento.

Artículo 2. Momento de la solicitud.

Los informes citados en esta Instrucción deben solicitarse dentro del siguiente lapso temporal, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga otra cosa:

– A partir del momento en que el instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial»; dicha apreciación corresponde a los servicios municipales, o en su defecto a la Diputación Provincial. Las solicitudes de informe cursadas antes de ese momento no se podrán entender válidas, al ser formuladas sobre un documento diferente del exigido.

– Y previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial.

No obstante, que la solicitud de informes se curse simultánea o posteriormente a la aprobación inicial no implica su anulabilidad, conforme al artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 48.3 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 3 Planeamiento general

Respecto del planeamiento general y sus revisiones, deben solicitarse:

a) En todo caso:

1.º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará:

– Al Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia. **NO***

– Al centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico. **SI***

Petición de informe previo a la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO. VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, podrá manifestarse en relación al trámite ambiental, resolviendo si estima necesario que el documento deba someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.

2.º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará:

– A la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. **SI***

Petición de informe previo a la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Delegación territorial en León. Comisión Territorial de Patrimonio cultural. LEÓN, Av. Peregrinos S/N.

– A la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se trate de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

3.º Informe de la Agencia de Protección Civil (Consejería de Fomento y Medio Ambiente). **NO***

4.º Informe de la Subdelegación del Gobierno. **SI***

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.

5.º Informe de la o de las confederaciones hidrográficas sobre cuyas cuencas se extienda el término municipal. **NO***

6.º Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. **SI***

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.

Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

7.º Informe de la Diputación Provincial. **SI***

Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.

b) Solamente cuando en el término municipal existan:

1.º Vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas: Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. **NO***

2.º Tramos de carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León: Informe del Servicio Territorial de Fomento. **NO***

3.º Instalaciones de interés para la defensa nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional: Informe de la Delegación de Defensa en Castilla y León. **NO***

4.º Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la red de ferrocarriles de interés general: Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento. **NO***

5.º Tramos de carreteras de titularidad del Estado: Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (provincias

de Ávila, Burgos, Segovia y Soria) u Occidental (provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora). **NO***

6.º Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a servidumbres aeronáuticas: Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. **NO***

7.º Terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: Informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. **NO***

8.º Bienes de interés cultural de titularidad del Estado adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional: Informe de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. **NO***

c) Los demás informes que deban ser solicitados por disponerlos así los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento sectorial y planeamiento urbanístico vigentes, en sus correspondientes ámbitos de aplicación.

Artículo 5 Modificaciones de planeamiento

Respecto de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo, deben solicitarse los informes citados en el artículo 3, con las siguientes excepciones:

a) Los informes señalados en la letra b) sólo son exigibles cuando los elementos citados en cada apartado existan en el ámbito de la modificación, o cuando dichos elementos produzcan servidumbres acústicas. **NO***

b) El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación). **NO***

c) El Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

d) El informe de las confederaciones hidrográficas sólo es exigible cuando la modificación afecte a zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico, o cuando establezca determinaciones de ordenación detallada que hagan innecesaria la aprobación posterior de planeamiento de desarrollo. **NO***

Artículo 7 Documentación exigible

Con cada solicitud de informe sectorial debe adjuntarse un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación completa del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

Artículo 8 Documentación no exigible

Para la emisión de los informes sectoriales no será exigible al Ayuntamiento ni a los particulares ningún documento cuya elaboración corresponda al órgano

informante o que deba obrar en su poder por razón de su competencia, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

Artículos 9, 10 y 11.- Regulan el alcance y vinculación de los informes, los plazos de emisión y los efectos de su no emisión.

La solicitud de los informes previos se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

o Tramite ambiental

RUCyL. Artículo 157. *Trámite ambiental.* 1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental. 2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

Conforme se justifica en el documento de "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)" la modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales:

- *"Las alteraciones de la ordenación previstas en este documento consisten básicamente en ajustar las alineaciones de un vial existente dentro del Suelo Urbano Consolidado, cuyo trazado fue incorporado de forma incorrecta al Plan General desde un Plan Parcial asumido. En consecuencia, resulta evidente que la presente Modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales, por lo que este documento no se encuentra en ninguno de los supuestos que motivarían su sometimiento a trámite ambiental, en relación con lo dispuesto en los artículos 157 y 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con lo exigido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental."*

***En todo caso, siguiendo la advertencia contenida en el informe técnico incorporado al expediente, se procederá al traslado de un ejemplar del documento a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que determinará si debe someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.**

o Aprobación inicial.

ÓRGANO COMPETENTE: **PLENO MUNICIPAL.**

- artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- art. 47. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

- conforme establece el art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 54 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, será necesario incorporar los siguientes informes:
 - o Art. 173. 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. 2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

o Información pública.

- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES.
- Deberá remitir un ejemplar al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LEÓN para su publicidad.

o Posibilidad de cambios posteriores a la información pública.

RUCyL. Artículo 158. *Cambios posteriores a la información pública.*

1. Concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

2. Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155, si bien con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente:

a) Para los instrumentos de planeamiento general, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida.

b) Para los instrumentos de planeamiento de desarrollo, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias de sus determinaciones, transforme el modelo urbanístico inicialmente elegido.

3. Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

o Aprobación definitiva.

RUCyL. Artículo 170. *Modificaciones de la ordenación detallada.* 1. En los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.

La aprobación definitiva (PLENO MUNICIPAL - artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados (art. 163 y 165 del RUCyL):

- *el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*

- *el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:*
 - a) *Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.*
 - b) *Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.*
 - c) *Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.*

Notificación del acuerdo de aprobación definitiva.- El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas:

- *Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, este debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores.*
- *La Administración que haya adoptado el acuerdo debe notificarlo también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y, en caso de iniciativa privada, al promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.*

Publicación del acuerdo de aprobación definitiva.-

1. La Administración que acuerde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe publicar el acuerdo:

- a) *En el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso.*
- b) *En su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Téngase en cuenta que tal y como establece el número 1 de la Disposición Final 2ª del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, los mandatos sobre publicación en páginas Web introducidos por el citado Decreto entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2009 («B.O.C.L.» 17 julio).*

2.- A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

- a) *La memoria vinculante del instrumento aprobado.*
- b) *La normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.*
- c) *Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.*
- d) *La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.*

3. La publicación oficial regulada en los apartados anteriores tiene carácter gratuito.
- 4.- Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.
5. Cuando el acuerdo de aprobación definitiva se adopte por el Ayuntamiento, se aplicará también lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Acreditación de la solicitud de los INFORMES PREVIOS:

Consta la remisión de los informes previos,

- Informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León relativo al TRÁMITE AMBIENTAL, resolviendo si estima necesario que el documento deba someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**
 - **Número de Anotación de Salida: 1231, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:18:00**
- Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**
 - **Número de Anotación de Salida: 1232, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:22:00**
- Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León.**
 - **Número de Anotación de Salida: 1233, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:29:00**
- Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y

distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

- **MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (redes de telecomunicaciones). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**

▪ **Número de Anotación de Salida: 1235, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:35:00**

- **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA (ENERGÍA). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**

▪ **Número de Anotación de Salida: 1234, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:33:00**

– Informe de la Diputación Provincial.

- **Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.**

▪ **Número de Anotación de Salida: 1230, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:14:00**

A los oficios se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe y una copia del expediente administrativo (informe técnico municipal, informe jurídico municipal, provincia del órgano responsable ordenando la petición de informes previos) en soporte electrónico adecuadamente diligenciado en dicha forma, procedimiento adecuado para los Ayuntamientos que cuenten con firma electrónica y si la documentación remitida no fuera completa en el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al PLENO MUNICIPAL, en su condición de órgano competente de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **PROPONIENDO** que por parte del mismo se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe:

EXPEDIENTE:	2018/468
PROMOCIÓN:	INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre
OBJETO:	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)

EMPLAZAMIENTO: C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).
SUELO.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

INSTRUMENTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – **versión noviembre 2019**)

REDACCIÓN: OMICRÓN AMEPRO S.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos.
Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto.
Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

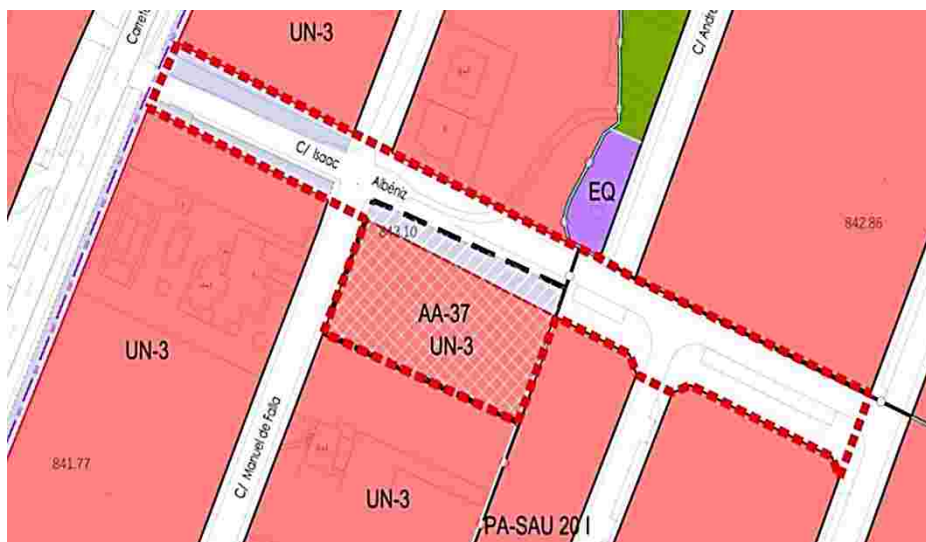
FECHA: noviembre de 2019

OBJETIVO: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:
La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- Establecer el ámbito de suspensión de licencias en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL (ámbito donde la nueva ordenación altere la ordenación vigente):



El ámbito señalado queda afectado por la suspensión del otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento. Quedan excluidas de la suspensión:

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

TERCERO.- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

”

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**

- 1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2
- 1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1
- 1 CIUDADANOS, que computan como 2

▪ TOTAL Votos a favor: 9

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- 3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.
- 1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2

▪ TOTAL Reserva de Votos: 8

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **NO** se producen **INTERVENCIONES** y se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe:

EXPEDIENTE: 2018/468

PROMOCIÓN: INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre

OBJETO: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)

EMPLAZAMIENTO: C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).

SUELO.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

INSTRUMENTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL - versión noviembre 2019)

REDACCIÓN: OMICRÓN AMEPRO S.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos.
Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto.
Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

FECHA: noviembre de 2019

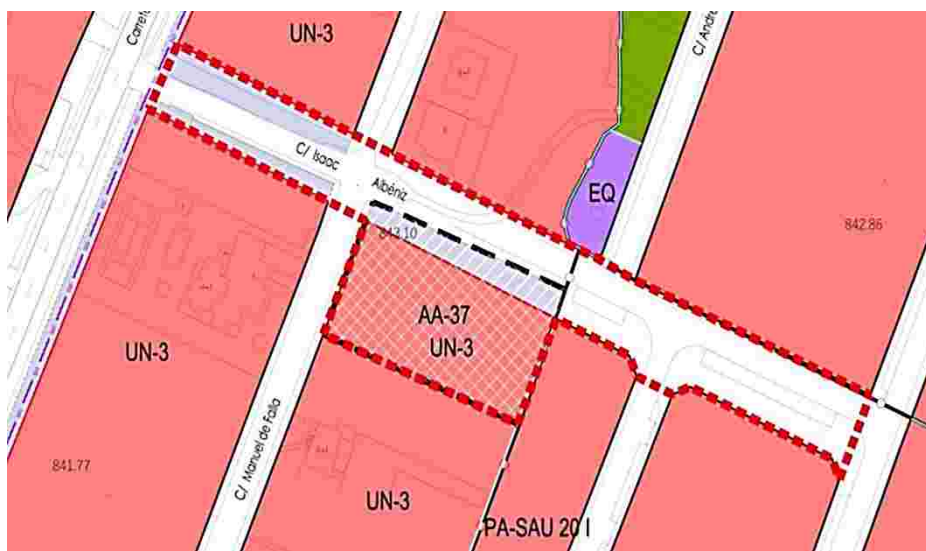
OBJETIVO: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:
La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas

formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- Establecer el ámbito de suspensión de licencias en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL (ámbito donde la nueva ordenación altere la ordenación vigente):



El ámbito señalado queda afectado por la suspensión del otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento. Quedan excluidas de la suspensión:

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

TERCERO.- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

1.15 - MODIFICACIÓN BASES AYUDAS MANUTENCIÓN.-

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

" DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:.

8.1.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DEROGACIÓN DE LAS BASES ANTERIORES

Una vez acordada por unanimidad de todos los miembros de la Comisión la inclusión por urgencia de este asunto en el Orden del Día de esta sesión, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

PROPUESTA DEL SRA. CONCEJAL A DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DEROGACIÓN DE LAS BASES ANTERIORES (BOP 199, 19 octubre 2012 y la modificación de dichas bases publicadas BOP 2, 3 enero 2013).

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los Principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia; dentro de este capítulo cabe destacar el

art. 41 donde se establece que los poderes públicos proclamarán un régimen de seguridad social con prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso desempleo, y la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna.

De igual forma, el art. 9.2 del texto Constitucional, establece que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

En el marco jurídico comunitario, tiene especial relevancia el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se establece en los art. 31 y 32 las competencias de la comunidad, destacando la asistencia social y servicios sociales y desarrollo comunitario.

De igual forma la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*.

Por otro lado, la Ley 16/2010 de 20 diciembre, de Servicios Sociales en Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del Sistema de Servicios Sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En su art. 19, esta Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social; asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esa naturaleza susceptibles de aplicación inmediata.

El artículo 14.3 de la citada Ley, define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía, a la atención a personas dependientes y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

En el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, se establece que la gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes, mientras que la Administración Autonómica asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.

Fruto de todo ello, es voluntad del Ayuntamiento de Villaquilambre, como entidad local con competencia en materia de Servicios Sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciban apoyo para su inclusión social.

En el Ayuntamiento de Villaquilambre, sensibilizado con la situación de precariedad económica por las que atraviesan numerosas familias del municipio y con el objetivo de aliviar esta situación y afrontar una necesidad perentoria como es la alimentación, se aprobó una línea de ayudas en el ejercicio 2012, destinadas a atender necesidades de manutención, según bases y convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno de 2 de octubre de 2012 y publicadas en el BOP Nº 199 de 19 de octubre de 2012 y que posteriormente fueron modificadas en el BOP nº2 de 3 de enero de 2013 y BOP 117 de 23 de junio 2015 que han ido anualmente consolidándose en convocatorias hasta la fecha.

A tenor del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el “proyecto de decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León”, que dice: *“sobre la naturaleza de la ayuda, de la que ha de derivar el régimen jurídico al que se somete, el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, se refiere en el artículo 8 al “Régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones”, respecto a las que indica que “las ayudas que consistan en entregas dinerarias y no tengan la naturaleza de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por tener carácter de prestación económica, subsidio o cualquier otro, se regirán por sus normas específicas y, a falta de ellas, por la norma de la Comunidad respecto del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, la gestión presupuestaria de éstas, su control y las consecuencias del incumplimiento del beneficiario.*

El artículo 2.4 de la LGS enumera una serie de supuestos que no tienen carácter de subvenciones, esto es, que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención de su artículo 2.1, a diferencia de los supuestos relacionados en su artículo 4 que, pese a poseerlas, la Ley los declara expresamente excluidos de su ámbito de aplicación.

Por su similitud con las prestaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 2.4 de la LGS, cabría afirmar, en la línea que acoge el proyecto, que la prestación que regula no tiene

el carácter de subvención y que por ello sólo le es aplicable la normativa propia de éstas con el carácter subsidiario que predica el citado artículo 8 del texto refundido antes mencionado.

Para definir estas ayudas, se debe partir del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales, que las califica como prestación esencial”.

Por todos estos motivos, *la Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre*, cuyas bases se regulan en la presente propuesta, se consideran asimilables en cuanto a su naturaleza se refiere, por lo que se modifican por completo la naturaleza de las Bases Reguladoras anteriores (BOP 199, 19 octubre 2012 y la modificación de dichas bases publicadas BOP 2, 3 enero 2013), en la que se consideraban dentro del marco normativo de la LGS; quedando tras esta modificación sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

Otra de las motivaciones para la derogación de las Bases anteriores y aprobación de unas nuevas Bases que regulen la prestación, es la adaptación del texto articulado a las nuevas normas de Régimen Jurídico (Ley 40/2015, de 1 de octubre) y Procedimiento Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por otro lado, y tras la experiencia acumulada de la gestión en las anteriores convocatorias, se ha introducido alguna modificación como el requisito, en caso de desempleo, de tener que presentar la tarjeta de demandante de empleo con 6 meses mínimo de antigüedad; y que la concesión de la prestación podrá ser tanto en forma de “lotes de alimentos” como un importe económico destinado exclusivamente a la compra de alimentos, según lo que establezca la correspondiente convocatoria anual.

El objetivo de las presentes bases es articular un procedimiento con el que se puedan conceder ayudas económicas a las familias que se encuentren en situación de necesidad, para disponer de un ingreso extra destinado exclusivamente a la manutención de la familia.

La aprobación de estas bases se realizará por el Pleno Municipal, procediéndose a su tramitación con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que será el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información Pública y audiencia a todos los interesados por plazo de 30 días contados desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP, para la presentación de alegaciones y sugerencias.
- c) Resolución, en su caso, de las alegaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno que, en caso de no haberse presentado alegaciones o sugerencias, se entenderá producida de forma automática cuando transcurra el plazo de exposición y alegación.

La Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad, propone:

1º.- Aprobar la modificación **Bases Reguladoras** de la *Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Manutención en el Ayuntamiento de Villaquilambre*, según se transcribe en esta propuesta y adecuarlas a la nueva normativa que sale fuera de la LGS.

BASES REGULADORAS PARA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.
--

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de manutención y productos de higiene básicos de aquellas familias empadronadas en el municipio de Villaquilambre, que se encuentren en situación de precariedad económica

ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico.

La prestación económica destinada a atender necesidades básicas de manutención en aquellas situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, además de regirse por lo previsto en las presentes bases, se regulan por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.e *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

La prestación económica que se regula en las presentes bases, se considera asimilable, en cuanto a su naturaleza se refiere, a las del artículo 19.2d) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que las califica como prestación esencial; quedando sujetas al Régimen de la Ley General de Subvenciones sólo con el carácter subsidiario que predica el artículo 8 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 3.- Compatibilidad

1. Esta prestación será compatible con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario/a para atender a gastos de la misma naturaleza.
2. La concesión de esta prestación extraordinaria, no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias, si éstas se convocasen, siendo necesaria una nueva solicitud.

ARTÍCULO 4.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado a financiar la prestación de las ayudas establecidas se determinará en la convocatoria correspondiente, ejecutándose con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente para la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5.- Finalidad.

1. La prestación económica destinada a atender necesidades básicas de manutención y productos de higiene básica en aquellas situaciones de urgencia social del Ayuntamiento de Villaquilambre, se otorgará a la persona beneficiaria un lote de alimentos y/o productos básicos o una cuantía económica para la adquisición de los mismos, según sea recogido en la correspondiente convocatoria anual.
2. La convocatoria determinará, en su caso, el límite de la cuantía individualizada de cada prestación económica.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para ser beneficiario.

Podrán optar a beneficiarse de la prestación regulada en la presente disposición, aquellas personas o unidades familiares, que se encuentren en una situación de precariedad económica para atender necesidades básicas de manutención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse la persona o unidad de convivencia para la que solicita la ayuda, inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre, con un mínimo de un año antes de la fecha de solicitud de la prestación. Atendiendo a razones sociales justificadas y de extrema necesidad y valoradas previamente por los servicios sociales municipales, podrán tratarse con excepcionalidad algún caso que no cumplan el requisito general de empadronamiento.

b) Que los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de 6 meses, exceptuando aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada o cuando el informe social justifique la imposibilidad o improcedencia de dicha inscripción.

c) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes que se fijen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones del beneficiario.

1. Serán obligaciones de las personas que se benefician de la prestación económica regulada por estas bases, las siguientes:
 - a. Destinar la ayuda económica para los fines que se ha concedido.
 - b. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la prestación, se realizará en los términos que señala el art. 16 de estas bases.

- c. Las personas que se encuentren en situación de desempleo, deberán de someterse a actuaciones de búsqueda activa de empleo, participando en las acciones formativas que le indique el Ayuntamiento de Villaquilambre en su caso, o justificando las actuaciones que en búsqueda de empleo esté realizando. Si en la misma unidad familiar existieran más de una persona desempleada, se asignará una persona por unidad familiar para participar en las acciones formativas o de inserción laboral.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente a efectos de comprobar que la prestación económica se ha destinado al fin concedido.
- e. Proceder al reintegro de la ayuda percibida, cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia el art. 18 de estas bases.
- f. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación económica.
- g. Presentar las facturas o documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la ayuda concedida, en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de ingreso de la misma.

ARTÍCULO 8.- Criterios para determinar la asignación de la prestación económica.

- 1. El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención a los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos en estas bases. La cuantía del importe concedido, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, atenderá a los siguientes criterios:
 - a. Tramos de renta mínima familiar, que serán calculados en función del IPREM y de los miembros computables de la unidad familiar.
 - b. La convocatoria determinará el concepto y la forma de cálculo de la renta familiar, así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar y los importes económicos o lotes de alimentación concedidos.
 - c. El importe de la ayuda económica será ingresado en el número de cuenta facilitado por el solicitante, o en el caso de ser en especie (lote de alimentos), será entregado directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
 - d. La convocatoria, determinará a su vez la dotación económica total para la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre.

- e. La concesión de esta prestación económica se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito existente para tal fin.
2. Si existiesen un elevado número de solicitudes que optan a la prestación económica y reúnen los requisitos solicitados para su obtención, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las ayudas, entre los beneficiarios de las mismas, teniendo en cuenta los tramos de renta de la unidad familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- Iniciación

ARTÍCULO 9.- Publicación de las Bases y Convocatoria.

1. A los efectos previstos en los art. 45 y art. 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de estas Bases y su posterior Convocatoria, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, en la página web del mismo y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- Documentación a presentar por los solicitantes.

1. Las personas interesadas en acceder a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.
2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no presentar documentos que ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que se haga constar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si no se pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.
3. Tendrá la consideración de solicitantes las personas, familias o unidades de convivencia del municipio de Villaquilambre que se encuentren en situación de

precariedad económica para la atención de necesidades básicas de manutención y cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6 de las presentes bases y en la convocatoria del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Lugar de presentación.

La instancia de solicitud junto con la documentación correspondiente se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (Pza. CONSITUCION S/N), o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- Examen y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre, corresponde a la Concejalía de Bienestar Social.
2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a las que hubiese lugar.
4. Se evaluarán las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la prestación económica.

ARTÍCULO 13.- Trámite de audiencia.

A la vista del expediente y del informe técnico emitido sobre el mismo, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la prestación económica.
2. El expediente de concesión de la prestación económica contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

ARTÍCULO 15.- Resolución y notificación

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.
2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la prestación económica, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicándose el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.
3. El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación, será fijado en la convocatoria correspondiente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, servirá para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. La publicación de la resolución se realizará en el Diario Oficial correspondiente, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como contempla el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 16.- Justificación

La prestación económica objeto de esta convocatoria no requerirá otra justificación que el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas; siendo esto la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica exigida en las bases y la posterior convocatoria, así como la justificación del gasto imputado a la prestación económica, debiendo de justificar mediante facturas debidamente conformadas, como mínimo, la cantidad concedida, en un plazo de dos meses desde el día siguiente al ingreso de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 17.- Abono

El abono de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma o en especie mediante un lote de básicos de alimentos, según lo establecido en la convocatoria anual correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Reintegro de la Prestación.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, contemplándose las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado, obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) En situación de desempleo, haberse negado a participar en las acciones formativas de búsqueda activa de empleo propuestas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, o haber superado el número de faltas de asistencia establecido en dichas acciones formativas sin causa justificada.
- e) No haber presentado las facturas o documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, en el plazo legalmente establecido.
- f) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19.- Recursos

Contra las presente bases que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo en dos meses computados los plazos, en ambos casos, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado todo el articulado las Bases Reguladoras de las Ayudas para la Atención Extraordinaria de Necesidades Básicas de Manutención en el Ayuntamiento de Villaquilambre para el ejercicio 2012 (BOP nº 199 de 19 de octubre de 2012) y sus posteriores modificaciones (BOP nº 3 de enero de 2013 y BOP nº 117 de 23 junio 2015).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entraran en vigor una vez que se hayan publicado íntegramente su texto en el BOP, al día siguiente a su publicación.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Bases Reguladoras de la *Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre*, procediendo a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderá aprobada definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Derogar todo el articulado las Bases Reguladoras de las Ayudas para la Atención Extraordinaria de Necesidades Básicas de Manutención en el Ayuntamiento de Villaquilambre para el ejercicio 2012 (BOP nº 199 de 19 de octubre de 2012) y sus posteriores modificaciones (BOP nº 3 de enero de 2013 y BOP 117 de 23 de junio 2015).

En Villaquilambre,
La I Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad.
Mª del Carmen Oláiz García
(fecha y firma digital en el encabezamiento)

Intervenido y conforme por la Intervención Municipal.
Ana Mª García Atienza.
Interventora Municipal
(Fecha y Firma Digital en Encabezamiento)

>>

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- Da Ma CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=6356&end=6389>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las **Bases Reguladoras de la Prestación Económica Destinada a Atender las Necesidades Básicas de Manutención del Ayuntamiento de Villaquilambre**, procediendo a la información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones en su caso, resolución de alegaciones presentadas dentro de plazo si las hubiera y aprobación definitiva en el pleno. Si no se produjeran alegaciones en el plazo legalmente establecido, se entenderá aprobada definitivamente las bases, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Derogar todo el articulado las Bases Reguladoras de las Ayudas para la Atención Extraordinaria de Necesidades Básicas de Manutención en el Ayuntamiento de Villaquilambre para el ejercicio 2012 (BOP nº 199 de 19 de octubre de 2012) y sus posteriores modificaciones (BOP nº 3 de enero de 2013 y BOP 117 de 23 de junio 2015).

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE ASUNTOS DIVERSOS.-

2.1.- DECRETOS DE ALCALDIA DESDE EL Nº 366 HASTA EL Nº 684 DE 2020.

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía desde **desde el nº 366 hasta el nº 684 de 2020.**

El Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, **TOMA CONOCIMIENTO de los decretos mencionados.**

2.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2020/448 - SOBRE CESIÓN DE USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES A LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SACYL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía sobre el asunto de referencia, del que también ha tomado conocimiento la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria de fecha 11/05/2020; que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

DECRETO 2020/448

REFERENCIA: Cesión a SACYL uso vehículos

PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LEÓN DEL SACYL, DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19, DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Vista la solicitud realizada mediante correo electrónico remitido a la Alcaldía por la Directora de Enfermería de la Gerencia de atención primaria de León del SACYL en petición de la cesión de 2 coches para realizar los domicilios de posibles COVID-19 por los profesionales de atención primaria dentro de las demarcaciones asistenciales pertenecientes a su municipio en horario de 8.00 a 15.00.

Visto el informe que, a petición de la Alcaldía y de forma urgente, se ha emitido por el Sr. Ingeniero Municipal, señalando los vehículos de los servicios Municipales potencialmente disponibles, para atender la petición del SACYL.-

Consultada la Secretaría Municipal, que supervisa esta resolución de conformidad con la normativa sobre los Bienes de Servicio Público de la titularidad de los Entes Locales que se contienen en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), Reglamento de Bienes de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBCL), y por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Ley 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP)

En atención a la extraordinaria situación de alarma declarada, como consecuencia del COVID-19, por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, rectificado por el Real Decreto 465/2020.

En ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21, 1, a) y m) de la LBRL; y vistas las que le atribuye al pleno este último párrafo y el artículo 22,2, l) de la misma disposición.

Por medio del presente,

HE RESUELTO:

1.- Ofrecer a la Gerencia de Atención Primaria de León del SACYL, en respuesta a su petición, **la posibilidad de utilización de los vehículos de propiedad municipal adscritos a los Servicios Generales y a los de Obras, que luego se dirán, para su destino a realizar los domicilios de posibles COVID-19 por los profesionales de atención primaria dentro de las demarcaciones asistenciales pertenecientes al Municipio de Villaquilambre; en horario de 8:00 a 15:00 h.**

2.- La utilización se producirá desde el mismo momento que la Gerencia confirme la efectiva necesidad de utilización de cualquiera de los vehículos que se ofrecen, una vez valoradas por dicha Gerencia las condiciones de utilización y las circunstancias de los vehículos disponibles de acuerdo a su estado y situación actual, que se indican respectivamente en los apartados 3 y 4 de esta resolución.

3.- Los vehículos de los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre que se ponen a disposición de la Gerencia Territorial de Salud de León para su exclusivo destino al fin señalado y las circunstancias de los mismos que pueden ser relevantes de acuerdo a su estado y situación actual, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DEL VEHÍCULO	SERVICIO
06.- 3940 DVM: Citroën Berlingo 1.9 D Combi SX -vehículo alguaciles-.	GENERALES
10.- 8517 DNZ: Santana 300 350 Metal Top Lujo -vehículo obras-.	GENERALES

Señalar que los vehículos del servicio de obras y jardines, como **el segundo de los ofrecidos inicialmente, cuentan con bastante antigüedad y en general están sometidos a un ambiente industrial que les otorga un aspecto no habitual al de un vehículo normal** (más sucios y con polvo), siendo necesaria su preparación previa para la entrega del mismo, **por lo que no se recomienda su préstamo.**

4.- En cuanto a las condiciones de utilización de los vehículos que finalmente se acepten por la Gerencia, y las circunstancias en que serán puestos a su disposición, son las siguientes:

- El vehículo cuenta con seguro que será puesto a disposición a la entrega del vehículo junto con las llaves o, en su caso, la clave de acceso.
- Cuenta con ITV.
- Se facilitará el vehículo con depósito de combustible lleno.
- No cuenta con conductor.
- La Gerencia Territorial de Atención Primaria de León, indicará al Ayuntamiento las personas que serán autorizadas para su uso, debiendo estas ser debidamente informadas de las condiciones de préstamo.
- Las averías o daños causados, no imputables a este Ayuntamiento, serán de cargo de la Gerencia Territorial de atención primaria de León. En el caso de siniestro total la Gerencia de Salud indemnizará con el valor del coste de reparación del vehículo, si este es mayor que su valor de afección.
- El combustible será de cargo de la Gerencia de Salud.

- La puesta a disposición de los vehículos para su utilización por la Gerencia con la finalidad indicada se podrá efectuar en principio durante todo el estado de alarma.
- El vehículo cuando se devuelva al Ayuntamiento, se hará debidamente limpio y desinfectado en los términos establecidos en la Orden FYM 298/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- El vehículo **8517 DNZ** usa clave de acceso que será facilitada a la entrega.
- A la entrega y la devolución del vehículo prestado, se anotarán los KM que figuren en el cuenta kilómetros.
- La entrega y devolución de los vehículos se realizará en las dependencias que establezca la Gerencia de Salud de la Junta de Castilla y León en la resolución de aceptación de la puesta a disposición.

5.- **Dar cuenta al Pleno** de esta resolución de manera específica en la primera sesión que celebre.

APROBACIÓN: De acuerdo con lo que antecede queda aprobado el presente Decreto. Así lo mando y firmo.

EL ALCALDE

Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

SUPERVISIÓN: Supervisado jurídicamente el anterior Decreto y el expediente tramitado para su aprobación se consideran conformes.

EL SECRETARIO

Miguel Eugenio Hidalgo García
(Fecha y firma digital)

“

Leído el decreto y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES:**

- **D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejal de Hacienda**
- **D. Miguel Hidalgo García, Secretario municipal**

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Decreto referido.

3.-MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS.-

3.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP ANTE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL COVID-19.

Se da cuenta de la declaración institucional de la FEMP sobre el asunto de referencia, de la que ya tomó conocimiento la Comisión de Portavoces en su sesión ordinaria de fecha 11/05/2020, y cuya transcripción literal es la siguiente:





DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP ANTE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

"QUEREMOS PARTICIPAR DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE NUEVO FUTURO"

Los Gobiernos Locales, ante la crisis generada por el contagio del COVID-19, queremos dirigir la siguiente Declaración Institucional a la ciudadanía, y también al resto de Administraciones, desde el convencimiento de que tenemos que unir esfuerzos para superar la actual situación.

Estamos viviendo una situación excepcional. Cada día comprobamos las consecuencias en nuestras vidas de la pandemia del COVID-19, y el alcance que éstas tienen y tendrán en el presente y en el futuro de nuestra sociedad. Estamos ante un momento trascendente de nuestra historia y debemos estar a la altura desde la responsabilidad colectiva e individual. Por este motivo, debemos empezar insistiendo a la ciudadanía que cumpla con las indicaciones que las autoridades sanitarias y, en general, las instituciones, estamos adoptando para la prevención y la erradicación del COVID-19.

Nuestra prioridad debe ser cortar de manera efectiva la cadena de transmisión del virus y para ello es necesario que todos secundemos las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Sólo con la colaboración y la solidaridad de todos podremos frenar la propagación de esta pandemia.

Desde el mundo local pedimos a todas las Administraciones que las medidas que se están tomando a corto plazo tengan como eje central y prioridades la salud de las personas, en especial las más vulnerables, y la adecuación de las infraestructuras sanitarias para que el personal de los centros hospitalarios pueda desarrollar su trabajo con garantías.

Ahora más que nunca, es el momento de estar al servicio de la ciudadanía. Por una parte, al lado de las personas que antes de la crisis del COVID-19 ya eran vulnerables y que recibían la ayuda de las Administraciones en todos los ámbitos. Ahora hay que reforzar estas líneas de actuación y, al mismo tiempo, habilitar mecanismos que permitan su atención preservando la salud de los profesionales del ámbito social.

Por otra parte, también tenemos que estar junto a todas aquellas personas que, como consecuencia de esta crisis, se quedarán sin trabajo. Y por esta razón, hemos de dotarnos de recursos y ayudas para amparar a las familias que lo necesiten. Sólo desde una visión sensible con las personas y los colectivos más expuestos podremos garantizar una salida real y justa de esta crisis.

Paralelamente, y en el ámbito económico, es necesario legislar para crear las condiciones idóneas que permitan a los autónomos, las pequeñas y medianas empresas y, en general, al tejido productivo de nuestro país, tener un horizonte de recuperación rápida con los menores costes posibles para recuperar la normalidad cuanto antes. Desde las Administraciones competentes se debe ser contundentes para fortalecer la reactivación económica de nuestro tejido empresarial.

Las Entidades Locales somos la Administración más próxima a la ciudadanía, la primera puerta de acceso a las peticiones de vecinos y vecinas, y los que administramos y ejecutamos la mayoría de las decisiones tomadas por otras Administraciones. En estos momentos, más que nunca, es necesaria una total coordinación, desde la complicitad y la lealtad institucionales. Necesitamos, por ello, disponer de instrumentos efectivos para dar respuesta a todas las situaciones que está generando esta crisis.

Por ello, y en beneficio de los vecinas y vecinos de nuestros pueblos y ciudades, desde el mundo local reclamamos poder hacer uso de nuestro superávit de 2019 sin ninguna limitación, flexibilizando con ello la rigidez de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, para contribuir con nuestro ahorro a cubrir las necesidades de las personas más vulnerables y a completar la dotación en material y efectivos de los servicios que lo hagan posible. También pedimos que se apliquen las medidas normativas para que los Entes Locales puedan tomar decisiones con la máxima inmediatez que exigen estas circunstancias.

Queremos enfatizar, pues así lo establece el artículo 137 de la Constitución Española, que los Ayuntamientos somos Estado. Por ello, y desde la responsabilidad que supone la anterior afirmación, los remanentes que las Entidades Locales hemos generado desde el año 2012, gracias a una gestión responsable y a un firme compromiso con España, pertenecen a las Corporaciones Locales; siendo ellas las únicas que tienen el derecho, exclusivo y excluyente, de decidir cómo gestionarlos y aplicarlos en las actuales circunstancias para luchar contra el coronavirus y para reactivar la economía de sus municipios y provincias a partir del día después.

Debemos felicitarnos por los recientes datos de superávit de los Gobiernos Locales que hemos demostrado nuestro impulso para que España pueda cumplir con los objetivos que impone Bruselas de estabilización presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por octavo año consecutivo, Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consells Insulars arrojan un superávit en sus balances, este año de 3.839 millones de euros, lo que representa un 0,31% del PIB.

Queremos participar y estar presentes en los programas de actuación estatal y autonómicos cuyos destinatarios sean las Entidades Locales, e igualmente demandamos que los nuevos Fondos e Iniciativas Europeas del período 2021–2027 se reorienten y adapten a la reconstrucción de las economías locales. Es necesario que la normativa que nos afecta a los entes locales nos empodere, de manera que podamos tener a nuestro alcance las herramientas y la capacidad de adaptación necesaria para las exigencias a las que deberemos hacer frente en los próximos meses y años como consecuencia de la parálisis del COVID-19.

Los Gobiernos Locales no somos meros receptores y ejecutores de las políticas europeas, estatales o nacionales, queremos ser escuchados, compartir los retos y participar efectivamente en la toma de decisiones desde el diálogo y el acuerdo. Queremos participar de la construcción de este nuevo futuro.

Un futuro que debe anclarse en principios reconocidos por la Constitución Española como el de la libertad de empresa, cuyo ejercicio debe ser garantizado y protegido por los poderes públicos, al igual que la defensa de la productividad.

Finalmente, queremos mostrar nuestro apoyo y manifestar nuestro sentimiento a las personas y familias que han perdido a sus seres queridos; desde aquí, todo el ánimo a quienes se han visto contagiados por el COVID-19 y se encuentran aislados en casa o ingresados en los hospitales.

Al mismo tiempo, el agradecimiento más sincero a quienes trabajan en los servicios esenciales para garantizar la respuesta en momentos difíciles, en especial a todas y todos los profesionales sanitarios, a los cuerpos y fuerzas de seguridad, con reconocimiento expreso del papel que están desempeñando los agentes de Policía Local,

bomberos y trabajadores y trabajadoras de emergencias que, con una dedicación digna de elogio trabajan para revertir esta situación: servicio de limpieza viaria, recogida de basura, agua-alumbrado, ayuda a domicilio, servicios sociales, transportes, etc.

El espíritu y la entrega de todos ellos es la mejor muestra de que el compromiso con el servicio público va más allá de las responsabilidades laborales para convertirse en una forma de vida, una apuesta personal que honra a cuantos tenemos el honor de trabajar a su lado y contar con ellos y ellas. Ese compromiso junto al tesón, valentía y coraje de la ciudadanía es lo que nos hace estar seguros de que más pronto que tarde nuestra sociedad saldrá adelante.

Ahora más que nunca, trabajando todos juntos y dando lo mejor de cada uno, haremos real nuestro firme convencimiento de que unidos saldremos de esta.

2 de abril 2020

Leída dicha declaración institucional de la FEMP, y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES, sometiéndose el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, aprueba el APOYO A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP.

3.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CREACIÓN DE UN FONDO SOLIDARIO ANTE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL COVID-19.

Se da cuenta de la moción que presentó el Grupo municipal socialista sobre el asunto de referencia y de la que tomó conocimiento la Comisión de Portavoces en sesión ordinaria el día 11/05/2020, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Jorge Pérez Robles, portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO ECONÓMICO SOLIDARIO PARA LA COLABORACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



España, sufre en estos momentos la peor crisis sanitaria desde hace décadas como consecuencia de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

En este marco, las medidas aprobadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, ha sido indispensable proceder a la declaración del estado de alarma en España.

El pasado 10 de marzo, el Gobierno adoptó un real decreto-ley para disponer que la situación de las personas forzadas a permanecer en su domicilio por razones sanitarias tenga consideración de incapacidad temporal por accidente laboral. Además, el 12 de marzo se adoptó otro real decreto-ley con medidas urgentes de refuerzo del sistema sanitario, apoyo a familias y a empresas directamente afectadas, que moviliza recursos por importe de más de 18.000 millones de euros, incluyendo un refuerzo del sector sanitario de aproximadamente 3.800 millones de euros y medidas de liquidez y reducción de costes de las empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas y autónomos y en el sector turístico. Asimismo, se reforzó la capacidad de la Administración de reaccionar ante situaciones extraordinarias, agilizando el procedimiento para la contratación de todo tipo de bienes y servicios que sean necesarios.

Desde el inicio del estado de alarma, muchas empresas se han enfrentado a importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus ventas, procedentes tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, por ejemplo, por falta de suministros o por rescisión de determinados contratos.

Es por ello, que la Corporación Municipal de Villaquilambre para mostrar su solidaridad con la sociedad a la que representa, quiere colaborar económicamente en la atenuación del gasto que supone hacer frente a las medidas de protección, prevención y contención del virus, que las distintas administraciones estatales y autonómicas desarrollan a través de sus diversos programas sanitarios - actuación y prevención - y de control de movilidad de la población.

Por todo ello, instamos al pleno del Ayuntamiento a tomar los siguientes acuerdos:

- Instar al Equipo de Gobierno a crear un fondo económico en el que tanto los Grupos Políticos de Villaquilambre como los diferentes concejales, puedan renunciar a las diferentes cuantías económicas que reciben por parte de este Ayuntamiento durante el Estado de Alarma -desde el 14 de marzo de 2020 hasta que se declare que la totalidad de los vecinos de Villaquilambre puedan reincorporarse a sus actividades económicas habituales previas a la declaración del primer estado de alarma -, siendo dichas aportaciones económicas ingresadas en dicho fondo.
- Que las aportaciones que reciba dicho fondo sean ingresadas en la cuenta habilitada por el Ministerio y la Junta para la crisis originada por el coronavirus, al 50%, siendo las siguientes:
 - A) INGRESOS POR DONACIONES AL ESTADO COVID 19;
BENEFICIARIO: 5282601E TESORO PÚBLICO
IBAN: ES17 9000 0001 2002 5001 2346
BIC: ESPBESMMXXX
 - B) JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEÓN
Campaña de donaciones para adquisición de material sanitario crítico en Castilla y León por virus Coronavirus - COVID 19
C/C: ES61 3017 0100 5821 5963 5321

En Villaquilambre, a 10 de abril de 2020



Fdp.: Jorge Pérez Robles

Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSGE

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES**:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejales de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=6811&end=6895>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejales de Leonesistas por Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=6896&end=7295>
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejales de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=7297&end=7348>
- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejales de P.S.O.E.
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejales de Hacienda,
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=7348&end=8260>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno a crear un fondo económico en el que tanto los Grupos Políticos de Villaquilambre como los diferentes concejales, puedan renunciar a las diferentes cuantías económicas que reciben por parte de este Ayuntamiento durante el Estado de Alarma –desde el 14 de marzo de 2020 hasta que se declare que la totalidad de los vecinos de Villaquilambre puedan reincorporarse a sus actividades económicas habituales previas a la declaración del primer estado de alarma-, siendo dichas aportaciones económicas ingresadas en dicho fondo.

SEGUNDO.- El fondo se creará con las aportaciones voluntarias que realicen los concejales, empleados, los grupos municipales o los ciudadanos a título individual. Las aportaciones serán de carácter voluntario. La constitución del fondo se instrumentará por el Departamento de Intervención y el de Tesorería.

3.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ANTE EL COVID-19

Se da cuenta de la moción que presentó el Grupo municipal socialista sobre el asunto de referencia y de la que tomó conocimiento la Comisión de Portavoces en sesión ordinaria el día 11/05/2020, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Jorge Pérez Robles, portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de marzo el Gobierno de España aprobó un Real Decreto por el que se decretaba el Estado de Alarma como consecuencia de la pandemia del Covid-19. La gestión de esta crisis sanitaria debe respetar los principios de cooperación, coordinación y colaboración en y entre las administraciones públicas. Siendo el municipio, la entidad local básica de la organización territorial del Estado, el Grupo Socialista de Villaquilambre insta al equipo de gobierno de esta Corporación a que se tomen los siguientes acuerdos:

- Creación de un Comité de Seguimiento y Coordinación del COVID-19 integrado por todos los grupos políticos de la Corporación y Presidentes/as de Juntas Vecinales para el análisis, adopción, implementación y supervisión de las medidas que tanto la Corporación como otras administraciones adopten para paliar los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la pandemia. Quienes integren esa Comisión municipal podrán elevar propuestas que deberán ser debatidas y adoptadas, si así se acuerda.

En Villaquilambre, a 5 de Mayo de 2020

Fdo.: Jorge Pérez Robles

Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes **INTERVENCIONES:**

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejal de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=8562&end=8873>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejal de Leonesistas por Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=8880&end=9494>
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ, Concejal de Ciudadanos:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=9505&end=9709>
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO, Concejal de VIVE Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=9712&end=9932>
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO, Concejal de Leonesistas por Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=9968&end=10110>

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Único.- Creación de un Comité de Seguimiento y Coordinación del COVID- 19 integrado por todos los grupos políticos de la Corporación y Presidentes/as de Juntas Vecinales para el análisis, adopción, implementación y supervisión de las medidas que tanto la Corporación como otras administraciones adopten para paliar los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la pandemia. Quienes integren ese GRUPO DE TRABAJO municipal, podrán elevar propuestas que deberán ser debatidas y adoptadas, si así se acuerda.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES de los Concejales que luego se dirá.

De conformidad con lo exigido por el artículo 3.2,d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a dichas intervenciones se hace constar en este acta el contenido íntegro de las mismas, que podrán escucharse a continuación:

⇒ **Respondiendo a las preguntas formuladas en el anterior pleno ordinario:**

⇒ Da Ma CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=10175&end=10255>

⇒ **Planteando nuevas preguntas:**

- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=10261&end=10343>
- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejala de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=10348&end=10565>

⇒ **Otras Intervenciones:**

- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejala de Leonesistas por Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=10565&end=10705>
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO, Concejala de VIVE Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/3rAhOHOBt-k?start=10705&end=10805>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 13:30 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta–borrador, de lo que como secretario certifico, realizando la siguiente observación:

En la transcripción de los acuerdos literales adoptados en los puntos 1.1.- 1.2.- 1.3.- 1.5.- 1.6.- 1.15.- 3.1.- 3.2.- 3.3.- se ha considerado la transcripción realizada en las certificaciones de los acuerdos que se han expedido por la Secretaría municipal; cuando se dice que se ha aprobado el acuerdo por unanimidad, debe entenderse que es con el voto de los 16 Concejales presentes. Lo que se hace constar, a los efectos de la rectificación de los acuerdos, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Vº B
EL ALCALDE,**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel E. Hidalgo García
(Fecha y firma digital)